

Órgano: Consejo General

Documento: Resolución IEM/R-CAPYF-07/2011 que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once.

Fecha: 30 de noviembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

RESOLUCIÓN IEM/R-CAPYF-07/2011 QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DENTRO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL ONCE.

Morelia, Michoacán, a 30 de noviembre de 2011 dos mil once.

V I S T O el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once; aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2011 dos mil once, por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en atención a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en términos de los artículos 34, fracción II y 38, así como demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público.

TERCERO.- Que los Institutos Políticos de referencia; durante el primer semestre del año 2011 dos mil once, contaron con el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, de conformidad con el calendario del financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión del 07 siete de enero de 2011 dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

CUARTO.- En relación con el procedimiento de fiscalización regulado en los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 52, fracción II, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once.

1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO-7) de los Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

2.- La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de 10 diez días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.

5.- La solicitud de informe adicional, a efecto de contar con elementos suficientes para el correcto análisis y conclusión de las irregularidades derivadas de las observaciones.

6.- Elaboración del dictamen consolidado.

QUINTO.- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes sobre gasto ordinario de forma semestral a más tardar el día 31 treinta y uno de julio (por lo que respecta al primer semestre) y hasta el último día del mes de enero (por lo que ve al segundo semestre) de cada año, dentro de los cuales serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de informe, de conformidad con el artículo 51-A, fracción I, incisos a) y b) y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; 48, fracciones I, y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; informe que deberá ser presentado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

SEXTO.- Que los Partidos Políticos, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el resultando que antecede, presentaron sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2011 dos mil once, dentro del plazo contemplado por dichos numerales; haciéndolo todos el día 31 treinta y uno de julio del año en curso, tal y como se ilustra en el siguiente recuadro:

Partido político	No. de Oficio
Partido Acción Nacional	RPAN-090/2011
Partido Revolucionario Institucional	SAF 082/11
Partido de la Revolución Democrática	Sin número
Partido del Trabajo	PTCF/004/2011
Partido Convergencia	SF/003-11
Partido Verde Ecologista de México	Sin número
Partido Nueva Alianza	PNAF 137/11

SÉPTIMO.- Durante la revisión de los informes presentados por los institutos políticos mencionados, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los partidos políticos por conducto de sus representantes propietarios, las observaciones detectadas a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes, a través de los oficios números: CAPyF/198/2011 dirigido al Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán; CAPyF/199/2011, enviado al Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán; CAPyF/200/2011 dirigido al Licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán; oficio CAPyF/201/2011 enviado al Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, CAPyF/203/2011 dirigido al Licenciado Ricardo Carrillo Trejo, representante propietario del Partido Convergencia ante el Instituto Electoral de Michoacán, CAPyF/202/2011, enviado al Licenciado César Morales Gaytán, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, y finalmente el oficio CAPyF/204/2011 dirigido al Profesor



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Alonso Rangel Reguera, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Michoacán, todos de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

En atención a los oficios de referencia, **el Partido Acción Nacional**, mediante el documento de fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, signado por el licenciado Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación a cinco observaciones realizadas, las cuales se tuvieron por solventadas. **Al Partido Revolucionario Institucional** le fueron notificadas siete observaciones que solventó totalmente en términos del oficio número SAF 122/11 de fecha 08 ocho de octubre de 2011 dos mil once, signado por los Licenciados Ma. Consuelo de la Cruz Corona y Jesús Remigio García Maldonado, encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Michoacán y Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente. **Al Partido de la Revolución Democrática**, se le notificaron 16 dieciséis observaciones, a las que dio respuesta en los términos del oficio sin número, de fecha 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, escrito con el que solventó las observaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis. **Al Partido del Trabajo**, se le notificaron 11 once observaciones, que atendió por oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 ocho de octubre de 2011 dos mil once, signado por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo, con el cual solventó las marcadas con los números 4 cuatro, 7 siete y 10 diez. **Al Partido Verde Ecologista de México**, se le señaló 1 una observación, que atendió en los términos del escrito sin número, de fecha 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, en el que solventó dicha observación. **Al Partido Convergencia** se le realizaron 4 cuatro observaciones, de las cuales solventó las señaladas con los números 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, y no solventó las señaladas con los número uno en los términos del oficio número SF/006-11 de fecha 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública, Yaribet Bernal Ruiz, Tesorera de dicho instituto político. Finalmente **al Partido Nueva Alianza**, se le notificaron 10 diez observaciones las cuales solventó en su totalidad mediante el oficio número N°PNAF/459/2011 de fecha 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, signado por los ciudadanos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Claudia Prado García y Alonso Rangel Reguera, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas y representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente.

OCTAVO.- Una vez realizado el análisis de las aclaraciones y la documentación presentada para tal efecto, se procedió a la elaboración del Dictamen por parte de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del cual se derivan las faltas origen de esta resolución; aprobándose por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011, dos mil once, por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once.

NOVENO.- Que una vez aprobado el Dictamen referido, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, procedió a la integración de la presente Resolución por las irregularidades detectadas, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán TEEM-RAP-01/2010, así como en los artículos, 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán y 1, 55 y 56 del anterior Reglamento de Fiscalización y el artículo segundo transitorio del citado Dictamen, con la finalidad de proponer al Consejo General las sanciones administrativas que correspondan a los partidos políticos por las irregularidades detectadas en sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, plasmado en la tesis S3ELJ 07/2001, que establece que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos, no constituyen la resolución definitiva pues bien puede darse el caso de que el Consejo General apruebe o no el dictamen o proyecto de resolución respectivo, dado que es la autoridad competente para decidir lo conducente.

DÉCIMO.- Que la normatividad aplicable, no sólo para la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el gasto ordinario del primer semestre del 2011 dos mil once, sino para la aplicación de las sanciones que resulten por la no solventación de las faltas detectadas en dichos informes, lo será el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Reglamento de Fiscalización aprobado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, toda vez que el citado Reglamento fue modificado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, y conforme al artículo 3 transitorio, se prevé: *“Las disposiciones del presente reglamento que se vinculen con el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas del segundo semestre de 2011, serán aplicables a partir del primero de julio de 2011, por lo que respecta al catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas, éste entrará en vigor a partir del primero de enero de 2012”*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), establece:

Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Que la legislación estatal electoral deberá garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

SEGUNDO.- Que la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno, en su artículo 5 estipula que deberá prestar atención especial al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos y tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. De igual manera, dicho dispositivo establece que la ley garantizará que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento.

CUARTO.- El Código Electoral del Estado de Michoacán, prevé en sus artículos 34, fracción II y 47 numeral 1, fracción I, incisos a) y b), que los partidos políticos tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del propio Código para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

QUINTO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes: a) financiamiento privado; y, b) financiamiento público.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35, fracción XVI, los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y campañas, así como para realizar las actividades que señala el Código.

SÉPTIMO.- Que por su parte el numeral 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece la obligación de presentar ante el Consejo General, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación.

OCTAVO.- Que el anterior Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán dispone en su artículo primero, que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, es la autoridad electoral competente para aplicar el reglamento de referencia en relación con las actividades ordinarias permanentes.

NOVENO.- Que para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que correspondan a los Partidos Políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once; serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral, considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, prevén las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

Artículo 279.- *“Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

Artículo 280.- *“Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.*

Mientras que el Reglamento de Fiscalización, también contempla en su artículo 71 el catálogo de sanciones, especificando cual de ellas procede dependiendo de los preceptos infringidos en materia de fiscalización de los recursos a los partidos políticos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 71.- *“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*

Las sanciones serán:

- I. Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incumplir con los ordenamientos de los Artículos 35 fracciones VIII, XV y XVI, así como del Artículo 51-A del Código;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, por reincidir en violación a lo ordenado por el artículo 35 fracción XVI del Código;

III. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado en los Artículos 48-Bis y 49-Bis del Código;

IV. Suspensión de su registro como partido político hasta por dos procesos electorales ordinarios, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48-Bis del Código; y,

V. Cancelación de su registro como partido político, por utilizar para sus actividades ordinarias, específicas o para la obtención del voto, recursos provenientes de actividades ilícitas.

Los casos no contemplados, serán resueltos conforme al Código, por el Consejo”.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, debe subrayarse, que esta autoridad electoral sustenta su valoración, para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen, son de carácter sustancial o formal, en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:

Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes :

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en expediente: SUP-RAP-51/2004, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo ‘excesivo’, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Por lo expresado con anterioridad, quedaron especificados los criterios para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que correspondan a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once.

DÉCIMO.- En el presente considerando se describen cada una de las irregularidades que quedaron sin solventar respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2001 dos mil once. Al respecto, en el apartado siete correspondiente a los Resolutivos, punto Tercero, se establece que los informes presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se aprueban parcialmente, y enseguida se enumeran las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, mismas que se transcriben a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Del Partido de la Revolución Democrática.

1.- Por no haber solventado la observación **número 4**, relacionada con la omisión del instituto político de realizar la retención y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de la erogación realizada por concepto de honorarios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 y 67, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber solventado la observación **número 11**, referente a la no presentación de las bitácoras de consumo de combustible de vehículos, que se relaciona con la documentación comprobatoria de gastos menores presentadas por el partido en su informe de gasto ordinario, incumplimiento con lo dispuesto en los numerales 5, 28 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber solventado la observación **número 12**, referente al incumplimiento al artículo 40, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haber excedido el límite mensual autorizado para la comprobación de erogaciones mediante recibos de pago por actividades políticas (RPAP-6), durante el primer semestre de 2011 dos mil once.

Del Partido del Trabajo.

1.- Por no haber solventado la observación número **1 uno**, al existir un incumplimiento a los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de Fiscalización, al no haber sido presentada la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber solventado la observación número **2 dos**, incumpliendo con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización al no presentar folios consecutivos de cheques emitidos.

3.- Por no haber solventado la observación número **3 tres**, al haberse omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), conculcando lo establecido por los numerales 4, 5, 26, y 47 del Reglamento de Fiscalización.

4.- Por no haber solventado la observación número **5 cinco**, al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida por el Partido del Trabajo, conculcando lo establecido por los numerales 5 y 26 del Reglamento de Fiscalización.

5.- Por no haber solventado la observación número **6 seis**, por no haber expedido Recibos por Pago de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva, en contravención a lo dispuesto por el numeral 39 del Reglamento de Fiscalización.

6.- Por no solventar la observación número **8 ocho**, al no presentar los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias, vulnerando con ello el artículos 33 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

*7.- Por no haber solventado la observación **9 nueve**, referente a la no presentación de las bitácoras y oficio de comisión correspondientes, respecto a la documentación comprobatoria de gastos menores presentadas por el partido en su informe de gasto ordinario, incumplimiento con lo dispuesto en los numerales 5, 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán*

*8.- Por no solventar la observación número **11 once**, en lo referente a la no observancia de los artículos 26, 48 fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado.*

Del Partido Convergencia.

1.- “Por no haber solventado la observación señalada con el número 1 uno, al existir un incumpliendo a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber librado diversos cheques nominativos a favor de los beneficiario correspondientes, por concepto de erogaciones que superaban los 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.”

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la revisión del Informe que presentó el **Partido de la Revolución Democrática** sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del primer semestre del año 2011 dos mil once, es pertinente establecer que, atendiendo a que como se desprende del Dictamen Consolidado, el partido realizó diversas faltas formales, éstas se analizarán, calificarán e individualizarán en un mismo apartado, acorde con el criterio SUP-RAP-62/2005, al no resultar jurídicamente correcto imponer una sanción en particular por cada falta cometida; en conclusión, se impondrá una sola sanción por todo el conjunto de faltas acreditadas en el presente considerando.

a) En el presente inciso se procederá a efectuar la acreditación de las irregularidades formales señaladas en el Dictamen Consolidado con los números 4 cuatro, 11 once y 12 doce que no fueron solventadas, para posteriormente efectuarse la calificación e individualización de la sanción conjuntamente.

1.- Por lo que respecta a la **irregularidad número 4 cuatro** que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número siete denominado DICTAMEN, del Dictamen, lo siguiente:

1.- Por no haber solventado la observación número 4, relacionada con la omisión del instituto político de realizar la retención y entero del Impuesto sobre la Renta



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

(ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de la erogación realizada por concepto de honorarios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 y 67, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Derivado de lo señalado en el Dictamen aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, y una vez analizados los argumentos esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la observación de mérito, se estima que éstos no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad en relación con la presente observación, en atención a que dicho ente político omitió observar la reglamentación electoral en lo referente a retener y enterar el pago de Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), relacionado con la erogación realizada por la prestación de servicios a favor del ciudadano Francisco José Cortés Pérez, respaldados en los recibos de honorarios folios números 032 y 036 de fechas 4 cuatro de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, y que se relacionan con las pólizas de cheque números 823 y 1058; cumplimiento que solo era factible de acreditar, conforme a la debida requisición del recibo de honorarios en que constara dichas retenciones, además con las constancias de enteros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que invariablemente debieron adjuntarse como documentación comprobatoria del informe de gasto ordinario, correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 67, del Reglamento de Fiscalización aprobado el 6 seis de junio del 2007 dos mil siete.

En efecto, obra constancia de que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática las observaciones detectadas de la revisión a su informe sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once, mediante oficio número CAPyF/200/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, otorgándole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de octubre del año 2011 dos mil once. Al respecto de manera expresa le fue formulada al Partido de la Revolución Democrática la observación siguiente:

1. Omisión de Retención de Impuestos por concepto de honorarios.

Con fundamento en los artículos 43 y 67 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los partidos políticos, independientemente de las obligaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

derivadas del Reglamento de Fiscalización están obligados a cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de sus erogaciones por concepto de honorarios, sin embargo, de la revisión realizada a los pagos efectuados en ese rubro se detectó que el Partido Político no observó dicha normatividad, toda vez que omitió realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con respecto a las erogaciones respaldadas con los recibos de Honorarios folios 032 y 036 expedidos por Francisco José Cortés Pérez, según consta en la documentación comprobatoria anexa a las pólizas de cheque números 823 y 1058.

Por lo que se solicitó al Partido Político, manifestara lo que a su derecho convenga...”.

En relación con la observación anteriormente señalada, el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el escrito de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del periodo de audiencia que para tal efecto le fue concedido, dió contestación a la presente observación en los términos siguientes:

“Se toma conocimiento de esta observación y procedemos a contactar al C. Francisco José Cortés Pérez para reponer y corregir esta erogación.”

Ahora bien, y acorde a lo establecido en el Dictamen Consolidado las consideraciones invocadas por el instituto político, resultaron insuficientes las consideraciones invocadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que procederían a contactar al beneficiario de los pagos efectuados, ciudadano Francisco José Cortés Pérez, para deslindarlo de responsabilidad, ya que contrario a ello, de la respuesta formulada se advierte la existencia de la aceptación en el sentido de haber omitido realizar la retención de impuestos a que se refieren los artículos 102 y 143 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 1º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, confesión que administrada con el contenido de los recibos de honorarios folios números 032 y 036 de fechas 4 cuatro de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, expedidos en su favor por el ciudadano Francisco José Cortés Pérez, conforme a los cuales se advierte en los renglones relativos a la retención de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), que éstas no se efectuaron, ello aunado a que el Partido de la Revolución Democrática omitió exhibir en la documentación comprobatoria la constancia de retención de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y el entero de estos impuestos ante la autoridad fiscal, relacionados con las erogaciones efectuadas en favor de citado Francisco José Cortés Pérez, por concepto de honorarios derivados de anticipo y finiquito a los trabajos de auditoría del ejercicio 2010 dos mil diez, respaldados en los recibos de honorarios número



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

032 y 036 de fechas 4 cuatro de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, constituyen elementos suficientes para tener no solventada la observación que nos ocupa.

A efecto de acreditar la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la observación no solventada, tenemos que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en el artículo 51-A, impone a los partidos políticos el deber de presentar ante Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueben y justifiquen el origen, monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación.

Asimismo, los artículos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, que se relaciona con la obligación de los institutos políticos en materia de retención y entero de Impuestos Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), son los que a continuación se puntualizan:

*“**Artículo 26.** Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...”

*“...**Artículo 43.** En el caso de las erogaciones por concepto de honorarios, el documento comprobatorio será el recibo de honorarios, mismo que deberá contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por las leyes de la materia en todo lo relativo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), según corresponda. (...)*

*“...**Artículo 67.** Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos estarán sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social a que estén obligados a cumplir.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

“...Artículo 48. Los informes sobre gasto ordinario, serán presentados a la Comisión, por los partidos políticos, en forma semestral, en la forma y tiempos que a continuación se señala: (...)

(...) A los informes se adjuntarán los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos: (...)

XIII Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado. (...)

Por otra parte, en concordancia con los artículos del Reglamento de Fiscalización, los numerales de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se relacionan con la obligación omitida por el instituto político, son los que a continuación se enuncian:

Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta *“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley”.*

Artículo 143, (...) Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Finalmente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes,

De una interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se colige que, los partidos políticos, como personas morales de interés público, independientemente de las obligaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran constreñidos a cumplir con las disposiciones fiscales que se deriven de los bienes o servicios materia de sus operaciones, justificando ese cumplimiento con la documentación comprobatoria que corresponda y que a su vez, satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, que habrán de exhibir por conducto de su órgano interno a su informe semestral que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

En la especie, de los recibos de honorarios números 032 y 036 de fechas 27 veintisiete de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, se infiere que el Partido de la Revolución Democrática, erogó la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios profesionales a favor del ciudadano Francisco José Cortés Pérez, por los servicios de auditoría que recibió, en ese tenor, y al haber recibido un servicio personal independiente, en los términos de los artículos 43 y 67, del Reglamento de Fiscalización debió apegarse a la normatividad fiscal correspondiente, y cumplir las obligaciones derivadas de ésta, que se traduce en la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, derivado de esas operaciones, además de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales.

Es importante puntualizar que la obligaciones a que refieren las disposiciones legales citadas, se encuentran comprendidas por tres momentos, consistiendo el primero en retener impuestos; el segundo en enterarlos a la autoridad respectiva, y el último de éstos, en presentar la documentación que justifique el cumplimiento de las anteriores obligaciones; bajo estos supuestos, lo que esta autoridad fiscaliza, lo es el tercero de dichos momentos; virtud a que en cumplimiento al dispositivo 48, fracción XIII, del multicitado Reglamento, los entes políticos tienen el deber de anexar a sus informes de gasto ordinario la copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado, dado que el cumplimiento de los dos primeros momentos que recaen en el ámbito de las facultades de la autoridad fiscal. Aunado a la vigilancia por parte de este órgano electoral de que dichos institutos políticos observen la normatividad electoral que se traduce en el pleno cumplimiento de las obligaciones en cita y que garantiza que la actividad de dichos entes políticos, se desempeñe en apego a los cauces legales, lo cual contribuye al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

En la especie, para dar cumplimiento al artículo 48, fracción XIII, así como a los numerales 26, 36 y 67 del Reglamento de Fiscalización, no puede bastar que el Partido de la Revolución Democrática únicamente haya presentado 2 dos recibos de honorarios en los que se constata que efectuó las retenciones de los Impuestos Sobre la Renta y Valor Agregado por concepto de trabajos de auditoría del ejercicio 2010 dos mil diez, con folios 032 y 036 de fechas 27 veintisiete de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, por la cantidad, cada uno de ellos de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N); sino que, se hacía necesario que presentar a la autoridad electoral la copia de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de la retención, para efectos de la fiscalización que por obligación legal realiza este Instituto, pues con ello se haría evidente no sólo la observancia a la normatividad electoral y fiscal, si no la completa y debida aplicación de los recursos que amparan los montos que por concepto de honorarios retuvo el Partido de la Revolución Democrática al ciudadano Francisco José Cortés Pérez.

Así también, es menester el considerar las manifestaciones vertidas por parte del Partido de la Revolución Democrática, las cuales son en el sentido de que procederá a enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado; contestación que esta autoridad considera insatisfactoria, ello porque el partido de referencia tiene la obligación de acatar, además de las normas reglamentarias que esta autoridad administrativa electoral expida, las demás disposiciones fiscales que le sean aplicables, incluyéndose así, el deber que tenía el Partido de la Revolución Democrática de enterar en tiempo y forma los referidos impuestos; contestación que a su vez constituye una confesión expresa, en virtud de que acepta el incumplimiento a la normatividad electoral y fiscal al manifestar que no se han enterado los referidos impuestos; consecuentemente, que no cuenta con la copia que acredite dichos pagos. Lo anterior, en términos de los artículos 15 y 21, de la Ley de Justicia Electoral, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa. Siendo prudente además, el mencionar que lo que esta autoridad observó al partido, no fue el hecho de que haya o no realizado el entero, sino el que no haya presentado la documentación comprobatoria del pago de dichos impuesto. En consecuencia, al no haber presentado la documentación referida, la falta observada queda actualizada en términos del artículo 26, 48 fracción XIII, y 67 del multicitado reglamento, y por sí misma constituye una mera falta formal, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Bajo este contexto, se considera que el Partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber observado la reglamentación electoral, así como por haber omitido el presentar la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones efectuadas en el Estado por el partido político; por lo tanto, en concordancia con los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización, tal omisión es susceptible de ser sancionada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Por lo que respecta a la **observación número 11 once**, señalada al Partido del Trabajo, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número siete denominado DICTÁMEN, del Dictamen, lo que a continuación se cita:

*2.-Por no haber solventado la observación **número 11**, referente a la no presentación de las bitácoras de consumo de combustible de vehículos, que se relaciona con la documentación comprobatoria de gastos menores presentadas por el partido en su informe de gasto ordinario, incumplimiento con lo dispuesto en los numerales 5, 28 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

De los argumentos señalados en el Dictamen Consolidado y derivado de las aclaraciones que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, respecto de la observación de mérito, se estima, como se acreditará, en líneas subsiguientes, que éstas resultaron insuficientes para que se le eximiera de responsabilidad, puesto que se advierte que los gastos erogados por el Partido Político, no fueron debidamente justificados en la contabilidad, como corresponde de acuerdo a las disposiciones que se obtienen del Reglamento de Fiscalización.

En efecto, del dictamen consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al **Partido de la Revolución Democrática** las observaciones detectadas en sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2011, dos mil once, mediante oficio número CAPyF/200/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2011 dos mil once, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de octubre de 2011, dos mil once. Al respecto esta autoridad solicitó al Partido que aclarara lo siguiente:

1. Falta de Bitácora de consumo de combustible de vehículos.

Con fundamento en el numeral 69, del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el partido llevará bitácora de los gastos que se generen por el uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyan aportaciones temporales a favor del instituto político, especificándose las características y condiciones que guardan con el partido; derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, por concepto de mantenimiento de mobiliario y equipo, se encontraron las facturas que se describen a continuación, cuyo egreso se refiere al mantenimiento de vehículos, sin embargo, no se indica el vehículo al cual corresponde dicho



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

mantenimiento, ni tampoco presenta los contrato de comodato correspondientes que justifiquen el uso de los mismos.

Financiamiento Privado.

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Ch	710	01/02/2011	F-541, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	\$419.81
		01/02/2011	F-4270, ORVI COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	280.02
		01/02/2011	F-16846, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	300.12
Ch	719	17/02/2011	F-7633, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	365.00
Ch	801	19/04/2011	F-112880, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	1,150.07
		19/04/2011	F-50825, BUCIO VILLANUEVA LEONARDO, GASOLINA	1,000.00
		19/04/2011	F-24165, SERVICIO EL CUARTEL SA DE CV, GASOLINA	635.00
Ch	817	19/04/2011	F-154424, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	535.00
		19/04/2011	F-154985, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	89.00
		19/04/2011	F-4391, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	280.00
		19/04/2011	F-144984, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	510.00
		19/04/2011	F-19732, MULTISERVICIOS LA MESA SA DE CV, GASOLINA	480.00
		19/04/2011	F-6888, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	520.02
		19/04/2011	F-57977, SUPER SERVICIOS DE COMBUSTIBLES HUACUZ SA DE CV, GASOLINA	500.00
		19/04/2011	F-7622, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINA	185.00
		19/04/2011	F-33535, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	540.00
Ch	849	01/05/2011	F-17214, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	420.00
		01/05/2011	F-9785, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		01/05/2011	F-3560, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	371.19
		01/05/2011	F-3392, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	261.00
		01/05/2011	F-16919, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	375.00
		01/05/2011	F-16616, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	250.00
		01/05/2011	F-3109, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	308.97
		01/05/2011	F-16897, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	325.00
		01/05/2011	F-16896, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	355.00
		01/05/2011	F-16895, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	325.00
		01/05/2011	F-3891, GASO MICH MANANTIALES SA DE CV, GASOLINA	190.95



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		01/05/2011	F-2995, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	274.95
		01/05/2011	F-23162, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
		01/05/2011	F-16921, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		01/05/2011	F-22745, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	418.00
Dr	1	28/05/2011	F-35367, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	480.00
		28/05/2011	F-SERVICIO TARIMBARO SA DE CV, GASOLINA	450.00
		28/05/2011	F-2854, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	180.00
		28/05/2011	F-2758, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	204.40
		28/05/2011	F-2888, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-130253, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	182.00
		28/05/2011	F-174990, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	600.00
		28/05/2011	F-128997, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	245.00
Dr	2	28/05/2011	F-19587, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	470.00
		28/05/2011	F-3091, COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DEL LERMA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-68898, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	208.84
		28/05/2011	F-17845, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	370.00
		28/05/2011	F-17454, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	228.00
		28/05/2011	F-19261, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	290.00
		28/05/2011	F-16069, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	575.50
Dr	3	28/05/2011	F-28267, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	240.00
		28/05/2011	F-22322, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	245.42
		28/05/2011	F-13171, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-7776, KOPLA SA DE CV, GASOLIAN	321.91
		28/05/2011	F-45994, SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-14763, SUPER SERVICIO DEL VALLE DE ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	290.14
		28/05/2011	F-6066, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-8717, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	315.00
		28/05/2011	F-22893, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	350.03
		28/05/2011	F-11338, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	375.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		28/05/2011	F-9075, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAKL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		28/05/2011	F-8564, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	340.00
		28/05/2011	F-4208, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-7623, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	650.00
		28/05/2011	F-9296, SERVICIO EL HUESO SA DE CV, GASOLINA	111.36
		28/05/2011	F-14805, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	390.03
		28/05/2011	F-14450, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	365.21
		28/05/2011	F-14098, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-14004, ESTACION DE SERVICIOS NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-13830, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-11334, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	295.00
		28/05/2011	F-13164, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	389.99
		28/05/2011	F-5212, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-9930, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-13875, ESTACION DE SERVICIOS NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	4	28/05/2011	F-43361, 43361, VILLASEÑOR ALCANTAR JOSE RAUL, GASOLINA	300.00
		28/05/2011	F-128958, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-10602, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	205.09
		28/05/2011	F-17515, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	411.00
		28/05/2011	F-43842, LOPEZ MARIN ROSALIA, GASOLINA	323.00
		28/05/2011	F-164211, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,480.00
		28/05/2011	F-6745, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		28/05/2011	F-163330, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		28/05/2011	F-210282, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	438.00
		28/05/2011	F-21517, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	80.00
		28/05/2011	F-10406, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	100.00
		28/05/2011	F-128376, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	465.00
		28/05/2011	F-167338, IBAGA SA DE CV, GASOLINA	975.00
Dr	5	30/05/2011	F-23613, COMPARAN RODRIGUEZ ADALBERTO FRUCTUOSO, GASOLINA	450.00
		30/05/2011	F-5469, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	270.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE	
Tipo	Número	Fecha			
Dr	6	30/05/2011	F-34996, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	495.00	
		30/05/2011	F-17494, TIENDAS SORIANA SA DE CV, GASOLINA	54.90	
		30/05/2011	F-58220, SUPER SERVICIO DE COMBUSTIBLES HUACUZ SA DE CV, GASOLINA	580.00	
		30/05/2011	F-158112, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	555.00	
		30/05/2011	F-22495, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	272.40	
		30/05/2011	F-2852, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	544.80	
		30/05/2011	F-10494, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	330.06	
		30/05/2011	F-57208, IBARRA SANCHEZ MARIO, GASOLINA	300.00	
		30/05/2011	F-57737, IBARRA SANCHEZ MARIO, GASOLINA	440.00	
	Dr	6	30/05/2011	F-3302, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	250.00
			30/05/2011	F-2194, GASOLINAS DE MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	181.60
			30/05/2011	F-4521, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	272.40
			30/05/2011	F-11460, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	270.00
			30/05/2011	F-10837, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	181.60
			30/05/2011	F-8190, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	392.00
			30/05/2011	F-6385, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	342.13
			30/05/2011	F-144918, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	150.00
			30/05/2011	F-145363, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	363.20
			30/05/2011	F-5140, SERVICIO SIGLO XXI SA DE CV, GASOLINA	182.00
30/05/2011			F-4763, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	200.00	
30/05/2011	F-145100, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	270.00			
30/05/2011	F-60654, SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE SA DE CV, GASOLINA	360.00			
30/05/2011	F-1352, SERVICIO ROSABLANCA SA DE CV, GASOLINA	182.00			
30/05/2011	F-145295, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	272.40			
30/05/2011	F-76009, ARIAS GARFIAS EDGAR, GASOLINA	272.00			
Dr	7	30/05/2011	F-48568, EL POLVORIN SA DE CV, GASOLINA	150.00	
		30/05/2011	F-6634, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00	
		30/05/2011	F-65477, GOMEZ CARDOSO ENRIQUE, GASOLINA	330.00	
		30/05/2011	F-167340, IBAGA SA DE CV, GASOLINA	900.00	
		30/05/2011	F-8918, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	200.00	



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/05/2011	F-22742, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	302.00
		30/05/2011	F-22344, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/05/2011	F-65858, GOMEZ CARDOSO ENRIQUE, GASOLINA	485.00
		30/05/2011	F-22062, SANCHEZ CHAVEZ GUSTAVO, GASOLINA	100.00
		30/05/2011	F-22041, SANCHEZ CHAVEZ GUSTAVO, GASOLINA	200.00
		30/05/2011	F-66280, GOMEZ CARDOSO ENRIQUE, GASOLINA	200.00
		30/05/2011	F-9194, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/05/2011	F-174202, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	8	30/05/2011	F-17651, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	570.00
		30/05/2011	F-6766, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	408.60
		30/05/2011	F-6768, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/05/2011	F-36315, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	363.20
		30/05/2011	F-162374, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/05/2011	F-35852, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/05/2011	F-3379, COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DEL LERMA SA DE CV, GASOLINA	450.00
		30/05/2011	F-13186, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/05/2011	F-244250, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	330.00
		30/05/2011	F-162508, GAOSLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	150.00
		30/05/2011	F-68323, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	363.20
		30/05/2011	F-157331, BARRIAG VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	700.00
Dr	9	30/05/2011	F-10611, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	450.00
		30/05/2011	F-12715, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	665.00
		30/05/2011	F-3887, SERVICIO EXPRESS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	490.43
		30/05/2011	F-44762, SUPER SERVICIO BUENOS AIRES SA DE CV, GASOLINA	1,039.00
		30/05/2011	F-45533, SUPER SERVICIO SANTA ANA SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	10	31/05/2011	F-2756, SERVICIOS LA PRIMAVERA SA DE CV, GASOLINA	461.00
		31/05/2011	F-9215, SUPER SERVICIO TORRES SA DE CV, GASOLINA	410.05
		31/05/2011	F-87558, CID Y JAIMES SA DE CV, GASOLINA	1,290.00
		31/05/2011	F-2732, SERVICIOS LA PRIMAVERA SA DE CV, GASOLINA	440.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-12739, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	531.00
Dr	11	31/05/2011	F-2889, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	110.00
		31/05/2011	F-19156, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-17532, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLIN	400.00
		31/05/2011	F-128444, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-34477, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-7360, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-6724, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-12907, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-208860, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-35597, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-25481, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	284.84
		31/05/2011	F-20991, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
Dr	12	31/05/2011	F-9312, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	500.79
		31/05/2011	F-7081, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	510.00
		31/05/2011	F-68186, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-8275, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-33432, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,435.00
		31/05/2011	F-68277, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-68633, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-6862, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	13	31/05/2011	F-4542, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	259.42
		31/05/2011	F-1659, GASO MICH MANANTIALES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-1549, SERVICIO EXPRESS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	419.95
		31/05/2011	F-17473, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-14047, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-54775, SANALIN SA DE CV, GASOLINA	210.00
		31/05/2011	F-9638, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	124.66
		31/05/2011	F-4855, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	312.90
		31/05/2011	F-5163, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	300.18
		31/05/2011	F-4655, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	273.04
		31/05/2011	F-5635, SERVICIO EXPRESS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	193.46



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-4924, GASO MICH MANANTIALES SA DE CV, GASOLINA	348.17
		31/05/2011	F-23648, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-24514, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	340.00
		31/05/2011	F-7105, PEREZ HERNANDEZ SALVADOR, GASOLINA	115.00
		31/05/2011	F-23716, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	380.00
		31/05/2011	F-17600, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	230.00
		31/05/2011	F-17586, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	380.00
		31/05/2011	F-2907, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	350.02
		31/05/2011	F-24610, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	281.00
		31/05/2011	F-149047, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	323.67
		31/05/2011	F-24294, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-2575, SERVICIOS LA PRIMAVERA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-3279, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	358.95
		31/05/2011	F-3447, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	135.90
		31/05/2011	F-24524, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	14	31/05/2011	F-157649, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-23403, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	340.00
		31/05/2011	F-23315, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-6757, SERVITRIANGULO SA DE CV, GASOLINA	352.17
		31/05/2011	F-8401, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	365.00
		31/05/2011	F-157953, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-211878, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-42496, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-157952, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-43096, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-7759, CENTRO CARRETERO SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-11978, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-73245, BUCIO RODRIGUEZ GUSTAVO, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-47427, GRUPO ESPECIALIZADO CASTELLANOS SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	15	31/05/2011	F-33836, GRUPO SANCHEZ DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	300.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-25876, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	230.00
		31/05/2011	F-117697, FRANCISCO JAVIER CEDENO SERENO, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-9316, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	470.00
Dr	16	31/05/2011	F-151657, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	270.00
		31/05/2011	F-158412, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	298.00
		31/05/2011	F-159628, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	296.00
		31/05/2011	F-150486, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	320.00
		31/05/2011	F-6849, PEDRO PLANCARTE ANDRADE, GASOLINA	199.00
		31/05/2011	F-6483, PEDRO PLANCARTE ANDRADE, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-150967, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	461.61
		31/05/2011	F-106357, ESTACION DE SERVICIO EXPRESS LA PROVIDENCIA SA DE CV, GASOLINA	320.25
		31/05/2011	F-153298, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	455.00
		31/05/2011	F-149192, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-148086, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	670.00
		31/05/2011	F-147435, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	441.66
		31/05/2011	F-3775, PEDRO PLANCARTE ANDRADE, GASOLINA	250.00
Dr	17	31/05/2011	F-61103, SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE SA DE CV, GASOLINA	122.00
		31/05/2011	F-49839, GARFIAS SUAREZ FIDEL, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-106341, GILBERTO RIVERA MARTINEZ, GASOLINA	100.02
		31/05/2011	F-23465, SERVICIO CAVA SA DE CV, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-39740, SANCHEZ VALENZUELA EDUARDO, GASOLINA	366.40
		31/05/2011	F-8930, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	460.17
		31/05/2011	F-87612, CID Y JAIMES SA DE CV, GASOLINA	485.00
		31/05/2011	F-34987, MERCANTIL VIHESA SA DE CV, GASOLINA	360.00
		31/05/2011	F-210487, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-132874, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-130868, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	181.60
		31/05/2011	F-211091, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	90.80
31/05/2011	F-132737, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	91.60		



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-129621, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	530.00
		31/05/2011	F-132249, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	91.60
Dr	18	31/05/2011	F-10077, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINA	454.00
		31/05/2011	F-167341, IBAGA SA DE CV,, GASOLINA	960.00
		31/05/2011	F-167339, IBAGA SA DE CV, GASOLINA	990.00
		31/05/2011	F-94199, KARRAS LOPEZ LAURA PATRICIA, GASOLINA	300.00
Dr	19	31/05/2011	F-3852, MULTISERVICIOS DEL CRUCEROS SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-1523, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-130910, SERVICIO ECUANDUREO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-6085, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINS	310.00
		31/05/2011	F-19601, SERVICIO CASETA EL DORADO, GASOLINA	320.00
		31/05/2011	F-29848, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-1077, MULTISERVICIOS DE ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-89847, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	330.00
		31/05/2011	F-268839, SERVICIO LA CALZADA SA DE CV, GASOLINA	1,600.04
		31/05/2011	F-11887, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-14244, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-3987, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-126391, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-1098, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-127889, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-11981, ESTCAION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	500.00
31/05/2011	F-1316, MULTISERVICIOS DEL ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	284.10		
31/05/2011	F-3388, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	200.00		
Dr	20	31/05/2011	F-2165, ESTACION DE SERVICIO EL JACAL SA DE CV, GASOLINA	700.00
		31/05/2011	F-2456, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-23318, GASOLINERIA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-27323, GARFIAS SUAREZ FIDEL, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-46395, GARFIAS SAUREZ FIDEL, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-3072, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV GASOLINA	800.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-3831, CONSORCIO GASOLINERO PLUS SA DE CV, GASOLINA	549.97
		31/05/2011	F-22490, PONCE PEREZ JOSE FRANCISCO, GASOLINA	810.00
		31/05/2011	F-76065, PLAZA REAL DE MINAS SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-1539, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	356.80
		31/05/2011	F-837, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	650.04
		31/05/2011	F-6575, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-10223, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	850.00
		31/05/2011	F-39755, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-64932, GRUPO GASOLINERO DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	1,030.00
		31/05/2011	F-39299, VERA HEREDIA JOSE, GASOLINA	910.00
		31/05/2011	F-161992, SERVICIOS SAN GABRIEL SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-122, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	899.72
		31/05/2011	F-8752, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-40728, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	875.00
		31/05/2011	F-33065, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-17903, ADOLFO LOPEZ CALDERON, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-7486, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-59891, SUPER SERVICIO DE COMBUSTIBLES HUACUZ SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	21	31/05/2011	F-11552, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-2633, OPERAGAS SA DE CV, GASOLINA	943.21
		31/05/2011	F-16185, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-11016, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-10115, GASOLINERA DEL BALSAS SA DE CV, GASOLINA	1,000.16
		31/05/2011	F-44092, SUPERSERVICIO BARRIGA S DE RL DE CV, GASOLINA	700.00
		31/05/2011	F-10105, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	1,145.21
		31/05/2011	F-41517, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	414.00
		31/05/2011	F-5063, TAPATIA SA DE CV, GASOLINA	274.20
		31/05/2011	F-26008, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	338.00
		31/05/2011	F-44212, SUPER SERVICIO BARRIGA S DE RL DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-34348, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-9776, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	500.00



IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-1728, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	750.00
		31/05/2011	F-156085, IMPULSORA DE SERVICIO Y TURISMO CALTZONTZIN SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-11396, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-13659, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	900.00
Dr	22	31/05/2011	F-50364, GASOLINERA TLAZAZALCA SA DE CV, GASOLINA	900.00
		31/05/2011	F-6531, PEDRO PLANCARTE ANDRADE, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-141245, OPERADORA VIPS S DE RL DE CV, CONSUMO	112.00
		31/05/2011	F-5733, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLIA	200.00
		31/05/2011	F-34275, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	23	31/05/2011	F-34700, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	820.00
		31/05/2011	F-70139, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	415.00
		31/05/2011	F-157455, IMPULSORA DE SERVICIO Y TURISMO CALTZONTZIN SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-70439, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	410.00
		31/05/2011	F-157335, IMPULSORA DE SERVICIO Y TURISMO CALTZONTZIN SA DE CV, GASOLINA	350.00
Dr	24	31/05/2011	F-24888, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-165454, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	150.04
		31/05/2011	F-166434, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-9502, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-14652, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-14422, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-260652, GASOLINERA CHERANGUERAN SA DE CV, GASOLINA	454.00
		31/05/2011	F-25978, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	535.00
Dr	25	31/05/2011	F-226251, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	840.56
		31/05/2011	F-76244, ARIAS GARFIAS EDGAR, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-77129, SERVICIO SOLCER SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-13609, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINA	458.00
		31/05/2011	F-13502, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINA	500.01



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-1646, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-17042, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	700.00
Dr	26	31/05/2011	F-165679, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-8983, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-68463, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-151986, SERVICIO ZACAPU SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-165383, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-68969, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-247911, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-247389, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	183.20
		31/05/2011	F-131247, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-246607, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-61657, CONTRERAS CHAVEZ TEOFILO, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-14156, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-14157, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-66152, GASOLINERA AVENIDA SA DE CV, GASOLINA	184.00
		31/05/2011	F-44037, SUPER SERVICIO SANTA MONICA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-249394, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-69054, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-226252, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	560.07
		31/05/2011	F-226253, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	600.03
Dr	27	31/05/2011	F-11994, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	274.80
		31/05/2011	F-23398, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	325.00
		31/05/2011	F-3136, SUPER SERVICIO MAFHER SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-5334, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	363.20
		31/05/2011	F-6737, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	183.20
		31/05/2011	F-6017, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	299.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-6663, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	274.80
		31/05/2011	F-5990, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	270.00
		31/05/2011	F-24739, LOPEZ SOTO MARIO, GASOLINA	272.40
		31/05/2011	F-145652, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	183.00
		31/05/2011	F-259952, GASOLINERA CHERANGUERAN SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-10828, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	348.13
		31/05/2011	F-150222, XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	272.40
		31/05/2011	F-212242, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	275.00
		31/05/2011	F-152538, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	274.80
		31/05/2011	F-10374, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	260.42
Dr	28	31/05/2011	F-3893, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-4384, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-14309, SUPER SERVICIO DEL VALLE DE ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-213741, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-15426, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-10399, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	450.00
		31/05/2011	F-2448, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLIN	1,866.00
		31/05/2011	F-59578, SUPER SERVICIOS DE COMBUSTIBLE HUACUZ SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-21187, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	330.00
31/05/2011	F-1186, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	100.00		
Dr	29	31/05/2011	F-162710, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	520.01
		31/05/2011	F-49739, SERVICIO VISTA HERMOSA SA DE CV, GASOLINA	366.00
		31/05/2011	F-159657, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	658.00
		31/05/2011	F-26072, COSIO GARCIA REBECA, GASOLINA	544.00
		31/05/2011	F-19491, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-10242, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	560.05
		31/05/2011	F-9103, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	400.06
		31/05/2011	F-64288, GRUPO GASOLINERO DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-157210, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	520.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-36983, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-187977, RODRIGUEZ GUTIERREZ, MA JOSEFINA, GASOLIA	545.00
		31/05/2011	F-58084, IBARRA SANCHEZ MARIO, GASOLINA	490.00
		31/05/2011	F-17285, LUIS EDUARDO SORIA GONZALEZ, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-7551, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	307.80
		31/05/2011	F-17525, SALDAÑA SUAREZ MAURICIO, GASOLINA	270.07
		31/05/2011	F-75835, ARIAS GARFIAS EDGAR, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-105620, GILBERTO RIVERA MARTINEZ, GASOLINA	410.20
		31/05/2011	F-38874, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-10025, JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVEROS, GASOLINA	499.40
		31/05/2011	F-20805, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	240.00
Ch	998	08/06/2011	F-34679, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		08/06/2011	F-8395, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		08/06/2011	F-38506, SERVICIOS LA QUEMADA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		08/06/2011	F-14655, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-3068, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		16/06/2011	F-170242, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	370.00
		16/06/2011	F-125513, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	350.00
		16/06/2011	F-126013, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-126012, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-767, MULTISERVICIOS LA ESTACION SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-3091, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-52627, VALENCIA VALENCIA SERGIO, GASOLINA	1,500.00
		16/06/2011	F-19397, FRANCISCO JAVIER CEDENO SERENO, GASOLINA	320.22
		16/06/2011	F-3657, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	400.06
		16/06/2011	F-127470, SUPER SERVICIO POZA RICA SA, GASOLINA	450.00
		16/06/2011	F-35122, SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	310.00
		16/06/2011	F-916, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		16/06/2011	F-11352, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-3104, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, M GASOLINA	100.00
Dr	1			



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		16/06/2011	F-122689, SUPER SERVICIO COINTZIO SA DE CV, GASOLINA	50.00
Dr	2	16/06/2011	F-5598, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	390.00
		16/06/2011	F-4312, SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	500.00
		16/06/2011	F-13776, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-6262, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	350.00
		16/06/2011	F-10343, SERVICIO STA EUGENIA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		16/06/2011	F-8402, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	340.00
		16/06/2011	F-24897, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	400.00
		16/06/2011	F-105094, GILBERTO RIVERA MARTINEZ, GASOLINA	320.03
		16/06/2011	F-25, GASO MICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	408.60
		16/06/2011	F-3378, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	360.05
		16/06/2011	F-2712, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		Dr	3	16/06/2011
16/06/2011	F-165769, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA			200.03
16/06/2011	F-47426, GRUPO ESPECIALIZADO CASTELLANOS SA DE CV, GASOLINA			300.00
Dr	4	16/06/2011	F-13767, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-2968, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		16/06/2011	F-26, GASO MICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	270.13
		16/06/2011	F-1436, SERVICIO EXPRESS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	181.60
		16/06/2011	F-2314, CHAVEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO, GASOLINA	180.00
Dr	5	16/06/2011	F-9593, CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV, TARJETA TELEFONICA	500.00
		16/06/2011	F-34435, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		16/06/2011	F-14760, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		16/06/2011	F-14628, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-16547, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-9630, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-8935, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-14695, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	160.00
		16/06/2011	F-14128, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	6	16/06/2011	F-5661, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	100.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		16/06/2011	F-9012, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-7494, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		16/06/2011	F-1999, GASOLINAS DE MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	320.07
		16/06/2011	F-12789, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		16/06/2011	F-12880, ESTCAION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	330.00
		16/06/2011	F-11106, BARRIGA TELLEZ HERON, GASOLINA	315.00
		16/06/2011	F-8436, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	400.05
		16/06/2011	F-6720, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	250.00
		16/06/2011	F-5211, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	7	21/06/2011	F-9026, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	183.20
		21/06/2011	F-9025, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		21/06/2011	F-2737, OPERAGAS SA DE CV, GASOLINA	430.02
Dr	8	21/06/2011	F-1125, GASO MICH MANANTIALES SA DE CV, GASOLINA	650.00
		21/06/2011	F-7116, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	768.00
		21/06/2011	F-2268, SUPER SERVICIOS MAFHER SA DE CV, GASOLINA	965.00
		21/06/2011	F-33264, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,050.00
		21/06/2011	F-29448, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		21/06/2011	F-262, GASOLINERA DEL VALLE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		21/06/2011	F-23276, ALVAREZ DEL RIO JOSE JESUS, GASOLINA	755.00
		21/06/2011	F-7557, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	927.60
		21/06/2011	F-81, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	745.00
		21/06/2011	F-6870, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		21/06/2011	F-13571, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	1,025.00
		21/06/2011	F-145193, HERNANDEZ OSEGUERA JESUS ERNESTO, GASOLINA	1,060.00
		21/06/2011	F-33741, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		21/06/2011	F-156509, ESTACION DE SERVICIO LA PIEDAD SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		21/06/2011	F-6289, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		21/06/2011	F-43386, SUPER SERVICIO BARRIGA S DE RL DE CV, GASOLINA	775.00
21/06/2011	F-13287, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00		
21/06/2011	F-208848, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	971.77		
21/06/2011	F-46007, SERVICIO SOLCER SA DE CV, GASOLINA	801.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		21/06/2011	F-43318, SUPER SERVICIO BARRIGA S DE RL DE CV, GASOLINA	995.00
Dr	9	21/06/2011	F-5248, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,076.94
		21/06/2011	F-151558, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	470.00
		21/06/2011	F-4257, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	420.00
		21/06/2011	F-5322, SERVICIO CASETA EL DORADO SA DE CV, GASOLINA	290.00
		21/06/2011	F-10450, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	10	21/06/2011	F-3349, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-257971, GASOLINERA CHERANGUERAN SA DE CV, GASOLINA	245.00
		21/06/2011	F-3197, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-66134, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		21/06/2011	F-14642, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		21/06/2011	F-12403, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-61858, KARRAS GAYTAN MARIA ELENA, GASOLINA	200.00
		21/06/2011	F-8146, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	150.00
		21/06/2011	F-5152, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	870.00
		21/06/2011	F-7182, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-9948, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	1,215.26
Dr	12	29/06/2011	F- 84940, CID Y JAIMES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 239966, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		29/06/2011	F- 3178, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	500.14
		29/06/2011	F- 1356, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 3177, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F- 4600, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 1948, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F- 160420, GASOLINERA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 16117, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	225.00
		29/06/2011	F- 3176, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 2698, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	122.00
		29/06/2011	F- 8560, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	250.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		29/06/2011	F- 3175, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	302.83
		29/06/2011	F- 2697, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 1465, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 6395, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F- 1947, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	290.60
		29/06/2011	F- 6393, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 106440, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	1,195.00
		29/06/2011	F- 2171, PROMOTORA DE AUTOESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 106441, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	865.09
		29/06/2011	F- 19628, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 3174, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	242.39
		29/06/2011	F- 106442, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	795.09
		29/06/2011	F- 106443, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	865.11
		29/06/2011	F- 106444, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	640.58
		29/06/2011	F- 5715, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	480.00
		29/06/2011	F- 64574, AUTO ESTACIONES COMUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	1,500.00
		29/06/2011	F- 64582, AUTO ESTACIONES COMUSTIBLES SA DE CV, GASOLINA	1,485.25
		29/06/2011	F- 1355, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	280.00
		29/06/2011	F- 869, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 150493, SERVICIOS SAN GABRIEL SA DE CV, GASOLINA	532.00
		29/06/2011	F- 6898, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 16020, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	320.00
		29/06/2011	F- 149358, SERVICIOS SAN GABRIEL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F- 140818, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 8398, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	180.00
		29/06/2011	F- 159884, GASOLINERA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,500.00
		29/06/2011	F- 241132, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		29/06/2011	F- 241250, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	13	30/06/2011	F-10884, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		30/06/2011	F-166400, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	540.03
		30/06/2011	F-3010, CHAVEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO, GASOLINA	480.17
		30/06/2011	F-78329, SERVICIOS DE COMBUSTIBLES PALOMARES SA DE CV, GASOLINA	549.60
		30/06/2011	F-2340, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	505.93
		30/06/2011	F-29259, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	320.60
		30/06/2011	F-53764, HUACUZ CABALLERO EDUARDO, GASOLINA	510.00
		30/06/2011	F-18083, SORIA GONZALEZ LUIS EDUARDO, GASOLINA	420.00
		30/06/2011	F-11575, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	790.17
		30/06/2011	F-161587, BARRIAG VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	420.00
		30/06/2011	F-3412, SERVICIOS LA PRIMAVERA SA DE CV, GASOLINA	555.00
		30/06/2011	F-9054, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	402.00
		30/06/2011	F-49375, SOTO RIOS CRISTINA, GASOLINA	390.06
		30/06/2011	F-78513, SERVICIO DE COMBUSTIBLES S DE RL DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F-5385, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	386.51
		30/06/2011	F-3323, CHAVEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO, GASOLINA	503.40
		30/06/2011	F-25975, SERVICIO EL CUARTEL SA DE CV, GASOLINA	320.00
30/06/2011	F-446, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	550.00		
Dr	14	30/06/2011	F-10959, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	1,246.47
		30/06/2011	F-46029, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	1,050.00
		30/06/2011	F-14855, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	150.00
		30/06/2011	F-42618, FRANCISCO SEGOVIA MARTINEZ, GASOLINA	1,068.00
		30/06/2011	F-44726, SUPER SERVICIO BARRIGA SA DE CV, GASOLINA	250.00
		30/06/2011	F-15676, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F-15609, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F-9521, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F-16420, SERVICIO PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	992.38
		30/06/2011	F-1833, SERVICIOS LA CATRINA DE PATZCUARO SA DE CV, GASOLINA	200.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F-49783, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLIAN	1,035.00
		30/06/2011	F-30213, ARROYO ARROYO DAVID, GASOLINA	450.00
		30/06/2011	F-154218, IMPULSORA DE SERVICIO Y TURISMO CALTZONTZIN SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F-44581, SUPER SERVICIO SANTA MONICA SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-178992, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-3779, SERVICIOS LA PRIMAVERA SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-168601, GASOLINERIA SA DE CV, GASOLINA	800.00
		30/06/2011	F-35580, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		30/06/2011	F-168733, GASOLINERIA SA DE CV, GASOLINA	860.20
		30/06/2011	F-1889, HUACUZ CABALLERO EDUARDO, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-13761, SERVICIO VASA SA DE CV, GASOLINA	650.01
		30/06/2011	F-14732, LOPEZ MUÑOZ YOLANDA, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F-46763, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	700.00
		30/06/2011	F-35090, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F-9309, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-158960, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	464.00
		30/06/2011	F-15301, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F-44729, SUPERSERVICIO BARRIGA S DE RL DE CV, GASOLINA	450.00
		30/06/2011	F-56662, GASOLINER EL DIAMANTE SA DE CV, GASOLINA	412.00
		30/06/2011	F-74641, BUCIO RODRIGUEZ GUSTAVO, GASOLINA	700.00
		30/06/2011	F-10624, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F-9133, ALVAREZ GARCIA EUGENIO, GASOLINA	1,000.00
Total				\$234,621.20

Financiamiento Público

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Dr	1	31/03/2011	F-35438, GASOLINERA SERVICIO BRAVO SA DE CV, GASOLINA	\$1,063.74
		31/03/2011	F-8305, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	214.08
		31/03/2011	F-64465, GOMEZ CARDOSO ENRIQUE, GASOLINA	317.60
		31/03/2011	F-35440, GASOLINERA SERVICIO BARVO SA DE CV, GASOLINA	840.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/03/2011	F-662, SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	216.00
		31/03/2011	F-162011, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	360.00
		31/05/2011	F-1588 SERVICIOS LA PRIMAVERA, SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-76545 LA PAROTA GASOLINERA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-514 GIOVANNI MEREDITH MEZA VIRRUETA, GASOLINA	300.00
Dr	2	31/05/2011	F-7427 RAFAEL ACEVEDO RODRIGUEZ, HOSPEDAJE	200.00
		31/05/2011	F-3540 YOLANDA LOPEZ MUÑOZ, GASOLINA	800.00
Dr	3	31/05/2011	F-1586 SUPER SERVICIO MAFHER, SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	4	31/05/2011	F-11218 HERON BARRIGA TELLEZ, GASOLINA	1,200.00
		31/05/2011	F-159477 JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	365.00
Dr	6	31/05/2011	F-79716 LA PAROTA GASOLINA SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-42442 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	437.00
		31/05/2011	F-21660 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	160.00
Dr	7	31/05/2011	F-21951 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	361.43
		31/05/2011	F-41367 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	415.00
		31/05/2011	F-12035 MAXIPISTA TAPATIA SA DE CV, GASOLINA	320.00
		31/05/2011	F-9776 MAXIPISTA TAPATIA SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-11109 MAXIPISTA TAPATIA SA DE CV, GASOLINA	290.00
		31/05/2011	F-11355 MAXIPISTA TAPATIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	8	31/05/2011	F-2234 SERVICIO GOAM SA DE CV, GASOLINA	360.00
		31/05/2011	F2525 SERVICIO ORANDINO S DE RL DE CV, GASOLINA	327.00
		31/05/2011	F-14709 SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-29997 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-13517 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	150.00
		31/05/2011	F-14581 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	400.00
Dr	9	31/05/2011	F-14660 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-13585 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-14621 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	150.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-14347 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	140.00
Dr	10	31/05/2011	F-66775 SERVICIO LA BARCA SA DE CV, GASOLINA	500.07
		31/05/2011	F-66782 SERVICIO LA BARCA SA DE CV, GASOLINA	500.05
		31/05/2011	F-66769 SERVICIO LA BARCA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-64336 SERVICIO LA BARCA SA DE CV, GASOLINA	570.00
		31/05/2011	F-13422 ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-161065 GASOLINERA MORELIA, SA DE CV, GASOLINA	256.02
Dr	11	31/05/2011	F-18526 VERONICA AHUMADA MILLAN, LUBRICANTES	285.00
		31/05/2011	F-43645 JOSE RAUL VILLASENOR ALCANTAR, GASOLINA	800.00
Dr	12	31/05/2011	F-94506 LAURA PATRICIA KARRAS LOPEZ, GASOLINA	800.00
		31/05/2011	F-94140 LAURA PATRICIA KARRAS LOPEZ, GASOLINA	900.00
Dr	13	31/05/2011	F-3281 SUPER SERVICIO JIQUILPAN SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-GRUPO GASOLINERO DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	786.00
		31/05/2011	F-6134 SUPER SERVICIO JIQUILPAN SA DE CV, GASOLINA	1,389.48
Dr	14	31/05/2011	F-1699 SERVICIO HAHUATZEN SA DE CV, GASOLINA	350.00
		31/05/2011	F-760 SERVICIO JACINTO CEJA VELAZQUEZ SA DE CV, GASOLINA	380.01
		31/05/2011	F-1645 SERVICIO HAHUATZEN SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	15	31/05/2011	F-57301 COMUNIDAD AGRARIA DE OPOPEO, GASOLINA	100.00
		31/05/2011	F-118864 SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR SA DE CV, GASOLINA	1,007.60
		31/05/2011	F-9667 SERVICIO PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	16	31/05/2011	F-13584 JOSE HERIBERTO MADRIGAL VIVIEROS, GASOLINA	512.42
Dr	17	31/05/2011	F-1225 RAQUEL MORLALES RICO, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-43927 SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-16052, EMPRESAS ANGUIANO SA DE CV, GASOLINA	450.00
Dr	19	31/05/2011	F-1027 RAQUEL MORALES RICO, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-44876 SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	215.00
		31/05/2011	F-1079 RAQUEL MORALES RICO, GASOLINA	210.01
Dr	20	31/05/2011	F-52989 SERGIO VALENCIA VLENCIA, GASOLINA	1,295.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		31/05/2011	F-16484, LUIS EDUARDO SORIA GONZALEZ, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-25608, ALVAREZ MENDOZA MIGUEL, GASOLINA	500.00
Dr	21	31/05/2011	F-157044 GASOLINERIA MORELIA, SA DE CV, GASOLINA	250.01
		31/05/2011	F-5773 KOPLA SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	23	31/05/2011	F-25409 JOSE FRANCISCO PONCE PEREZ, GASOLINA	1,300.00
		31/05/2011	F-25233 JOSE FRANCISCO PONCE PEREZ, GASOLINA	1,075.01
Dr	24	31/05/2011	F-67188 ENRIQUE GOMEZ CARDOSO, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-480 GASOLINAS DE MICHOACAN, SA DE CV, GASOLINA	223.00
		31/05/2011	F-64883 ENRIQUE GOMEZ CARDOSO, GASOLINA	670.00
Dr	25	31/05/2011	F-4426 YOLANDA LOPEZ MUÑOZ, GASOLINA	800.00
		31/05/2011	F-1115 YOLANDA LOPEZ MUÑOZ, GASOLINA	850.00
		31/05/2011	F-11715 YOLANDA LOPEZ MUÑOZ, GASOLINA	800.00
		31/05/2011	F-1154 SUPER SERVICIOS MAFHER SA DE CV, GASOLINA	757.00
		31/05/2011	F-60240 SUPER SERVICIOS DE COMBUSTIBLE HUACUZ SA DE CV, GASOLINA	250.00
Dr	26	31/05/2011	F-213719 MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	526.87
Dr	27	31/05/2011	F-24966 ROBERTO RUIZ MARQUEZ, GASOLINA	1,000.00
		31/05/2011	F-24378 ROBERTO RUIZ MARQUEZ, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-25026 ROBERTO RUIZ MARQUEZ, GASOLINA	786.00
		31/05/2011	F-20447 GRUPO ALVAMO, SA DE CV, GASOLINA	903.00
Dr	29	31/05/2011	F-71992 GUSTAVO BUCIO RODRIGUEZ, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-423 SERVICIO EXPRESS CARRANZA SA DE CV, GASOLINA	600.00
		31/05/2011	F-87356 STOP GO D' VALLE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-203 SERVICIO EXPRESS CARRANZA SA DE CV, GASOLINA	249.99
		31/05/2011	F-73057 GUSTAVO BUCIO RODRIGUEZ, GASOLINA	200.00
		31/05/2011	F-45679 SUPER SERVICIO SANTA ANA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		31/05/2011	F-45661 SUPER SERVICIO SANTA ANA SA DE CV, GASOLINA	400.00
		31/05/2011	F-14531 MIGUEL MACIAS VARGAS, GASOLINA	550.00
		31/05/2011	F-14569 MIGUEL MACIAS VARGAS, GASOLINA	800.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Dr	30	31/05/2011	F-41229, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	260.00
		31/05/2011	F-26776, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	320.60
		31/05/2011	F-159005, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	500.00
		31/05/2011	F-159837, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	412.20
		31/05/2011	F-3238, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	544.80
		31/05/2011	F-158644, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	549.60
		31/05/2011	F-9047, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	350.07
		31/05/2011	F-5016, ALEJANDRA NAVARRO MARTINEZ Y SUCESORES SA DE CV, GASOLINA	360.00
		31/05/2011	F-41769, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	503.80
		31/05/2011	F-158485, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	193.00
		31/05/2011	F-159838, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	99.00
		31/05/2011	F-159744, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN, GASOLINA	320.60
		31/05/2011	F-7746, GASOLINERA ISLA DEL CAYACAL SA DE CV, GASOLINA	350.14
		31/05/2011	F-19010, SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	180.00
		31/05/2011	F-8722, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	490.65
Dr	31	31/05/2011	F-32492 GRUPO SANCHEZ DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	1,700.00
		31/05/2011	F-33652 GRUPO SANCHEZ DE SAHUAYO SA DE CV, GASOLINA	1,700.00
Dr	1	10/06/2011	F-13705 SUPER SERVICIO HUANIQUEO SA DE CV, GASOLINA	450.00
Ch	9602	13/06/2011	F-22856, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	340.00
		13/06/2011	F-280, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	150.00
		13/06/2011	F-3388, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		13/06/2011	F-16920, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	255.00
Ch	9611	13/06/2011	F-16923, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	300.00
		13/06/2011	F-5320, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
		13/06/2011	F-15482, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	500.00
		13/06/2011	F-16922, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	280.00
Ch	9613	13/06/2011	F-17179, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	390.00
		13/06/2011	F-17009, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	400.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		13/06/2011	F-22744, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	405.00
		13/06/2011	F-15311, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		13/06/2011	F-17008, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
		13/06/2011	F-4005, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	100.00
Ch	9596	14/06/2011	F-34565 SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	200.00
		14/06/2011	F-10502 JOSE HERIBERTO MADRIGAL VEVEROS, GASOLINA	2,399.98
		14/06/2011	F-625 SALVADOR PEREZ HERNANDEZ, GASOLINA	565.00
		14/06/2011	F-24881 CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
Dr	2	15/06/2011	F-3697 COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DEL LERMA SA DE CV, GASOLINA	250.05
		15/06/2011	F-116320 FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	182.00
		15/06/2011	F-204089 AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	490.00
		15/06/2011	F-159885 GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	610.19
		15/06/2011	F-509 SERVICIO SAHUAYO, SA DE CV, GASOLINA	91.60
		15/06/2011	F-2672 SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	400.00
Dr	3	15/06/2011	F-1413 GRUPO ALMO Y ASOCIAADOS SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
Dr	4	15/06/2011	F-9237 CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	5	15/06/2011	F-38853 EDUARDO SANCHEZ VALENZUELA, GASOLINA	100.00
		15/06/2011	F-16915 FRANCISCO ROBLEDO ANDRADE, GASOLINA	1,420.00
		15/06/2011	F-33658 SERVICIOS LA QUEMADA, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-33773 SERVICIOS LA QUEMADA, SA DE CV, GASOLINA	350.00
		15/06/2011	F-34569 SERVICIOS LA QUEMADA, SA DE CV, GASOLINA	340.00
		15/06/2011	F-126165 SUPER SEVICIO POZA RICA SA, GASOLINA	150.00
Dr	6	15/06/2011	F-2206558 SERVICIO VIGAR, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-71826 GASOMICH, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-26909 SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-221046 SERVICIO VIGAR, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-220545 SERVICIO VIGAR, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-192092 ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-16859 SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	385.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		15/06/2011	F-9605 ENRIQUE OROZCO RIOS, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-19326 SUPER SERVICIO MARAVILLAS SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-221560 SERVICIO VIGAR, SA DE CV, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-185012 ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	7	15/06/2011	F-76631 SERVICIO SOLCER SA DE CV, GASOLINA	650.00
		15/06/2011	F-6507 KOPLA SA DE CV, GASOLINA	250.00
		15/06/2011	F-258951 GASOLINERA CHERANGUERAN SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	8	15/06/2011	F-4508 MARTIN LOPEZ LOPEZ, GASOLINA	780.04
Dr	9	15/06/2011	F-1902 ANA MARIA VALENZUELA MERCADO, GASOLINA	600.00
		15/06/2011	F-1903 ANA MARIA VALENZUELA MERCADO, GASOLINA	400.00
Dr	10	15/06/2011	F-152802 JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMES, GASOLINA	675.00
		15/06/2011	F-156365 JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMES, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-56779 COMUNIDAD AGRARIA DE OPOPEO, GASOLINA	300.00
		15/06/2011	F-65274 SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	200.00
		15/06/2011	F-207044 MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE DV, GASOLINA	100.00
		15/06/2011	F-131422 SUPER SERVICIO POZA RICA SA	150.00
Dr	11	16/06/2011	F-52746 SEGIO VALENCIA VALENCIA, GASOLINA	2,800.00
		16/06/2011	F-321 GASOLINERA EXPRESS DE BUENAVISTA SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	12	16/06/2011	F-53599 EDUARDO HUACUZ CABALLERO, GASOLINA	1,700.00
		16/06/2011	F-53626 EDUARDO HUACUZ CABALLERO, GASOLINA	1,800.00
Dr	13	16/06/2011	F-10545 ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		16/06/2011	F-160330 JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	467.00
Dr	14	16/06/2011	F-33542 SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	600.00
		16/06/2011	F-13178 CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
Dr	15	16/06/2011	F-1384 SERVICIOS LA CTRINA DE PATZCUARO, SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		16/06/2011	F-37518 EJIDO OPOPEO, GASOLINA	1,000.00
Dr	16	16/06/2011	F-1565 KOPLA SA DE CV, GASOLINA	1,510.00
		16/06/2011	F-16098 DIMAS GARFIAS LOPEZ, GASOLINA	1,650.00
		16/06/2011	F-1143 SUPER SERVICIO DE COMBUSTIBLES MONARCA SA DE CV, GASOLINA	1,200.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Dr	17	16/06/2011	F-29507 FIDEL GARFIAS SUAREZ, GASOLINA	583.00
		16/06/2011	F-29727 FIDEL GARFIAS SUAREZ, GASOLINA	200.00
		16/06/2011	F-28014 FIDEL GARFIAS SUAREZ, GASOLINA	200.00
Dr	18	17/06/2011	F-1556 SERVICIO CHINISTILA S DE RL DE CV, GASOLINA	1,000.00
		17/06/2011	F-34035 LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA COSTA, SA DE CV, GASOLINA	600.00
		17/06/2011	F-34050 LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA COSTA, SA DE CV, GASOLINA	500.00
		17/06/2011	F-1761 SERVICIO CHINISTILA S DE RL DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	19	17/06/2011	F-27569 MULTISERVICIOS HIDALGO, SA DE CV, GASOLINA	1,617.00
		17/06/2011	F-32778 MULTISERVICIOS HIDALGO, SA DE CV, GASOLINA	830.00
		17/06/2011	F-51240 FIDEL GARFIAS SUAREZ, GASOLINA	500.00
		17/06/2011	F-9795 NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE RL, LUBRICANTES	81.85
		17/06/2011	F-14793 TIENDAS SORIANA SA DE CV, LUBRICANTE	100.40
		17/06/2011	F-33537 MULTISERVICIOS HIDALGO, SA DE CV, GASOLINA	1,500.00
Dr	20	17/06/2011	F-7173 SALVADOR PEREZ HERNANDEZ, GASOLINA	600.00
		17/06/2011	F-7272 SALVADOR PEREZ HERNANDEZ, GASOLINA	300.00
		17/06/2011	F-76298 SERVICIO SOLCER SA DE CV, GASOLINA	400.00
		17/06/2011	F-3092 SERVICIO ORANDINO S DE RL DE CV, GASOLINA	100.00
Ch	9604	19/06/2011	F-15506, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		19/06/2011	F-56196, GASOLINERA EL DIAMANTE SA DE CV, GASOLINA	410.50
		19/06/2011	F-56031, GASOLINERA EL DIAMANTE SA DE CV, GASOLINA	408.50
Ch	9605	19/06/2011	F-15547, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		19/06/2011	F-42994, SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	150.00
		19/06/2011	F-8219, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		19/06/2011	F-3912, SERVICIO PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		19/06/2011	F-15414, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		19/06/2011	F-15600, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	400.00
		19/06/2011	F-15723, SERVICIO EL PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	220.00
		19/06/2011	F-16861, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	250.00



DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Ch	9608	19/06/2011	F-11824, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, SA DE CV, GASOLINA	100.00
		19/06/2011	F-11477, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	430.00
		19/06/2011	F-56663, GASOLINERA EL DIAMANTE SA DE CV, GASOLINA	446.00
		19/06/2011	F-5321, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
Dr	21	20/06/2011	F-5495, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	310.05
		20/06/2011	F-13254, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	390.00
Dr	22	20/06/2011	F. 6662, GRUPO EXPRESS QUIROGA, SA DE CV., GASOLINA	1,576.10
Dr	23	20/06/2011	F-7660, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	369.99
		20/06/2011	F-10923, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		20/06/2011	F-155786, BARRIGA VILLAGOMEZ JOSE CARMEN ARIEL, GASOLINA	393.50
		20/06/2011	F-4994, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	24	21/06/2011	F-127037, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	350.00
		21/06/2011	F-24885, LOPEZ SOTO MARIO, GASOLINA	500.00
		21/06/2011	F-129897, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	500.00
		21/06/2011	F-257968, GASOLINERA CHERANGUERAN SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	25	21/06/2011	F-207222, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	500.00
		21/06/2011	F-239201, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	250.00
		21/06/2011	F-127095, SUPER SERVICIO POZA RICA SA DE CV, GASOLINA	280.00
		21/06/2011	F-247317, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-14319, MULTISERVICIOS SAN ANGEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-912, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	200.00
Dr	26	21/06/2011	F-9285, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-12963, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	1,000.03
		21/06/2011	F-6317, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	335.00
		21/06/2011	F-8435, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		21/06/2011	F-1857, SERVICIO CHINISTILA S DE RL DE CV, GASOLINA	592.00
		21/06/2011	F-8382, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	100.00
Dr	27	22/06/2011	F- 849 HUACUZ CABALLERO CARLOS GASOLINA	780.01



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
Dr	28	22/06/2011	F-6317, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	335.00
		22/06/2011	F- 19157, CENTRO CARRERTERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- 11644, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	188.50
Dr	29	22/06/2011	F-211877, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	370.00
		22/06/2011	F- 21166, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- 23260, SERVICIO DEL PROVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- 23582 CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- 24829, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		22/06/2011	F- 5094, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		22/06/2011	F- 3153, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
Dr	30	23/06/2011	F-17871 ADOLFO LOPEZ CALDERON, GASOLINA	700.00
Dr	31	23/06/2011	F. 6743, COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DEL LERMA S.A. DE C.V. GASOLINA	138.60
		23/06/2011	F. 27219, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	454.00
		23/06/2011	F. 28808, CENTRO CARRETERO SAN JORGE S.A.,. DE C.V. GASOLINA	360.00
		23/06/2011	F. 19459, GRUPO OCTANO, S.A. DE C.V.GASOLINA	91.60
		23/06/2011	F. 28744, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	390.00
		23/06/2011	F. 6645, COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DEL LERMA, S.A. DE C.V. GASOLINA	380.35
		23/06/2011	F. 532, SERVICIO SAHUAYO, S.A. DE C.V. GASOLINA	137.40
		23/06/2011	F. 29777, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	530.00
		23/06/2011	F. 1096, SUPER SERVICIO GABRIEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	184.80
		23/06/2011	F. 50179, SERVICIO VISTA HERMOSA, S.A. DE C.V. GASOLINA	240.00
		23/06/2011	F. 26724, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	350.00
		23/06/2011	F. 45218, GRUPO ESPECIALIZADO CASTELLANOS, S.A. DE C.V. GASOLINA	300.01
Dr	32	23/06/2011	F. 118393, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	665.00
		23/06/2011	F. 25441, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	630.00
		23/06/2011	F. 10763, KOPLA S.A. DE C.V. GASOLINA	700.00
		23/06/2011	F. 1408, GRUPO ALMO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. GASOLINA	557.85
Dr	34	23/06/2011	F. 25609, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	380.23



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		23/06/2011	F. 14774, ESTACION DE SERVICIOS NOCUPETARO, S.A. DE C.V.	100.00
		23/06/2011	F.16927, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	350.00
		23/06/2011	F. 15973, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		23/06/2011	F. 8810, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL, S.A. DE C.V. GASOLINA	309.17
		23/06/2011	F.16962, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	300.00
		23/06/2011	F.6481, GASOMICH SALAMANCA, S.A. DE C.V. GASOLINA	100.00
Dr	35	24/06/2011	F. 59534, SUPER SERVICIOS DE COMBUSTIBLE HUACUZ, S.A. DE C.V. GASOLINA	500.00
		24/06/2011	F. 118982, SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V. GASOLINA	900.00
		24/06/2011	F. 119698, SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V. GASOLINA	400.00
Dr	36	24/06/2011	F. 20064, SUPER SERVICIO MARAVILLAS, S.A. DE C.V., GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 1455, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	180.00
		24/06/2011	F. 2150, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 20215, SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 10504, SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	180.00
Dr	37	24/06/2011	F. 15331, SUPER SERVICIO HUANIQUEO, S.A. DE C.V., GASOLINA	90.00
		24/06/2011	F. 14470, SUPER SERVICIO HUANIQUEO, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 14547, SUPER SERVICIO HUANIQUEO, S.A. DE C.V. GASOLINA	100.00
		24/06/2011	F. 15086, SUPER SERVICIO HUANIQUEO, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 14996, SUPER SERVICIO HUANIQUEO, S.A. DE C.V. GASOLINA	250.00
Dr	38	24/06/2011	F. 14675, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO, SA. DE C.V. GASOLINA	300.00
		24/06/2011	F. 14672, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		24/06/2011	F. 14676, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO, S.A. DE C.V. GASOLINA	733.53
		24/06/2011	F. 14585, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO, S.A. DE C.V. GASOLINA	252.17
		24/06/2011	F. 14584, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO, S.A. DE C.V., GASOLINA	206.00
Dr	39	27/06/2011	F. 18387, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	390.11
Dr	40	28/06/2011	F- 10202 KOPLA SA DE CV, GASOLINA	450.00
		28/06/2011	F- 167389, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	184.82



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		28/06/2011	F- 133733, SUPER SERVICIO POZA RICA, SA, GASOLINA	183.20
		28/06/2011	F- 5424, ANTONIO ESCALERA CACHO, GASOLINA	185.39
		28/06/2011	F- 10787, SUPER SERVICIO ACUEDUCTO MORELIA, SA DE CV, GASOLINA	183.20
		28/06/2011	F- 3524, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	185.00
		28/06/2011	F- 1925, SERVICIO PORTOMARIN SA DE CV, GASOLINA	185.00
		28/06/2011	F- 178339, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	140.00
		28/06/2011	F- 166273, GASOLINERA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	183.20
		28/06/2011	F- 64454 SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE SA DE CV, GASOLINA	366.40
		28/06/2011	F- 253003, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	369.60
		28/06/2011	F- 154778 XOCHILT MOJICA CASTILLO, GASOLINA	250.00
		28/06/2011	F- 4476 MULTISERVICIOS DEL ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	262.03
		28/06/2011	F- 11012 SERVICIO VENTURA PUENTE, GASOLINA	274.80
		28/06/2011	F- 43802, VILLASEÑOR ALCANTAR JOSE RAUL, GASOLINA	183.20
		28/06/2011	F- 215576, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	370.00
		28/06/2011	F. 6728, MARTIN LOPEZ LOPEZ, GASOLINA	650.00
		28/06/2011	F. 10523, GASOLINERA DEL BALSAS, S.A. DE C.V. GASOLINA	780.00
		28/06/2011	F. 44458, SUPERSERVICIO BARRIGA, S. DE R.L. DE C.V. GASOLINA	500.00
		28/06/2011	F.22063, SERVICIO VALLE HIDALGO S.A. DE C.V. GASOLINA	500.00
		28/06/2011	F. 26503, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	950.00
		28/06/2011	F. 44356, SUPERSERVICIO BARRIGA, S.A. DE C.V. GASOLINA	500.00
		28/06/2011	F. 44399, SUPERSERVICIO BARRIGA, S. DE R.L. DE C.V. GASOLINA	1,000.00
		28/06/2011	F. 9168, SERVICIO VILLAVAL, S.A. DE C.V. GASOLINA	150.00
		28/06/2011	F. 45157, SERVICIO DEL PPOVENIR, S.A. DE C.V. GASOLINA	1,000.00
		28/06/2011	F. 14321, ORVI COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. GASOLINA	800.07
		28/06/2011	F. 71668, SERVICIO MAPRI, S.A. DE C.V. GASOLINA	100.03
		29/06/2011	F.17884, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	440.10
		29/06/2011	F.17480, MULTISERVICIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V. GASOLINA	110.00
		29/06/2011	F. 28267, CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. GASOLINA	305.00
Dr	41			
Dr	42			



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		29/06/2011	F. 33509, SERVICIO CAMECUARO, S.A. DE C.V. GASOLINA	500.00
		29/06/2011	F. 10803, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO, S.A. DE C.V. GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F. 3900, SERVICIO VENTURA PUENTE, S.A. DE C.V. GASOLINA	200.00
		29/06/2011	F. 15085, ESTACION DE SERVICIO NOCUPEATRO, S.A. DE C.V. GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F. GASO MICH SALAMANCA, S.A. DE C.V., GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F. 7072, SUPER SERVICIO ACUEDUCTO MORELIA, S.A. DE C.V., GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F. 7013, GRUPO OCTANO S.A. DE C.V., GASOLINA	410.04
Dr	43	29/06/2011	F-25557 MARIO LOPEZ SOTO, GASOLINA	800.00
		29/06/2011	F- 63892, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	500.00
		29/06/2011	F- 124173, SUPER SERVICIO COINTZIO SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	44	29/06/2011	F-41684, ESTACION DE SERVICIO ESMERALDA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		29/06/2011	F-58600, IBARRA SANCHEZ MARIO, GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F- 124056, SUPER SERVICIO COINTZIO SA DE CV, GASOLINA	500.00
Dr	45	29/06/2011	F. 21788, SUPER SERVICIO MARAVILLAS, S.A., DE C.V. GASOLINA	520.00
		29/06/2011	F. 378778, GASOLINERA DON JOSE, S.A. DE C.V. GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F. 39739, SERVICIO JARDINADAS, S.A. DE C.V., GASOLINA	374.50
		29/06/2011	F. 8401, SUPER SERVICIO MARAVILLAS, S.A. DE C.V., GASOLINA	500.00
		29/06/2011	F. 11160, SUPER SERVICIO MARAVILLAS, S.A. DE C.V., GASOLINA	500.00
Dr	45	29/06/2011	F. 26721, SUPER SERVICIO MARAVILLAS, S.A. DE CV., GASOLINA	350.00
		29/06/2011	F. 26839, SUPER SRVICIO MARAVILLAS, S.A. DE C.V. GASOLINA	300.00
		29/06/2011	F. 20650, SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	400.10
		29/06/2011	F. 18138, SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	400.10
		29/06/2011	F. 21885, SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	510.10
		29/06/2011	F. 22504, SERVICIO DEL CANTRO DE ZAMORA, S.A. DE C.V. GASOLINA	410.00
Dr	49	29/06/2011	F- 2861, SUPER SERVICIOS MAFHER SA DE CV, GASOLINA	500.00
		29/06/2011	F- 2676, SUPER SERVICIOS MAFHER SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F- 466, SERVICIO MAPRI SA DE CV, GASOLINA	435.00
Dr	46	30/06/2011	F- 35202, SERVICIO MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,325.00
		30/06/2011	F- 17436, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	440.00
		30/06/2011	F- 10641, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	430.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 18694, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	430.00
		30/06/2011	F- 16970, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	450.00
Dr	47	30/06/2011	F. 16696, DIMAS GARFIAS LOPEZ, GASOLINA	826.00
Dr	48	30/06/2011	F. 2828, KOPLA, S.A. DE C.V. GASOLINA	1,500.00
		30/06/2011	F. 16863, DIMAS GARFIAS LOPEZ, GASOLINA	1,929.00
		30/06/2011	F. 1521, SUPER SERVICIO DE COMBUSTIBLES MONARCA, S.A. DE C.V. GASOLINA	1,200.00
Dr	50	30/06/2011	F- 1531889, GASOMICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	311.07
		30/06/2011	F- 91, GASO MICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	183.20
		30/06/2011	F- 80, GASO MICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	327.00
		30/06/2011	F- 9135, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	229.00
		30/06/2011	F- 14715, ESTACION DE SERVICIOS SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 106379, GONQUI SA DE CV, GASOLINA	183.20
		30/06/2011	F- 14967, SERVICIO ATA SA DE CV, GASOLINA	467.32
		30/06/2011	F- 87, GASO MICH SALAMANCA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 9133, MULTISERVICIOS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	274.80
Dr	51	30/06/2011	F- 159279, GFASOLINERA MORELIA, SA DE CV, GASOLINA	100.01
		30/06/2011	F- 159541, GFASOLINERA MORELIA, SA DE CV, GASOLINA	395.14
		30/06/2011	F- 11546, ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 34283, SERVICIO LA QUEMADA SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/06/2011	F- 9014, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 3800, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/06/2011	F- 21474, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	295.00
		30/06/2011	F- 2882, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 90446, GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA DE CV, GASOLINA	178.80
Dr	52	30/06/2011	F- 1383, SERVICIOS LA CATRINA DE PATZCUARO SA DE CV, GASOLINA	700.00
		30/06/2011	F- 39076, EJIDO OPOPEO, GASOLINA	1,300.00
Dr	53	30/06/2011	F- 23571, SERVICIO CAVA SA DE CV, GASOLINA	250.00
		30/06/2011	F- 24300, PONCE PEREZ JOSE FRANCISCO, GASOLINA	1,200.00
		30/06/2011	F- 26523, PONCE PEREZ JOSE FRANCISCO, GASOLINA	1,200.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 7778, SERVICIO LA HERRADURA SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	54	30/06/2011	F- 881, HUACUZ CABALLERO CARLOS, GASOLINA	780.01
Dr	55	30/06/2011	F- 7246, MARTIN LOPEZ LOPEZ, GASOLINA	646.80
		30/06/2011	F- 5604, MARTIN LOPEZ LOPEZ, GASOLINA	726.40
Dr	56	30/06/2011	F- 692, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	150.00
		30/06/2011	F- 384, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	176.80
		30/06/2011	F- 3072, SERVICIO VILLAVAL SA DE CV, GASOLINA	178.50
Dr	57	30/06/2011	F- 49743, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	1,000.00
		30/06/2011	F- 49744, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	800.00
Dr	58	30/06/2011	F- 160062, JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	760.00
		30/06/2011	F- 1474, ESTACION DE SERVICIO HELIKMA SA DE CV, GASOLINA	800.00
		30/06/2011	F- 77880, LA PAROTA GASOLINERA SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	59	30/06/2011	F- 61816, MARIA ELENA KARRAS GAYTAN, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 215198, AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 15856, LUIS EDUARDO SORIA GONZALEZ, GASOLINA	1,000.00
Dr	60	30/06/2011	F- 49607, MA. CONCEPCION OLMEDO ROMERO, GASOLINA	450.00
		30/06/2011	F- 28004, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 27312, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 27174, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 32360, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
Dr	61	30/06/2011	F- 14923, SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	700.00
		30/06/2011	F- 14987, SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE SA DE CV, GASOLINA	550.00
		30/06/2011	F- 29430, FIDEL GARFIAS SUAREZ, GASOLINA	200.00
Dr	62	30/06/2011	F- 28091, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 27213, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/06/2011	F- 4779, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 3046, ESATCION DE SERVICIOS FAMGAS SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 28355, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	330.00
		30/06/2011	F- 4566, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 4948, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 28821, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 29441, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 26850, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	310.00
		30/06/2011	F- 26724, CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 18880, KOPLA SA DE CV, KOPLA SA DE CV, GASOLINA	310.00
		30/06/2011	F- 29757, SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S DE RL DE CV, GASOLINA	400.00
		30/06/2011	F- 78514, SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S DE RL DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 7371, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 168458, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 15427, ESTACION DE SERVICIOS NOCUPETARO SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 47213, SERVICIO DEL PROVENIR SA DE CV, GASOLINA	400.00
		30/06/2011	F- 4335, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	150.00
		30/06/2011	F- 2806, SUPER SERVICIOS MAFHER SA DE CV, GASOLINA	310.27
		30/06/2011	F- 15095, MARIA MARTHA ARROYO DE LEON, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 154092, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F- 7147, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	270.00
		30/06/2011	F- 406, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	481.50
		30/06/2011	F- 1015, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	350.00
		30/06/2011	F- 7037, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	267.52
		30/06/2011	F- 1116, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 6199, GASOMICH MANANTIALES SA DE CV, GASOLINA	279.65
		30/06/2011	F- 6456, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	278.00
		30/06/2011	F- 6069, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	268.11
		30/06/2011	F- 6045, GASOMICH MANATIALESSA DE CV, GASOLINA	370.04
		30/06/2011	F- 6348, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	274.80
		30/06/2011	F- 6260, GASOMICH SA DE CV, GASOLINA	274.80
		30/06/2011	F- 867, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	495.00
Dr	63			



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 6673, SERVICIO EXPRESS DE MORELIA SA DE CV, GASOLINA	350.10
		30/06/2011	F- 14630, SERVICIO PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	330.40
		30/06/2011	F- 4336, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 168306, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	378.26
Dr	64	30/06/2011	F- 13860, SERVICIO PRINCIPAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 169222, SERVICIO SAN GABRIEL SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 64461, SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE SA DE CV, GASOLINA	366.40
		30/06/2011	F- 169413, SERVICIOS SAN GABRIEL SA DE CV, GASOLINA	185.00
		30/06/2011	F- 45936, SERVICIO DEL PORVENIR SA DE CV, GASOLINA	366.40
		30/06/2011	F- 68495, SAN JUAN PURUANDIRO SA DE CV, GASOLINA	184.80
		30/06/2011	F- 44788, SERVICIO DEL PROVENIR SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F- 250790, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 46855, SERVICIO DEL PROVENIR SA DE CV, GASOLINA	369.60
		30/06/2011	F- 84767, GASOLINERA MORENO ROJAS SA DE CV, GASOLINA	184.80
		30/06/2011	F- 24154, GUSTVAO SANCHEZ CHAVEZ, GASOLINA	200.00
Dr	65	30/06/2011	F- 161394, JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	344.00
		30/06/2011	F- 157086, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	475.01
		30/06/2011	F- 154179, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	325.00
		30/06/2011	F- 156793, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	695.00
		30/06/2011	F- 160263, JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	331.00
		30/06/2011	F- 162099, JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	280.00
		30/06/2011	F- 161744, JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, GASOLINA	353.50
		30/06/2011	F- 156792, XOCHITL MOJICA CASTILLO, GASOLINA	369.60
Dr	66	30/06/2011	F- 22472, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	225.00
		30/06/2011	F- SUPER SERVICIOS POZA RICA SA, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 21479, FRANCISCO JAVIER CEDENO SERENO, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 2144143, GASOLINERA INDEPENDIENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00



IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 22371, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO SERENO, GASOLINA	594.36
		30/06/2011	F- 496, GASO MICH MICHOACAN SA DE CV, GASOLINA	304.20
		30/06/2011	F- 247, GASO MICH MICHOACAN, SA DE CV, GASOLINA	304.20
		30/06/2011	F- 14195, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 10284, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 17995, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	240.00
		30/06/2011	F- 9071, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 11811, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	136.20
		30/06/2011	F- 11810, MULTISERVICIOS DEL CRUCERO SA DE CV, GASOLINA	263.50
		30/06/2011	F- 5022, SUPER SERVICIO SANTIAGUITO SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F-106358, GILBERTO RIVERA MARTINEZ, GASOLINA	200.01
		30/06/2011	F- 23007, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	408.00
		30/06/2011	F- 106821, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES AS DE CV, GASOLINA	886.81
		30/06/2011	F- 163128, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	378.91
		30/06/2011	F- 7477, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	180.00
		30/06/2011	F- 106820, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES AS DE CV, GASOLINA	925.00
		30/06/2011	F- 9976, SERVICIO VENTURA PUENTE SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 43204, SUPER SERVICIOS SANTA MONICA SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 69, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	1,050.00
		30/06/2011	F- 70, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	500.00
		30/06/2011	F- 106823, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES AS DE CV, GASOLINA	1,190.08
		30/06/2011	F- 1504, SUPER SERVICIO 2001 SA DE CV, GASOLINA	458.85
		30/06/2011	F- 106824, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES AS DE CV, GASOLINA	813.20
		30/06/2011	F- 8616, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	300.00
		30/06/2011	F- 163015, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 4830, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	650.10
		30/06/2011	F-16526, GRUPO OCTANO SA DE CV, GASOLINA	421.40
		30/06/2011	F- 15221, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	224.00
		30/06/2011	F- 106822, AUTO ESTACION COMBUSTIBLES AS DE CV, GASOLINA	790.78



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DE LA POLIZA			CONCEPTO	IMPORTE
Tipo	Número	Fecha		
		30/06/2011	F- 16342, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 13433, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	100.00
		30/06/2011	F- 6338, MULTISERVICIOS DEL PEDREGAL SA DE CV, GASOLINA	200.00
		30/06/2011	F- 164131, GASOLINERIA MORELIA SA DE CV, GASOLINA	1,480.00
		30/06/2011	F- 14776, PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES SA DE CV, GASOLINA	310.00
Total				\$216,104.85

Se solicitó al Partido Político presentara los contratos de comodato y la bitácora que establece el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización.

En relación a lo anterior, mediante escrito de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

“Se toma nota de la observación y atendiendo a sus señalamientos se procede a la implementación de las medidas correctivas”

La contestación realizada por el instituto político, respecto a la observación de mérito, conlleva la aceptación tácita de la conducta imputada, por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por reconocidos los hechos que sustentan la falta relacionada con la observación que nos ocupa; sin embargo, a efecto de cumplir con la debida fundamentación y motivación esta autoridad considera necesario realizar la presente acreditación es necesario, previo a ello, hacer un análisis de la normatividad vinculada directamente con la falta de mérito. Así tenemos que el Reglamento de Fiscalización en los siguientes artículos, señala lo siguiente:

Artículo 48, párrafo segundo, señala en lo que nos interesa, que a los informes deberá de adjuntarse los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, y uno de ellos lo es, conforme a la fracción XII, la documentación original comprobatoria de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

En ese mismo tenor el **artículo 47**, dispone que: *Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes y la documentación correspondiente, con la que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, incluyendo la de los activos fijos, debidamente suscritos por el responsable del Órgano Interno.*

Asimismo, el **artículo 5**, impone a los partidos políticos a través de su Órgano Interno, la responsabilidad de presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación.

Por su parte el **artículo 26**, contempla que: *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...

Así tenemos que el artículo el **numeral 28**, dispone a la letra lo siguiente: *Los partidos políticos, podrán comprobar por medio de bitácoras de gastos menores, hasta un siete por ciento (7%) de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes y un quince por ciento (15%) en la obtención del voto como gastos de campaña.*

Estas bitácoras que podrán incluir, combustibles, viáticos y pasajes, deberán señalar con toda precisión los conceptos siguientes: nombre y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, lugar y fecha en la que se efectuó la erogación, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

En todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores.

Asimismo, el **artículo 29**, establece que: *“Los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, así como los viajes realizados al extranjero, deberán*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

estar relacionados directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, los cuales deberán estar sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos. Asimismo, se deberán justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; además, se proporcionará información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.”

De los preceptos legales anteriores, podemos colegir que, en materia de egresos es obligación de todo partido político, a través de su Órgano Interno, comprobar y justificar todo gasto que eroguen, los cuales invariablemente deberán destinarse para el cumplimiento de sus fines, gastos que deberá a su vez, reportarlos en los informes sobre origen, monto y destino de sus recursos que correspondan, debidamente acompañados de la documentación que lo sustente y que satisfaga a su vez los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, salvo las excepciones relacionadas con gastos menores que serán susceptibles de acreditar en bitácoras de gastos.

En efecto, la excepción a la regla general de acreditar las erogaciones efectuadas por los partidos políticos con la documentación comprobatoria que satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, son aquéllos relacionados con bitácoras de gastos menores, que corresponden a aquéllos que cuyo monto no superen el 7% de los egresos destinados para actividades ordinarias permanentes, o del 15% en la obtención del voto como gastos de campaña, como lo son los viáticos, combustible, pasajes, alimentos y hospedaje, dentro o fuera del estado, erogaciones que en los términos del artículo 28, del Reglamento de Fiscalización, deberán señalar con toda precisión los conceptos siguientes nombre y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, lugar y fecha en la que se efectuó la erogación, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización y relacionarse directamente con la operación del partido político y los fines partidistas; requisitos que por cuanto ve a los relacionados con combustible lo es precisamente con la finalidad de identificar el vehículo al cual se suministra el combustible.

En efecto, acorde con el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización, para justificar las erogaciones derivadas de combustible en vehículos, a su vez, debe justificarse que éstos son propiedad del partido político, o bien que constituyen una aportación temporal, para lo cual es menester la exhibición de la documentación comprobatoria relacionada con la propiedad o uso temporal de los vehículos a los que se haya suministrado combustible.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

En este contexto, se puede observar que el valor directamente tutelado por las normas anteriormente señaladas, es la transparencia en la rendición de cuentas, pues se garantiza el hecho de que los partidos políticos en el registro de los gastos relacionados consumo de combustible de vehículos, además de requisitarse la bitácora de combustible, que permitan la debida identificación del vehículo al que fue suministrado el combustible amparado en la documentación justificativa del gasto, debe a su vez exhibirse el documento que ampare la propiedad de vehículo, o en su caso, el contrato de comodato por el cual, se confiera al ente político el uso temporal de bienes muebles (vehículos), indispensables, de conformidad con el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización, para que puedan ser cubiertos los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, a fin de que esta autoridad conozca el exacto destino de los recursos erogados por el Partido Político.

Pues bien, en la especie el Partido de la Revolución Democrática conculca lo dispuesto por los numerales 5, 28, 29 y 69, del multicitado reglamento, pues si bien es cierto que, como se aprecia en el Dictamen Consolidado, el partido político presentó la documentación comprobatoria de todos los gastos menores que realizó, también lo es que, en acatamiento a los artículos 28, 29 y 69, del reglamento en cita, para la comprobación de este tipo de erogaciones no basta la documentación comprobatoria, sino que además, el partido político estaba obligado a anexar el oficio comisión correspondiente, a relacionar dichos gastos con la operación del partido y sus fines, y a respaldarlos con las bitácoras de comprobación respectivas que permitan la debida identificación del vehículo al que se suministró el combustible, además de la documentación relativa a la comprobación de la aportación o uso temporal del equipo de transporte, mediante el contrato de comodato, para estar en condiciones de que se puedan cubrir los gastos que se generen por su uso y mantenimiento correspondiente; por tanto, al omitir cumplir con estas obligaciones respecto a los contratos de comodato e indebida identificación de los vehículos a los que se suministró el combustible, el partido vulnera lo dispuesto por la reglamentación electoral; sin embargo, en su oportunidad habrá de tomarse en consideración que al haberse exhibido por parte del Partido de la Revolución Democrática la documentación comprobatoria que se describe en la observación materia de estudio y que se exhibió al presentar como respaldo de su informe de gasto ordinario correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, acreditó el destino y aplicación de sus recursos por un monto total de \$216,104.85 (doscientos dieciséis mil ciento cuatro mil 85/100 M.N.), -el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

cual, para efectos de la individualización de la sanción deberá tomarse en consideración.

Así también es dable mencionar el hecho de que los Partidos Políticos que reciben financiamiento público por parte de la autoridad electoral, para el cumplimiento de sus fines, y a efecto de llevar a cabo su labor política de dar a conocer su plataforma ideológica y de buscar su posicionamiento, deben de procurar que dicha labor no se aparte de las reglas previstas para que los partidos ejerzan las funciones mencionadas. Entre esas reglas, el Partido de la Revolución Democrática, debió cumplir con lo establecido en los artículos 28 y 69, del Reglamento de Fiscalización y ante la falta de observación de esa norma, procede imponer una sanción.

Acorde a las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurre en responsabilidad al no haber presentado el formato de bitácoras de gastos menores, relacionados con combustible, acompañado de la bitácora correspondiente, conforme a la cual se cuenten con los elementos de identificación del vehículo al cual se suministró, así como la documentación que justificara las características y condiciones que éstos guardaban con respecto al partido político, como lo son, en caso de corresponder a la propiedad de un tercero, el contrato de comodato, para que así fuere factible que se sufragaran los gastos de mantenimiento y uso de los mismos, por no haber relacionado dichos gastos con un vehículo y/o vehículos en particular ni haber exhibido el contrato de comodato, por el que se formalizara la aportación temporal de dicho bien a favor del partido, y justificar así las erogaciones que en esos rubros realizó el Partido de la Revolución Democrática, vulnerando con ello, los artículos 5, 28, 29 y 69, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de junio de 2007 dos mil siete. Bajo este contexto, la irregularidad es sancionable de conformidad con el artículo 279, del Código Electoral y 71, del multicitado reglamento.

3.- Por lo que hace a la **irregularidad número 12 doce** que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número siete denominado DICTAMEN, del Dictamen, lo siguiente:

*3.- Por no haber solventado la observación **número 12**, referente al incumplimiento al artículo 40, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haber excedido el límite mensual autorizado para la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

comprobación de erogaciones mediante recibos de pago por actividades políticas (RPAP-6), durante el primer semestre de 2011 dos mil once.

En relación con los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado y una vez examinadas las manifestaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la presente observación; se estima que éstas no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad en relación con la observación en análisis, puesto que, como se analizará más adelante, se acreditó el incumplimiento al numeral 40, del Reglamento de Fiscalización, por parte del partido político, al haber rebasado el tope máximo para el pago de erogaciones por pago de reconocimiento de actividades políticas (RPAP-6).

Como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio número CAPyF/200/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, otorgándole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de octubre del año 2011 dos mil once. Al respecto de manera expresa le fue formulada al Partido de la Revolución Democrática la observación siguiente:

11. Rebase de límite al monto autorizado para comprobación mediante RPAP.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización que establece que no se podrá comprobar a través de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a una sola persona física en el transcurso de un mes por una cantidad superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$14,175.00 (catorce mil ciento setenta y cinco pesos). Derivado de la revisión por éste concepto se observa que existe rebase del monto autorizado, como se muestra a continuación:

No	FOLIO	FECHA DEL REGISTRO	PERSONA A QUIEN SE LE EXPIDIO	IMPORTE	TOPE	MONTO REBASADO
1	170	04/01/01	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	\$24,000.00	\$14,175.00	\$9,825.00
2	174	13/01/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
	220	31/01/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
3	177	14/01/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
	221	31/01/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
4	172	14/01/2011	FABIOLA ALANIS SAMANO	13,500.00		
	218	31/01/2011	FABIOLA ALANIS SAMANO	13,500.00		
			ENERO	27,000.00	14,175.00	12,825.00
5	175	14/01/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
	222	31/01/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

No	FOLIO	FECHA DEL REGISTRO	PERSONA A QUIEN SE LE EXPIDIO	IMPORTE	TOPE	MONTO REBASADO
6	180	14/01/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	9,000.00		
	223	31/01/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONO SUAZO	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
7	178	14/01/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
	224	31/01/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
8	173	14/01/2011	IGNACIO OCAMPO BARRUETA	11,250.00		
	219	31/01/2011	IGNACIO OCAMPO BARRUETA	11,250.00		
			ENERO	22,500.00	14,175.00	8,325.00
9	181	14/01/2011	JOSE JUAREZ VALDOVINOS	9,000.00		
	225	31/01/2011	JOSE JUAREZ VALDROVINOS	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
10	179	14/01/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
	265	31/01/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
11	182	14/01/2011	LAURA CORTES RAMIREZ	9,000.00		
	231	31/01/2011	LAURA CORTES RAMÍREZ	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
12	183	14/01/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
	227	31/01/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
13	184	14/01/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
	228	31/01/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
14	185	14/01/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		
	232	31/01/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
15	216	14/01/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
	229	31/01/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
16	176	14/01/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
	230	31/01/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
			ENERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
17	268	15/02/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
	315	28/02/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
18	270	15/02/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
	316	28/02/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
19	271	15/02/2011	FABIOLA ALANIS SAMANO	13,500.00		
	317	28/02/2011	FABIOLA ALANIS SAMANO	13,500.00		
			FEBRERO	27,000.00	14,175.00	12,825.00
20	272	15/02/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
	318	28/02/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
21	319	28/02/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	9,000.00		
	273	15/02/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
22	274	15/02/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
	320	28/02/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
23	276	15/02/2011	IGNACIO OCAMPO BARRUETA	11,250.00		
	321	28/02/2011	IGNACIO OCAMPO BARRUETA	11,250.00		
			FEBRERO	22,500.00	14,175.00	8,325.00
24	275	15/02/2011	JOSE JUAREZ VALDOVINOS	9,000.00		
	322	28/02/2011	JOSE JUAREZ VALDOVINOS	9,000.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

No	FOLIO	FECHA DEL REGISTRO	PERSONA A QUIEN SE LE EXPIDIO	IMPORTE	TOPE	MONTO REBASADO
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
25	277	15/02/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
	323	28/02/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
26	278	15/02/2011	LAURA CORTES RAMÍREZ	9,000.00		
	324	28/02/2011	LAURA CORTES RAMÍREZ	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
27	279	15/02/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
	325	28/02/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
28	280	15/02/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
	326	28/02/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
29	281	15/02/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		
	327	28/02/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
30	282	15/02/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
	328	28/02/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
31	283	15/02/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
	329	28/02/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
			FEBRERO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
32	360	15/03/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
	418	31/03/2011	BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
33	408	16/03/2011	CARLOS TORRES PIÑA	6,000.00		
	419	31/03/2011	CARLOS TORRES PIÑA	11,250.00		
			MARZO	17,250.00	14,175.00	3,075.00
34	361	15/03/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
	420	31/03/2011	CRISTINA SOTO SANTIAGO	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
35	362	15/03/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
	421	31/03/2011	FERNANDO OROZCO MIRANDA	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
36	422	31/03/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	9,000.00		
	363	15/03/2011	GUADALUPE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
37	364	15/03/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
	423	31/03/2011	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
38	365	15/03/2011	JOSE JUAREZ VALDOVINOS	9,000.00		
	424	31/03/2011	JOSE JUAREZ VALDOVINOS	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
39	366	15/03/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
	425	31/03/2011	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
40	367	15/03/2011	LAURA CORTES RAMÍREZ	9,000.00		
	427	31/03/2011	LAURA CORTES RAMÍREZ	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
41	368	15/03/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
	426	31/03/2011	LEONEL SANTOYO RODRIGUEZ	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
42	369	15/03/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
	428	31/03/2011	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
43	370	15/03/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

No	FOLIO	FECHA DEL REGISTRO	PERSONA A QUIEN SE LE EXPIDIO	IMPORTE	TOPE	MONTO REBASADO
	429	31/03/2011	QUETZALCOALT RAMSES SANDOVAL ISIDRO	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
44	371	15/03/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
	462	31/03/2011	SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
45	372	15/03/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
	430	31/03/2011	TATIANA AYALA AVIÑA	9,000.00		
			MARZO	18,000.00	14,175.00	3,825.00
46	409	16/03/2011	VICTOR MANUEL BAEZ CEJA	7,200.00		
	431	31/03/2011	VICTOR MANUEL BAEZ CEJA	13,500.00		
			MARZO	20,700.00	14,175.00	6,525.00
47	519	15/04/2011	GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO	8,000.00		
	568	29/04/2011	GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO	8,000.00		
			ABRIL	16,000.00	14,175.00	1,825.00
TOTAL REBASE						\$212,725.00

Se solicitó al partido manifestara a lo que su derecho conviniera.

En contestación a lo observado, el Partido de la Revolución Democrática y de conformidad con el escrito de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del periodo de audiencia que para tal efecto le fue concedido, dió contestación a la presente observación en los términos siguientes:

“Sobre esta materia y con la intención de la funcionalidad en las actividades del partido, así como, para darle transparencia a las operaciones financieras del partido se cuidó no rebasar el importe anual permitido por el artículo 40 del reglamento de fiscalización.”

De lo anterior, se tiene que la observación considerada como no solventada por esta autoridad, consiste en que la parte infractora rebasó el límite total mensual para el pago de actividades políticas por persona física, en contravención a lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Con respecto a la presente falta, relacionada con el rebase de monto autorizado para comprobación mediante recibos RPAP-6, es pertinente destacar el contenido de las disposiciones normativas vinculadas con dichas erogaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de junio de 2007 dos mil siete, que a la letra disponen:

Artículo 39.- *Para el control de reconocimientos en dinero que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes por llevar a cabo actividades políticas o de proselitismo, deberán expedirse recibos foliados de manera*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

progresiva de reconocimiento por actividades políticas, (RPAP-6), que podrá ser cubierto por su participación en actividades ordinarias o de campaña. Las erogaciones por este concepto, deberán ser comprobadas con el original de los recibos, debidamente llenados y autorizados, así como, copia de identificación oficial con firma.

El pago de este tipo de servicios deberá hacerse invariablemente con cheque y a favor del prestador del servicio. Cuando formen parte de los comprobantes por gastos en la obtención del voto, estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes”.

Asimismo, el numeral 40, dispone: “Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimiento a una sola persona física, por una cantidad superior a mil quinientos días de salario mínimo, vigente en la Capital del Estado, en el transcurso de un año, ya sea que se pague en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el artículo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona, por este concepto, que exceda doscientos cincuenta días de salario mínimo, vigente en la Capital del Estado en el transcurso de un mes. Estas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento”.

Por su parte el artículo 26 mandata que: “Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...”

De una interpretación sistemática de los preceptos legales antes invocados se concluye que, si bien es cierto que los partidos políticos tienen derecho a otorgar a sus militantes o simpatizantes reconocimiento en dinero por actividades políticas o de proselitismo, cuya erogación es susceptible de respaldarse mediante los recibos de egresos RPAP-6 (Recibo por pago de reconocimiento por actividades políticas), no puede soslayarse los límite que a su vez, con respecto al pago a una



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

solo persona, se establecen y que deriva de los importes que se cubran, con independencia de que se realicen en una o varias exhibiciones, que se traducen en los montos siguientes:

- \$85,050.00 (ochenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el transcurso de un año, que corresponde a un total de 1,500 días de salario mínimo, vigente en la capital del Estado;
- \$14,175.00 (catorce mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en el transcurso de un mes, monto equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo, vigente en la capital del Estado.

Asimismo, en el supuesto de que los montos que se cubran a favor de una sola persona, rebasen los límites indicados anteriormente, ya sea anual o mensualmente, las erogaciones que cubran los partidos políticos no son susceptibles de respaldarse mediante el Recibo de Pago de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), sino que es menester que se haga a través del recibo de honorarios, expedido por la persona física a favor de quien se haya realizado los pagos correspondientes, el cual a su vez, deberá satisfacer los requisitos fiscales establecidos en la legislación hacendaria correspondiente y que se vinculen con los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Ahora bien, aún y cuando en la especie, se está en la hipótesis normativa del segundo de los supuestos planteados, ello virtud a los montos que cubrió el Partido de la Revolución Democrática a favor de los ciudadanos Guadalupe Juan Carlos Corona Suazo, Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza, Cristina Soto Santiago, Fabiola Alanís Sámano, Fernando Orozco Miranda, Hugo Ernesto Rangel Vargas, Ignacio Ocampo Barrueta, José Juárez Valdovinos, Juan Carlos Lara Alcántar, Laura Cortés Ramírez, Leonel Santoyo Rodríguez, Octavio Ocampo Córdova, Quetzalcoatl Ramses Sandoval Isidro, Sandra Araceli Vivanco Morales, Tatiana Ayala Aviña, Fabiola Alanís Sámano, Cristina Soto Víctor Manuel Báez Ceja y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, de la revisión documental realizada por la Unidad de Fiscalización y como se infiere y acredita del dictamen consolidado, específicamente de la tabla en que se hace constar, entre otros datos, el número de folio del recibo por pago de reconocimiento por actividades políticas, la fecha, beneficiario, importe cubierto y monto rebasado, el Partido de la Revolución Democrática respaldó dichas erogaciones mediante diversos recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas, (RPAP-6), aún y cuando se encontraba en el supuesto de excepción que por cuanto ve al monto expresamente se establece, tal y como tácitamente reconoció y aceptó al desahogar la vista con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

observación respectiva; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 21, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene por acreditada la irregularidad cometida por el Partido de la Revolución Democrática, al haber documentado las erogaciones efectuadas a favor de sus militantes y/o simpatizantes mediante los recibos de pago de reconocimiento de actividades (REPAP-6), no obstante que al haberse excedido el límite mensual a que se refiere el numeral 40, del Reglamento de Fiscalización, el documento idóneo para respaldar dicho gasto debió ser el recibo de honorarios profesionales con requisitos fiscales, que debieron expedir los beneficiarios de dichos pagos; por tanto, se actualiza la infracción a los numerales 26, 39, 40 y 43, del Reglamento de Fiscalización.

Es importante señalar que respecto a la presente observación y como se infiere del Dictamen Consolidado, el monto de rebase mensual por persona derivado de los pagos por reconocimiento por actividades políticas fue superado por el Partido Político de manera considerable, no obstante que la revisión en este rubro se hizo únicamente hasta el mes de abril, en atención a que el artículo 113 del nuevo Reglamento de Fiscalización aprobado el 16 de mayo del año en curso, especifica que en proceso electoral, mismo que inició el 17 de mayo del 2011, los límites señalados para el pago de reconocimiento por actividades políticas por persona será anualmente de 4000 días de salario mínimo y mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Con lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurre en responsabilidad al haber superado el límite máximo de 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado por concepto de pago de reconocimiento por actividades políticas, vulnerando con ello, el artículo 40, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de junio de 2007 dos mil siete. Bajo este contexto, la irregularidad es sancionable de conformidad con el artículo 279 del Código Electoral y 71 del multicitado reglamento.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, respecto a las observaciones 4, 11 y 12, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Las cuales se consideran como formales, puesto que con la comisión de éstas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables.

En resumen, las faltas consideradas como formales, son las que a continuación se enmarcan:

a). No realizar la retención y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de la erogación realizada por concepto de honorarios profesionales.

b) No presentar las bitácoras de consumo de consumible de vehículos que se relacionara con la documentación comprobatoria de los gastos menores, ni los contratos de comodato que correspondan a las aportaciones temporales utilizadas para el desempeño de sus fines.

c) Por haber excedido el límite mensual autorizado para la comprobación de erogaciones mediante recibo de pago por actividades políticas (RPAP-6).

De lo anterior se advierte que las diversas infracciones acreditadas son faltas formales, relacionadas con el inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, por lo cual afectan directamente a un mismo valor común, que lo es el deber de rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en los artículos artículo 279, la fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 71 fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de las faltas formales de mérito establecidas en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como el “*ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no*”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, de las 3 tres faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, 1 una de ellas son de acción, la referente al haber rebasado el monto autorizado en un mes para el pago de reconocimiento de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física, en contravención a lo dispuesto por el numeral 40, del citado Reglamento de Fiscalización.

Mientras que las **2 dos restantes son de omisión**, puesto que, la derivada de la observación número 4 cuatro, se deriva del incumplimiento a la obligación de "hacer" prevista en los artículos 26, 43, 48 fracción XII, y 67 del Reglamento de Fiscalización, al no realizar la retención y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), a que está obligado en cuanto persona moral que hizo uso temporal de los servicios profesionales del ciudadano Francisco José Cortés Pérez, virtud a que del propio contenido de los recibos de honorarios identificados con los folios 032 y 036 de fechas 27 veintisiete de abril y 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente, se infiere y acredita que dicho instituto político no realizó la retención correspondiente, que trajo aparejada la omisión de enterar el importe correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de exhibir como documentación comprobatoria de su informe correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

once, las copias de los enteros en que constara el pago de los impuestos derivados de sus operaciones. Así también, la falta consistente en la no presentación de las bitácoras de consumo de combustible de vehículos que se relacionen con la documentación comprobatoria de gastos menores que realizó el instituto político en este rubro, situación que impidió que se relacionara el gasto con alguno de los vehículos al servicio del Partido de la Revolución Democrática, además de no presentarse los contratos de comodato de aquéllos respecto de los cuales únicamente se tenga el uso temporal, y pueda, en términos de los artículos 5, 28 y 69, del Reglamento de Fiscalización realizarse gastos generados por su uso y mantenimiento.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el Partido de la Revolución Democrática, no realizó la retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, a que se encontraba obligación, omisión que conllevó a la no presentación de la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que debió haber exhibido como comprobatoria de su informe respectivo, asimismo, omitió exhibir las bitácoras de consumo de combustible de vehículos que se relacionaran con la documentación comprobatoria y justificativa de erogaciones derivadas en ese rubro, así como los contratos de comodato respecto de los bienes respecto de los cuales haya detentado el uso temporal, para que fueran susceptibles de generar gastos de uso y mantenimiento respectivo, finalmente, superó el monto autorizado por mes para el pago de reconocimiento de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física en la cantidad de \$212,725.00 (doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), erogaciones respaldadas mediante Recibo de Pago por Actividades Políticas (RPAP-6); irregularidades éstas que se derivan de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de actividades ordinarias correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once.

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, el Partido de la Revolución Democrática cometió las faltas de mérito durante el periodo que comprende la revisión del gasto del primer semestre de 2011 dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

3.- Lugar. Dado que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las acciones y omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa, que se relacionan con la omisión de la retención de los Impuestos sobre la Renta (ISR) y al Valor Agregado (IVA), derivado de las erogaciones que se cubrieron a favor del ciudadano Francisco José Cortés Pérez, que trajo como consecuencia, que se omitiera a su vez, su entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ende, exhibir como documentación comprobatoria y justificativa dentro de su informe correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, la copia de los enteros en cita; la omitió exhibir las bitácoras de consumo de combustible de vehículos que se relacionaran con la documentación comprobatoria y justificativa de erogaciones derivadas en ese rubro, así como los contratos de comodato respecto de los bienes respecto de los cuales haya detentado el uso temporal, para que fueran susceptibles de generar gastos de uso y mantenimiento respectivo, finalmente, al haberse rebasado el monto autorizado por mes para el pago de reconocimiento de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física por la cantidad de \$212,725.00 (doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), erogaciones respaldadas mediante Recibo de Pago por Actividades Políticas (RPAP-6), cometidas todas estas irregularidades en el Estado de Michoacán.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

Respecto a las faltas formales imputadas al Partido de la Revolución Democrática, se concluye que en todas concurre una omisión u acción culposa, puesto que con respecto a la omisión de retener los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado, derivado de los honorarios cubiertos a favor del ciudadano Francisco José Cortés Pérez, por concepto de auditoría del ejercicio 2010 dos mil diez, trajo aparejada la omisión de enterar el importe correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de exhibir las copias de los enteros como sustento de su informe correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, en contravención con los artículos 26, 43 y 67, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que es una falta culposa, en atención a que el instituto político exhibió los recibos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

honorarios números 823 y 1058 de fechas 27 veintisiete de abril y 15 quince de junio de 2011 dos mil once, respectivamente, que respaldaron la erogación efectuada, además de presentarse el respaldo contable de dichas erogaciones, como los son las pólizas cheques y reporte de auxiliares al 30 treinta de junio de 2011 dos mil once, que conlleva a determinar que el instituto político no tuvo la intención de quebrantar la normatividad aplicable al caso concreto.

En relación con la falta consistente en la omisión de exhibir las bitácoras de consumo de combustible de vehículos que se relacionaran con la documentación comprobatoria y justificativa de erogaciones derivadas en ese rubro que adjuntó a su informe correspondiente, así como los contratos de comodato respecto de los bienes respecto de los cuales haya detentado el uso temporal, para que fueran susceptibles de generar gastos de uso y mantenimiento respectivo, tomando en consideración que el partido político exhibió la documentación justificativa de dichas erogaciones, evidencia su voluntad de transparentar las erogaciones realizadas, no obstante que su actuar se hizo en contravención con lo dispuesto por los artículos 5, 28 y 69 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la falta atribuida al instituto político se considera culposa.

Finalmente, existen elementos para determinar que existió culpa en la acción ejecutada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en haber rebasado el monto autorizado por mes para el pago de reconocimiento de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona, en contravención con lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento de Fiscalización, virtud a que dentro de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos reportó y respaldo las erogaciones realizadas en este rubro, por ello, no tuvo la intención de ocultar el destino de sus recursos.

a) La trascendencia de las normas transgredidas

En cuanto a la trascendencia de las faltas formales atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, derivadas de la omisión de retener al ciudadano Francisco José Cortés Pérez el importe correspondiente a los Impuestos Sobre la Renta (ISR) y al Valor Agregado (IVA), que correspondía por la utilización de servicios personales derivados de los pagos efectuados por concepto de honorarios por trabajos de auditoría del ejercicio 2010 dos mil diez, para su debido entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento a los artículos 26, 36, 48 fracción XII, y 67 del Reglamento de Fiscalización, omisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

que conllevó al incumplimiento de su obligación de exhibir las copias de los enteros de la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del numeral 48, fracción XIII; lo que la normatividad referida intenta proteger, es la transparencia en el manejo de los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues dicha normatividad intenta garantizar el hecho de que los partidos políticos exhiban la documentación comprobatoria que justifique el cumplimiento de sus obligaciones, además de que satisfagan aquéllas obligaciones que en materia fiscal le corresponden de conformidad con las operaciones que realice.

Por cuanto ve a la omisión de presentar la bitácora de combustible de vehículos que permitiera a esta autoridad fiscalizadora relacionar las erogaciones amparadas en la documentación comprobatoria que exhibió a su informe de gasto ordinario correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, relacionados con erogaciones de combustibles, con los bienes a los cuales le fue suministrado, asimismo, derivado de la omisión de presentar los contratos de comodato respecto de aquéllos vehículos que detentara únicamente su uso, determinar si era o no procedente realizar las erogaciones vinculadas a dichos vehículos, vulnerando con su omisión lo dispuesto por el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización, respecto del cual, el bien jurídico que se tutela lo es la transparencia en el manejo de los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, virtud a que dicha disposición normativa permite conocer a la autoridad el destino y manejo de los recursos.

En ese mismo sentido, el haber superado el límite mensual establecido de doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado por concepto de pago por reconocimiento por actividades políticas permitido a una sola persona, vulnera el numeral 40, del Reglamento en cita, el cual se vincula directamente con la legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que estén sujetos, en este caso, ceñirse a los montos aprobados para las erogaciones por concepto de pago de actividades políticas o de proselitismo, sin embargo, al respecto debe tomarse en consideración que, como se infiere del dictamen consolidado

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Las faltas atribuidas al partido en mención, no vulneran los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dichas faltas no se acreditó un uso indebido de los recursos, asimismo, se conoció el origen, monto y destino de tal recurso; empero, obstruyeron la actividad de fiscalización de esta autoridad.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*systematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido de la Revolución Democrática, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido de referencia ha realizado transferencias de recursos públicos a su dirigencia nacional, haya incumplido con la entrega de documentación comprobatoria de sus erogaciones o con la documentación soporte donde conste el pago de lo enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la inobservancia de los artículos 45, 26, 48, fracción XII, 36 y 67, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la omisión de presentar las bitácoras de combustible y contratos de comodato de los vehículos, rebase el monto por mes autorizado para el pago por reconocimiento por de actividades políticas o de proselitismo.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido; omitió retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ende, exhibir junto con la documentación comprobatoria de su informe correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, respecto de las erogaciones por un monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), inobservando los numerales 26, 36, 48 fracción XII, y 67 del Reglamento de Fiscalización, superó el monto autorizado por mes para el pago de reconocimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física; asimismo omitió exhibir las bitácoras de combustible y los contratos de comodato respecto de aquéllos vehículos a los que se hubiere suministrado, en contravención a lo dispuesto por los numerales 28 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, pese a que existe una pluralidad de las mismas, tales se calificaron conjuntamente por tratarse de faltas de forma.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

a) La gravedad de la falta cometida.

La faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se consideran en su conjunto como **levísimas**, esto, debido a que el no observar lo dispuesto por los numerales 26, 36, 48 fracción XII, y 67 del Reglamento de Fiscalización, puesto derivados de su omisión de retener y por ende enterar ante las autoridades hacendarias los conceptos relativos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISR), que trajo aparejada su omisión de presentar como documentación comprobatoria de su informe respectivo la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el haber superado el monto autorizado por mes para el pago de reconocimiento de actividades políticas correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física y la omisión de presentar las bitácoras de combustible y contratos de comodato de los vehículos a los que se hubiere suministrado dicho combustible; se derivaron de una falta de cuidado y claridad de las cuentas rendidas, así como de un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral; sin embargo, no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicaron que ésta no contara oportunamente con la información y las documentales que la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

reglamentación electoral señala para tales efectos. Además, con las faltas del Partido Político de la Revolución Democrática, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen y aplicación de sus recursos, pues como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad, los recibos de honorarios justificativos del egreso relacionado con el pago por concepto de auditoría correspondiente al ejercicio 2010, la documentación comprobatoria y justificativa relacionada con el pago de suministro de combustible, así como los Recibos de Pago por Actividades Políticas (RPAP-6), esta autoridad contó con los elementos indispensables para conocer los montos y destino de las cantidades erogadas por cada uno de los conceptos que se vinculan con las irregularidades materia de sanción.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de las faltas formales referidas, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas por el Partido de la Revolución Democrática: la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, toda vez que las faltas en comento, al tener una naturaleza de carácter formal, únicamente pusieron los pusieron en peligro; es decir, el no haber presentado las copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las contribuciones retenidas, el omitir exhibir las bitácoras de combustible y contratos de comodato relacionados con las erogaciones y documentación comprobatoria que en ese rubro se realizaron, así como el haber superado la cantidad autorizada en el transcurso de un mes para el pago de reconocimientos por actividades políticas a una persona física, no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que las infracciones del partido político colocaron a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales infracciones, deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que debe ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia respecto de la falta identificada con el número 11 once, al no haber observado lo dispuesto por el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización, relacionado con la omisión de presentar las bitácoras de consumo de combustible de vehículos y los contrato de comodato respecto de aquéllos vehículos de los cuales el partido político únicamente detenta su uso; sin embargo, con respecto a las irregularidades identificadas con el número 4 cuatro, referente a no haber observado lo dispuesto por los numerales 26, 36, 48 fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización, en lo relativo a no haber presentado copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constara el pago de las retenciones efectuadas por el instituto político, esta autoridad estima que sí se configura la reincidencia, ello en virtud de que, en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

especie se justificaron plenamente los elementos necesarios a que se refiere la tesis jurisprudencial citada con antelación:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Elemento que actualiza la reincidencia por parte del partido político, y que se deriva de las documentales a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los numerales 15, fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales consisten en:

- Lo establecido en la resolución del procedimiento administrativo número P.A 26, 27, 28 y 29/04 de fecha 07 siete de marzo del año 2005 dos mil cinco, derivados del Informe de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto respecto del Informe Relativo al Primer Semestre del año 2004 dos mil cuatro, sobre Gastos Ordinarios del Financiamiento Público de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; por irregularidades detectadas en los informes respectivos. Resolución en la que se acreditó la existencia de la falta formal atribuible al Partido de la Revolución Democrática, consistente en no haber presentado copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta equivalente a la suma de \$13,358.20 (trece mil trescientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N:), conculcándose el numeral 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
- Resolución del procedimiento administrativo número P.A. 01/05 de 10 diez de agosto del año 2005 dos mil cinco, relativa al Procedimiento Administrativo derivado del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto respecto de los Informes presentados por los Partidos Políticos, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias y actividades específicas, correspondientes al segundo semestre de 2004 dos mil cuatro, en contra del Partido de la Revolución Democrática; por irregularidades detectadas en el informe respectivo, se sancionó por no haber presentado copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto al Valor Agregado por \$1,105.60 (mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.) e Impuesto sobre la Renta por \$1,105.60



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

(mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.), contraviniendo disposiciones del artículo 48 del Reglamento que establece los Lineamientos Normativos de Fiscalización y de las Leyes relativas al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado.

- Resolución del procedimiento administrativo número P.A. 11/05 de 8 ocho de diciembre del año 2005 dos mil cinco, relativa al Procedimiento Administrativo derivado del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto respecto de los Informes presentados por los Partidos Políticos, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias y actividades específicas, correspondientes al primer semestre de 2005 dos mil cinco, en contra del Partido de la Revolución Democrática; por irregularidades detectadas en el informe respectivo, en la cual se sancionó por la omisión de no haber presentado copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta equivalente a la suma de \$40,631.58 (cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 58/100 M.N.), contraviniendo el artículo 26 del Reglamento que establece los Lineamientos Normativos de Fiscalización.
- Resolución IEM/R-CAPyF-02/2010 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil nueve, en contra del Partido de la Revolución Democrática; por irregularidades detectadas en el informe respectivo, en la cual se sancionó por la omisión de no haber presentado copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta equivalente a la suma de \$4,460.00 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cada uno de los impuestos.
- Resolución IEM/R-CAPyF-06/2011 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil diez, conforme a la cual se sancionó al Partido de la Revolución Democrática por el incumplimiento a su obligación de exhibir con la documentación comprobatoria de su informe las constancias de retención y entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados de los impuestos generados por sus subordinados.

Finalmente, con respecto a la observación número 12, relacionada con la falta del Partido de la Revolución Democrática de rebasar el monto autorizado por mes para el pago de reconocimientos de actividades políticas correspondientes a 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado a una sola persona física, en la última de las resoluciones que se identifica fue sancionado por esta misma falta, por lo que respecto a dicha falta, también se estima que existió reincidencia.

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Elemento que tiene por acreditada la reincidencia, toda vez que de lo dispuesto por los artículos 26, del Reglamento de Fiscalización del Instituto de diciembre del año 2005 dos mil cinco; 26, 36, 48 y 67 del Reglamento que establece los Lineamientos Normativos de Fiscalización, de febrero de 2004 dos mil cuatro, son equivalentes a lo dispuesto por el numeral 48, fracción XIII, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el de junio de 2007 dos mil siete y vigente hasta la fecha, en virtud de que los mencionados dispositivos tienden a proteger los mismos bienes jurídicos, en este caso, la certeza en la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, al establecer el pago de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, por cuanto ve a la vulneración al artículo 69, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, relacionado con el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática superó el monto mensual autorizado para el pago de reconocimiento de actividades políticas, correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado, cubiertos a favor de una sola persona, precepto legal que de igual forma tiene como finalidad proteger los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, que derivado de la falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática se pusieron en peligro.

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme. Elemento que actualiza la reincidencia, puesto que las resoluciones señaladas en líneas anteriores, tienen el carácter de firmes; por tanto constituyen la verdad legal, puesto que no fueron impugnadas por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad, además de que en ellas se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción por la comisión de la falta de entrega de copia de los enteros en la que conste el pago de las retenciones en el Estado, elemento que por tanto, y respecto de la última de las resoluciones que se indica, a su vez, el ente político fue sancionado por superar el monto mensual autorizado para el pago de reconocimiento de actividades políticas, correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado, cubiertos a favor de una sola persona, antecedentes éstos que configuran la reincidencia por parte del partido infractor.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las faltas formales se califican en su conjunto como **levísimas**;
- Las faltas formales sancionables sólo pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una negligencia por parte del partido, al no haber presentado documentación comprobatoria por concepto de gastos por servicios de publicidad (factura) y copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por no haber observado lo dispuesto por el numeral 45 del Reglamento, al incumplir con la obligación derivada de la presentación de las bitácoras de consumo de combustible de vehículos y los contrato de comodato, respecto de aquéllos bienes de los que detentara únicamente el uso, a efecto de que los gastos de mantenimiento fueran susceptibles de erogarse, y al haber superado la cantidad máxima para el pago de reconocimientos por actividades políticas a una persona física en el transcurso de un mes, en contravención al artículo 40, del Reglamento de Fiscalización, tomando en consideración a su vez el monto mensual que por persona superó el mínimo autorizado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

- Las faltas formales en cita no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicaron que ésta no contara oportunamente con la documentación que se le requirió, así como una obstaculización a su actividad fiscalizadora, trayendo como consecuencia un aumento de sus labores.
- Con respecto a la falta relacionada con la omisión del Partido de la Revolución Democrática de presentar las bitácoras de consumo de combustible de vehículos y los contratos de comodato respecto de los vehículos a los cuales, se hubiera suministrado, en contravención a lo dispuesto por el artículo 69, del Reglamento de Fiscalización, el instituto político no presentó una conducta reiterada; sin embargo, referente a las observaciones marcadas con los números 4 cuatro y 12 doce, relacionadas con la inobservancia de los artículos 26, 43 y 67 del Reglamento de Fiscalización y al no presentar las copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constara el pago de las retenciones realizadas en el Estado y el haber superado el monto mensual autorizado para el pago de reconocimiento de actividades políticas, correspondiente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado, cubiertos a favor de una sola persona, en contravención con el artículo 40, del Reglamento de Fiscalización, si se presentó una conducta reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de gasto ordinario la póliza y reporte de auxiliares en donde se aprecia la erogación por concepto de honorarios profesionales, combustible y recibos de pago por actividades política RPAP-6, en los que se observa la aplicación de recursos, documentales en las que se evidencia la voluntad de transparentar el destino de sus erogaciones; además como consta en el expediente, se presentaron la documentación contable necesaria, para la revisión del gasto ordinario, sin embargo, es importante tomar en consideración el monto del rebase.
- En lo referente a la superación del límite máximo para erogaciones por concepto de actividades políticas en el transcurso de un mes a una sola persona física, como se desprende del Dictamen Consolidado, el rebase por persona fue variado, puesto que se observó una superación que osciló de la cantidad de \$1,825.00 (un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), hasta el importe de \$12,825.00 (doce mil ochocientos veinticinco pesos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

00/100 M.N.), que en su conjunto arrojaron la suma de \$212,725.00 (doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto para el partido en lo referente al no haber presentado la copia de los enteros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, en atención a que exhibió los recibos de honorarios y pólizas de cheques de los cuales se infiere y justifica el destino de dicho monto, en el mismo sentido, la no presentación de las bitácoras de consumo de combustible de vehículos y los contratos de comodato respecto de aquéllos de los cuales únicamente detenta su uso, al haber exhibido las diferentes facturas relacionadas con las erogaciones de combustible, esta autoridad tuvo los elementos para constatar el destino de los recursos erogados en este rubro, finalmente, respecto al rebase del monto autorizado en el transcurso de un mes para el pago de actividades políticas, tampoco le otorgó beneficio alguno, pues tales erogaciones fueron debidamente soportadas con la documentación comprobatoria.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta levísima, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 71 fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública para que en lo subsecuente observe lo previsto en los artículos 4, 5, 23, 26, 36, 40, 42, 45, 48, fracción XIII, 67 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como los numerales 22 y 35, fracción XVI del Código Electoral del Estado y una multa equivalente **a 650 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$56.70 cincuenta y seis pesos con setenta centavos, la cual asciende a la cantidad **de \$36,855.00 (treinta y seis mil ochocientos**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.); más 600 días de salario mínimos general vigentes para el Estado de Michoacán, que ascienden a la suma de **\$34,020.00 (treinta y cuatro mil veinte pesos 00/100 M.N,** por reincidencia en 5 cinco ocasiones en la comisión de la falta consistente en no presentar las copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que conste el pago de las retenciones en el Estado; y una reincidencia respecto de la falta relacionada con el rebase del monto mensual autorizado para pago por actividades política, atendiendo a su vez, a la cuantía de su excedente, lo anterior, tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad a razón de \$56.70 cincuenta y seis pesos 70/100 M.N, dando un total de **\$70,875.00 (setenta mil ochocientos setenta y cinco 00/100 M.N.),** suma que le será descontada en 3 tres **ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Ahora bien, la suma le será descontada en 3 tres ministraciones de las mensualidades que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de enero del año en curso, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$8'813,458.49 (ocho millones, ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N).

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

DÉCIMOSEGUNDO. Respecto de la revisión del Informe que presentó el **Partido del Trabajo** sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer semestre del año 2011 dos mil once, es pertinente hacer énfasis en primer término, que toda vez que como se desprende del Dictamen Consolidado, el partido cometió tanto infracciones formales, como una falta de carácter sustancial, este considerando se dividirá en dos incisos; en el inciso a) se analizarán aquellas faltas que por su naturaleza tienen el carácter de formales y se calificarán e individualizarán en un mismo apartado, pues no resultaría jurídicamente correcto imponer una sanción particular por cada falta cometida, ello de conformidad con el criterio SUP-RAP-62/2005 en cita, sino la imposición de una sola sanción por todo el conjunto; y en el inciso b), se analizará lo referente a la falta 1 uno, que tiene el carácter de sustancial, puesto que en lo tocante a este tipo de faltas, toda vez que implican violaciones sustantivas, debe procederse a imponer una sanción particular por cada una que se cometa.

a) En el presente inciso se procederá a efectuar la acreditación de las irregularidades formales señaladas en el Dictamen Consolidado con los números observaciones 2 dos, 3 tres, 5 cinco, 6 seis, 8 ocho, 9 nueve y 11 once, que no fueron solventadas, para posteriormente efectuarse la calificación e individualización de la sanción conjuntamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

1.- Por lo que respecta a la **observación número 2 dos**, señalada al Partido del Trabajo; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del siete, del Dictamen, lo que a continuación se cita:

2.- Por no haber solventado la observación número 2 dos, incumpliendo con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización al no presentar folios consecutivos de cheques emitidos.

Derivado de los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado en las fojas, y una vez analizadas las manifestaciones hechas por el Partido del Trabajo, respecto de la observación de mérito, se estima que éstas no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad en relación con la observación en análisis, puesto que, como se verá más adelante, se acreditó el incumplimiento al artículo 57 del Reglamento de Fiscalización por parte de dicho ente político, por haberse detectado en la presentación de su documentación anexa a su informe de gasto ordinario correspondientes, folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte por el partido.

En efecto, como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el numeral 53 del Reglamento de Fiscalización, notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio número CAPyF/201/2011 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día el día 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, solicitándole para la observación en análisis, aclarara lo siguiente:

2. Folios no consecutivos de cheques emitidos.

De conformidad con el numeral 57 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín 3050, relativo al Estudio y Evaluación del Control Interno, que tiene por objeto definir los elementos de la estructura del control interno y establecer los pronunciamientos normativos aplicables a su estudio y evaluación, como un aspecto fundamental al diseñar la estrategia de auditoría, así como señalar los lineamientos que deben seguirse al informar sobre debilidades o desviaciones al control interno, y conforme al cual se establece que para que un sistema contable sea útil y confiable, debe contar con métodos y registros que:

- a) Identifiquen y registren únicamente las transacciones reales que reúnan los criterios establecidos por la Administración.*
- b) Describan oportunamente todas las transacciones con el detalle necesario que permita su adecuada clasificación.*
- c) Cuantifiquen el valor de las operaciones en unidades monetarias.*
- d) Registren las transacciones en el período correspondiente.*



e) Presenten y revelen adecuadamente dichas transacciones en los estados financieros

Por lo anterior, y toda vez que de la documentación comprobatoria se advierte que los cheques emitidos para el pago de gastos efectuados por el partido, no llevan un orden consecutivo respecto a la fecha de emisión; tal y como se infiere del recuadro siguiente:

No.	Fecha	No. Cheque	Importe
1	09/01/2011	1425	\$ 10,000.00
2	11/01/2011	1530	20,000.00
3	26/01/2011	1526	8,000.00
4	22/03/2011	1573	8,584.00
5	23/03/2011	1544	4,202.00
6	01/04/2011	1582	7,500.00
7	04/04/2011	1581	4,000.00
8	18/04/2011	1601	11,134.00
9	19/04/2011	1600	6,000.00
10	03/05/2011	1618	5,000.00
11	04/05/2011	1607	8,000.00
12	23/05/2011	1617	2,500.00
13	03/06/2011	1622	15,935.00
14	04/06/2011	1620	\$ 111,000.00

Por lo que se solicitó al partido manifestara lo que a su derecho conviniera.

Solicitud, que en los términos del oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, se señaló:

“Les informamos que el banco nos entrega chequera con otros folios no consecutivos para lo cual hacemos la aclaración pertinente de que los folios no notificados nunca existieron en nuestro poder”.

Así tenemos que el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que:

Artículo 57.- La Comisión siempre procederá en la revisión de los informes y de la documentación comprobatoria correspondiente que presenten los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como, de aplicar las pruebas de auditoría que previamente sean aprobadas por la Comisión en la planeación de la revisión.

Artículo 58.- Para la fiscalización, revisión y análisis, que sobre del manejo de los recursos hagan los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con el auxilio de la Unidad de Fiscalización, quien atenderá siempre las recomendaciones que esta le haga.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

De una interpretación gramatical de dichos dispositivos, se tiene que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a través del auxilio de la Unidad de Fiscalización, en el proceso de la revisión de informes y de la documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos, tiene como base los criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como de las pruebas de auditoría que previamente hayan sido aprobadas por la misma Comisión; ahora bien, precisamente uno de esos criterios lo es, el relativo al control interno, el cual es puntualizado en el *Boletín 3050* de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, el cual al resultar vinculante a la revisión de la documentación presentada por los partidos, por parte de la Comisión, también resulta vinculante en control y llenado de dichas documentales por parte de los institutos políticos.

Así tenemos que el Boletín 3050, en su parte relativa, concerniente al Estudio y Evaluación del Control Interno, que tiene por objeto definir los elementos de la estructura del control interno y establecer los pronunciamientos normativos aplicables a su estudio y evaluación, como un aspecto fundamental al diseñar la estrategia de auditoría, así como señalar los lineamientos que deben seguirse al informar sobre debilidades o desviaciones al control interno, y conforme al cual se establece que para que un sistema contable sea útil y confiable, debe contar con métodos y registros que:

- a) Identifiquen y registren únicamente las transacciones reales que reúnan los criterios establecidos por la Administración.
- b) Describan oportunamente todas las transacciones con el detalle necesario que permita su adecuada clasificación.
- c) Cuantifiquen el valor de las operaciones en unidades monetarias.
- d) Registren las transacciones en el período correspondiente.
- e) Presenten y revelen adecuadamente dichas transacciones en los estados financieros.

Ahora bien, en la especie el Partido del Trabajo, incumple con lo establecido por el numeral 57 del Reglamento de la materia, toda vez que en la revisión al informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del primer semestre del 2011 dos mil once, y demás documentación anexa a éste, la Unidad de Fiscalización detectó, durante el período de revisión, diversos folios no consecutivos en las fechas expedidos, los cuales fueron presentados como documentación soporte por el partido, tal y como se muestra en la tabla que a continuación se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

No.	Fecha	No. Cheque	Importe
1	09/01/2011	1425	\$ 10,000.00
2	11/01/2011	1530	20,000.00
3	26/01/2011	1526	8,000.00
4	22/03/2011	1573	8,584.00
5	23/03/2011	1544	4,202.00
6	01/04/2011	1582	7,500.00
7	04/04/2011	1581	4,000.00
8	18/04/2011	1601	11,134.00
9	19/04/2011	1600	6,000.00
10	03/05/2011	1618	5,000.00
11	04/05/2011	1607	8,000.00
12	23/05/2011	1617	2,500.00
13	03/06/2011	1622	15,935.00
14	04/06/2011	1620	\$ 111,000.00

Lo cual vulnera lo dispuesto por el artículo 57 del multicitado reglamento, en relación con el Boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, concerniente al Estudio y Evaluación del Control Interno, toda vez que el Partido no se apego a los parámetros estipulados por dicho numeral y boletín, puesto que el partido estaba obligado a seguir en el manejo de sus finanzas, un debido y correcto control de su documentación soporte.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el partido en el momento de desahogar la vista respectiva, haya manifestado que el banco les entrega chequera con otros folios no consecutivos y que los folios no notificados nunca existieron en su poder, puesto que una chequera ó los talones de los cheques entregados por una institución bancaria, invariablemente inician y terminan con un número consecutivo, además, lo que en la especie es materia de la observación, no lo es el foliado de la chequera manejada por el Partido del Trabajo, sino el orden en la expedición de dicho foliado, pues de los cheques presentados por éste se advierte que el número de cheque no tiene un orden consecutivo, respecto a la fecha de emisión; es decir, no son continuos cronológicamente; ya que, un cheque emitido en determinada fecha por el partido político tiene un número de folio mayor al número de folio del cheque que se emitió con una fecha subsecuente, como se muestra en la tabla que antecede. Por lo tanto, se hace evidente la no existencia de mecanismos de control interno por parte del ente Político del Trabajo.

Por lo anterior, se considera que al no haberse apegado a lo establecido el artículo 57 del multicitado reglamento, en relación con el Boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, en relación al orden de expedición de los cheques, el Partido del Trabajo incurre en responsabilidad, y conforme a lo que establece los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

artículos 280 del Código Electoral y 71 del Reglamento de Fiscalización, tal omisión debe ser sancionada.

2.- Por lo que respecta a la **observación número 3**, señalada al Partido del Trabajo; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete del Dictamen, lo que a continuación se cita:

Por no haber solventado la observación número 3 tres, al haberse omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), conculcando lo establecido por los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como los artículos 5, 26, 47 y 48, fracción XII, del Reglamento de Fiscalización.

Del contenido del Dictamen Consolidado se infiere que el Partido del Trabajo no solventó la observación número 3, virtud a que las consideraciones que invocó con la finalidad de solventarla resultaron insuficientes para que se le deslindara de responsabilidad; por lo que de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización se advierte una infracción a los numerales 4, 5, 26 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, del Dictamen Consolidado se advierte que se notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de la revisión a su informe sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación. Al respecto, esta autoridad en lo relativo a la observación que nos ocupa, expresamente solicitó:

3. Cheque sin comprobación del gasto.

“De conformidad con los artículos 4, 5, 26 y 47 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos están obligados a presentar como respaldo de sus informes correspondientes el original de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes correspondientes, que satisfagan a su vez, las exigencias previstas por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, de la revisión realizada a la documentación entregada por el partido político, se detectó un gasto pagado con el cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual no existe la factura que sustenta dicho gasto, lo que a su vez, implica que se desconozca el concepto de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

la erogación efectuada que permita conocer el destino del recurso, por lo que se solicitó al partido político, presentara la factura derivada de la erogación en comentario.”

Solicitud, que en los términos del oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, se señaló:

“El proveedor no presentó la factura, ya que le depositamos y no se pudo recuperar el documento”.

De acuerdo a lo manifestado por el partido político y la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo, se infiere lo siguiente:

Los artículos 4, 5, 26 y 47 del Reglamento de Fiscalización publicado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, que a la letra disponen:

“Artículo 4.- Los partidos políticos deberán llevar a través de su Órgano Interno, un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registrarán estos, y presentarán sus informes ante el Instituto, de acuerdo con la clasificación del financiamiento otorgado, apegándose siempre en el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a los lineamientos que sobre la materia determine el Reglamento y la Comisión...”

“Artículo 5.- Los partidos políticos para cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento deberán contar con un Órgano Interno, quien tendrá como su responsabilidad, presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en su informes de que se trate, con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación.”

“Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

“Artículo 27.- Las erogaciones que se efectúen como gastos de operación para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas o como gastos de campaña, deberán ser contabilizadas de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y clasificación del gasto por cuenta y subcuenta, que este Reglamento establece, en el entendido de que estos documentos no son limitativos, por lo que los partidos políticos podrán abrir cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas adicionales de acuerdo con sus necesidades, comunicando lo anterior a la Comisión”

De los ordenamientos normativos antes transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos para sustentar mediante la documentación comprobatoria correspondiente, el destino de sus recursos obtenidos independientemente de la modalidad del financiamiento; a efecto de que la autoridad electoral esté en posibilidad de constatar la veracidad de los gastos u erogaciones realizadas; obligación aunada a los dispositivos legales del Código Fiscal que reglamentan las características cualitativas que debe reunir la documentación soporte de los egresos efectuados, como lo son: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien lo expida, número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributario o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital correspondiente, lugar y fecha de expedición, clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, valor unitario e importe total en número y letra, monto de los impuestos originados, entre otros.

En ese contexto, la obligación inherente a los egresos de los partidos políticos se circunscribe a: **1)** la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; **2)** soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; **3)** la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Ahora, de la revisión realizada a la documentación entregada por el partido político, se detectó un gasto pagado con el cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del *Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero*, a nombre de *SAGA del Cupatitzio Asociación Civil*, con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual no existe la factura que sustenta dicho gasto, lo que a su vez, implica que se desconozca el concepto de la erogación efectuada que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

permita conocer el destino del recurso, por lo que se solicitó al partido político, presentara la factura derivada de la erogación en comento.

La justificación que al respecto hizo el partido político referente a que *“El proveedor no presentó la factura, ya que le depositamos y no se pudo recuperar el documento”*, no exime al Partido del Trabajo de recabar la documentación comprobatoria que soporte la erogación de los gastos; toda vez que las facturas son un documento comprobatorio, que refleja toda la información de una operación de compraventa. Asimismo, la información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la prestación de un servicio, la fecha y la cantidad a pagar con el desglose de impuestos correspondiente, siendo así el justificante fiscal, que afecta al obligado tributario emisor (el vendedor) y al obligado tributario receptor (el comprador) a quien se le da el derecho de deducción de impuesto (IVA).

Por tal razón, el partido político conculca con lo dispuesto por los numerales 4, 5, 26 y 47 del Reglamento de Fiscalización, pues no presentó la factura para soportar el egreso a nombre de SAGA del Cupatitzio Asociación Civil, por la cantidad de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo a la vez con la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Lo anterior, tomando en consideración que el artículo 66 de Reglamento de Fiscalización, prevé que el contenido de las normas establecidas en el citado ordenamiento legal no exime a los partidos del cumplimiento de las obligaciones que dicte la legislación federal, en consecuencia, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del citado Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Bajo esta premisa, es incuestionable que en la especie, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, consistente en la omisión de entregar la documentación original comprobatoria con los requisitos fiscales que amparara la erogación efectuada y contabilizada como egreso mediante cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del *Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

nombre de *SAGA del Cupatitzio Asociación Civil*, con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), en atención a que la exhibición del original de la factura constituye un requisito formal que valida y da certeza a la erogación efectuada; por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización.

3- Por lo que respecta a la **observación número 5**, señalada al Partido del Trabajo; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete del Dictamen, lo que a continuación se cita:

*“Por no haber solventado la observación número **5 cinco**, al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida por el Partido del Trabajo, conculcando lo establecido por los numerales 5 y 26 del Reglamento de Fiscalización”.*

Del contenido del Dictamen Consolidado se infiere que el Partido del Trabajo no solventó la observación número 5 cinco, virtud a que las consideraciones que invocó con la finalidad de solventarla resultaron insuficientes para que se le eximiese de responsabilidad; por lo que de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización se advierte una infracción a los numerales 5 y 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, del Dictamen Consolidado se desprende que se notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de la revisión a su informe sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación. Al respecto, esta autoridad en lo relativo a la observación que nos ocupa expresamente solicitó:

5. Cheques con importe distinto al importe de la documentación comprobatoria.

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de exhibir el original de la documentación comprobatoria de sus erogaciones que satisfaga a su vez los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, con fundamento con lo señalado por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, el cual menciona que los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

datos y documentos que se presenten garanticen la veracidad de lo reportado en los informes, con los que comprueben el origen y la aplicación de los recursos; sin embargo, tomando en consideración que derivado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por el partido político, se detectó que los cheques que se puntualizan a continuación reflejan un monto distinto al importe total de las facturas que los amparan, cabe mencionar que la documentación soporte de estos cheques está conformada por varios comprobantes que incluyen los conceptos de servicios generales, materiales y suministros.

No.	Datos del Cheque			Importe Facturas	Diferencia
	Fecha	No. Cheque	Importe		
1	22/02/2011	1535	\$ 1,700.00	\$ 1,695.12	\$ 4.88
2	03/03/2011	1542	7,500.00	7,523.51	- 23.51
3	23/03/2011	1544	4,202.00	4,114.60	87.40
4	12/03/2011	1561	1,497.00	1,502.00	- 5.00
5	12/03/2011	1565	2,000.00	2,020.01	- 20.01
6	16/03/2011	1571	800.00	819.80	- 19.80
7	16/03/2011	1572	7,920.00	7,954.38	- 34.38
8	07/04/2011	1584	2,000.00	2,042.28	- 42.28
9	07/04/2011	1585	2,777.00	2,772.00	5.00
10	12/04/2011	1595	1,235.00	1,249.00	- 14.00
11	18/04/2011	1596	8,000.00	7,993.48	6.52
12	18/04/2011	1599	1,000.00	986.00	14.00
13	19/04/2011	1602	2,036.00	1,957.00	79.00
14	04/05/2011	1607	8,000.00	8,331.44	- 331.44
15	04/05/2011	1616	8,000.00	8,134.53	- 134.53
16	03/06/2011	1621	\$ 8,000.00	\$ 8,002.59	-\$ 2.59
DIFERENCIA					- 428.15

Por lo tanto, se solicitó al partido manifestara el motivo de esta práctica contable.

Solicitud que el partido político atendió en los términos del PTCF/005/2011 de fecha 08 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, señalando respecto a la observación de mérito lo siguiente:

“Hacemos ajustes en la comprobación por que muchas veces una vez que se entrega un cheque sujeto a comprobar los compañeros no facturan el gasto justo por lo recibido y entonces se manda a una cuenta de ajuste ya que es una opción que también se nos da en el catálogo de cuentas”.

Ahora bien, como se concluyó en el Dictamen Consolidado del que deriva la presente resolución, las consideraciones invocadas por el Partido Político resultaron insuficientes para solventar la observación de mérito relacionada con cheques con importe distinto al importe de la documentación comprobatoria, por lo que, a efecto de sustentar el sentido de esta determinación se considera pertinente realizar la transcripción en la parte que interesa de los artículos 5, y 26 del Reglamento de Fiscalización publicado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, que a la letra disponen:

“Artículo 5.- Los partidos políticos para cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento deberán contar con un Órgano Interno, quien tendrá como su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

responsabilidad, presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en su informes de que se trate, con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación.”

“Artículo 26.- *Toda comprobación de gastos será soportada con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente”.*

De los preceptos transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos para sustentar mediante la documentación comprobatoria correspondiente, el destino de sus recursos obtenidos independientemente de la modalidad del financiamiento; a efecto de que la autoridad electoral esté en posibilidad de constatar la veracidad de los gastos u erogaciones realizadas; obligación aunada a los dispositivos legales del Código Fiscal que reglamentan las características cualitativas que debe reunir la documentación soporte de los egresos efectuados, como lo son: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien lo expida, número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributario o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital correspondiente, lugar y fecha de expedición, clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad y clase de mercancías, valor unitario e importe total en número y letra, monto de los impuestos originados, entre otros.

Ahora bien, en el caso concreto el Partido del Trabajo vulnera lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento de Fiscalización, pues aun y cuando si bien es cierto que el partido presentó la documentación comprobatoria de sus egresos, también lo es que dicha documentación comprobatoria no ampara la totalidad de los gastos realizados por el partido, pues de las facturas (documentación comprobatoria), presentadas por el partido como documentación soporte de sus egresos, se aprecia que existen diferencias entre las cantidades que se reflejan en los cheques presentados por el mismo partido, con lo que incumple con lo que expresamente dispone el numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, que señala que deberá presentarse la documentación comprobatoria que ampare la totalidad



de los egresos; en consecuencia, el partido incumple con esta disposición pues tal y como se aprecia en el siguiente recuadro, existe una discrepancia entre las documentales adjuntadas por el Partido del Trabajo (16 dieciséis cheques y las facturas respectivas), en su informe de gasto ordinario del primer semestre del 2011 dos mil once:

No.	Datos del Cheque			Importe Facturas	Diferencia
	Fecha	No. Cheque	Importe		
1	22/02/2011	1535	\$ 1,700.00	\$ 1,695.12	\$ 4.88
2	03/03/2011	1542	7,500.00	7,523.51	- 23.51
3	23/03/2011	1544	4,202.00	4,114.60	87.40
4	12/03/2011	1561	1,497.00	1,502.00	- 5.00
5	12/03/2011	1565	2,000.00	2,020.01	- 20.01
6	16/03/2011	1571	800.00	819.80	- 19.80
7	16/03/2011	1572	7,920.00	7,954.38	- 34.38
8	07/04/2011	1584	2,000.00	2,042.28	- 42.28
9	07/04/2011	1585	2,777.00	2,772.00	5.00
10	12/04/2011	1595	1,235.00	1,249.00	- 14.00
11	18/04/2011	1596	8,000.00	7,993.48	6.52
12	18/04/2011	1599	1,000.00	986.00	14.00
13	19/04/2011	1602	2,036.00	1,957.00	79.00
14	04/05/2011	1607	8,000.00	8,331.44	- 331.44
15	04/05/2011	1616	8,000.00	8,134.53	- 134.53
16	03/06/2011	1621	\$ 8,000.00	\$ 8,002.59	-\$ 2.59

Sin que se oponga a lo anterior, lo manifestado por el instituto político al momento de contestar el requerimiento realizado por esta autoridad, lo cual es en el sentido de que hacen ajustes en la comprobación, porque muchas veces, una vez que se entrega un cheque sujeto a comprobar, los compañeros no facturan el gasto justo por lo recibido, y entonces se manda a una cuenta de ajuste, ya que es una opción que también se nos da en el catálogo de cuentas”, al respecto es preciso señalar que el artículo 72, reza: “Los sistemas y registros contables de los partidos políticos, utilizarán el siguiente Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable en la contabilidad de los partidos políticos en el Estado de Michoacán”. Y en el cual se establece el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, no se tiene ninguna cuenta denominada “ajuste” ni alguna otra que se pueda emplear para estos efectos, esto, aunado a que el partido político no presentó contabilidad.

Bajo esta premisa, es incuestionable que en la especie, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, consistente en que los cheques que se puntualizaron reflejan un monto distinto al importe total de las facturas que los amparan; por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

4.- Por lo que respecta a la **observación número 6**, señalada al Partido del Trabajo; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete del Dictamen, lo que a continuación se cita:

“Por no haber solventado la observación número 6 seis, por no haber expedido Recibos por Pago de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva, en contravención a lo dispuesto por el numeral 39 del Reglamento de Fiscalización”.

Del contenido del Dictamen Consolidado se infiere que el Partido del Trabajo no solventó la observación número 6 seis, virtud a que las consideraciones que invocó con la finalidad de solventarla resultaron insuficientes; por lo que de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización se advierte una infracción al numeral 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, del Dictamen Consolidado se infiere que se notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de la revisión a su informe sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación. Al respecto, esta autoridad en lo relativo a la observación que nos ocupa expresamente solicitó:

6. RPAP sin folios progresivos.

“Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, las erogaciones derivadas por concepto de pago por actividades políticas o de proselitismo deben respaldarse mediante recibos RPAP-6, foliados de manera progresiva, sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación exhibida por el partido político se advierte que dichas erogaciones se respaldaron con los formatos de referencia, los cuales no llevan un orden progresivo. Por lo anterior, se solicitó al partido político, manifestara lo que a derecho del instituto político que representa conviniera.”

En los términos del oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo se señaló:

“Se mojaron y se destruyeron algunos recibos motivo por el cual los folios no son progresivos”.

De acuerdo a lo manifestado por el partido político y la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo, se infiere lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

El artículo 39 del Reglamento de Fiscalización publicado el 6 seis de junio de 2007 dos mil siete, señala:

“Artículo 39.- Para el control de reconocimientos en dinero que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes por llevar a cabo actividades políticas o de proselitismo, deberán expedirse recibos foliados de manera progresiva de reconocimiento por actividades políticas, (RPAP-6), que podrá ser cubierto por su participación en actividades ordinarias o de campaña. Las erogaciones por este concepto, deberán ser comprobadas con el original de los recibos, debidamente llenados y autorizados, así como, copia de identificación oficial con firma.”

De dicho precepto legal tenemos que, si bien es cierto que los partidos políticos tienen derecho a otorgar a sus militantes o simpatizantes reconocimiento en dinero por actividades políticas o de proselitismo, cuya erogación es susceptible de respaldarse mediante los recibos de egresos RPAP-6 (Recibo por pago de reconocimiento por actividades políticas), también lo es que no puede soslayarse la obligación de dichos institutos políticos de expedir recibos **foliados de manera progresiva** de reconocimiento por actividades políticas (RPAP-6), a efecto de llevar el control de reconocimientos en dinero que otorguen a sus militantes o simpatizantes por las actividades mencionadas.

En ese orden de ideas, de la revisión que se realizó a la documentación que exhibió el Partido del Trabajo, se advirtió que, si bien las erogaciones a que hace mención el precepto antes transcrito sí fueron respaldadas con los formatos de referencia, también lo es que, no llevan un orden progresivo, con lo que se incumple el artículo 39 del Reglamento de la materia. Lo que puede corroborarse con la siguiente tabla:

No. De cheque	DATOS DEL COMPROBANTE				
	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
1425	1896	09/01/2011	Reconocimiento por actividad política	Dulce María Vargas Ávila	10,000.00
1526	1897	26/01/2011	Reconocimiento por actividad política	Dulce María Vargas Ávila	8,000.00
1527	1898	26/01/2011	Reconocimiento por actividad política	Jorge Manuel Portes Lara	1,230.00
1528	1790	26/01/2011	Reconocimiento por actividad política	Jorge Hidalgo Lugo	5,000.00
1537	1858	23/02/2011	Reconocimiento por actividad política	Abigai Vergara Martínez	5,000.00
1538	1861	23/02/2011	Reconocimiento por actividad política	J. Ventura Gutiérrez Méndez	9,000.00
1539	1860	23/02/2011	Reconocimiento por actividad política	Javier Venegas Pérez	4,000.00
1541	1862	03/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Guadalupe Alcaraz Padilla	8,000.00
1543	1994	03/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Jorge Hidalgo Lugo	10,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

1550	1865	08/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Elizabeth Román García	4,000.00
1551	1864	08/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Juan Granados Balandran	10,000.00
1553	1873	10/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Martin Javier Rueda Hernández	2,000.00
1554	1989	10/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Dulce María Vargas Ávila	5,000.00
1555	1867	11/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Laura Cristina Andrade Campos	7,000.00
1556	1866	11/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Pedro Román Arauz	7,000.00
1559	1870	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Pedro Román Arauz	3,000.00
1562	1911	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Ma Guadalupe Alcaraz Padilla	4,000.00
1563	1869	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Ma del Carmen Martínez Santillán	4,500.00
1566	1872	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Nicolás López Villagómez	7,800.00
1567	1871	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Idelfonso Alanís Vega	7,800.00
1568	1895	12/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Antonio Miralrio Rangel	4,000.00
1569	1874	16/03/2011	Reconocimiento por actividad política	Javier Venegas Pérez	4,000.00
1570	1875	16/03/2011	Reconocimiento por actividad política	María Concepción Gómez Mondragón	6,100.00
1576	1877	01/04/2011	Reconocimiento por actividad política	María Concepción Gómez Mondragón	1,100.00
1577	1880	01/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Javier Rodríguez Rodríguez	4,800.00
1580	1882	01/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Sergio José Valdés López	5,000.00
1588	1884	08/04/2011	Reconocimiento por actividad política	J. Ventura Gutierrez Méndez	3,000.00
1589	1993	08/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Laura Cristina Andrade Campos	7,000.00
1590	1913	08/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
1591	2000	08/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Dulce María Vargas Ávila	8,000.00
1592	1883	08/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Bernardino Tejeda López	2,500.00
1597	1996	18/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Jorge Hidalgo Lugo	10,000.00
1598	1885	18/04/2011	Reconocimiento por actividad política	Xochitl Reyes Díaz	6,000.00
1608	1999	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Jorge Hidalgo Lugo	5,000.00
1609	1912	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Guadalupe Alcaraz Padilla	8,000.00
1610	1908	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Laura Cristina Andrade Campos	7,000.00
1611	1915	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Dilia Hernández Jiménez	10,000.00
1612	1902	04/05/2011	Reconocimiento por actividad política	José Alberto Torres Arias	7,500.00
1614	1916	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	J. Aureliano Rangel Tapia	995.00
1615	1906	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Martin Javier Rueda Hernández	1,000.00
1617	1917	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	María Concepción Gómez Mondragón	2,500.00
1618	1910	03/05/2011	Reconocimiento por actividad política	Sergio José Valdés López	5,000.00
1623	1991	04/06/2011	Reconocimiento por actividad política	Juan Gabriel Vences Pérez	1,500.00
1624	1992	04/06/2011	Reconocimiento por actividad política	Elda Paula Pérez Aviles	2,000.00

Ahora bien, las manifestaciones que al efecto señaló el Partido consistente en que *“Se mojaron y se destruyeron algunos recibos motivo por el cual los folios no son progresivos,”* no son justificante para evitar que se le imponga una sanción por la falta en cuestión, pues el artículo que al efecto se vulnera, es muy preciso y claro al señalar que los recibos de reconocimiento por actividades políticas deben



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

expedirse foliados de forma progresiva, y la falta de observancia por falta de cuidado o negligencia del partido no le exime de una sanción.

Bajo esta premisa, es incuestionable que en la especie, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, consistente en la omisión de expedir los recibos de reconocimiento por actividades políticas de manera progresiva, en atención a que dicha formalidad se exige de manera clara y precisa en la legislación electoral; por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización.

5.- Por lo que respecta a la irregularidad **número 8 ocho**, señalada al Partido del Trabajo, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete, denominado DICTAMEN, del dictamen, lo que a continuación se cita:

“Por no solventar la observación número 8, al no presentar los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias, vulnerando con ello el artículos 33 y 47 del Reglamento de Fiscalización”.

En efecto, como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto del informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, notificó al Partido del Trabajo, las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2011, dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de octubre del año 2011, dos mil once. Al respecto, esta autoridad solicitó al Partido, aclarara lo siguiente:

8. Material promocional sin testigos.

“Con fundamento en el numeral 33, tercer párrafo, del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que para los gastos de material promocional, se deberán presentar fotografías que hagan constar los artículos adquiridos; y toda vez que derivado de la revisión realizada, se detectó que no se presentaron los testigos relacionados con los gastos de material promocional que a continuación se detallan:

Material Promocional				
No.	No. de			Datos del Comprobante



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

	Cheque	No. Factura	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
1	1536	2345	23/02/2011	Difusión de actividades en prensa	Juan Ramos Chávez	\$ 3,000.00
2	1571	1677	28/04/2011	Playeras	Playeras Mark S. De R.L. De C.V.	569.80
3	1572	2916	19/05/2011	Impresión de lona	Celideth Ricardez Maldonado	278.40
4	1582	435	05/04/2011	Difusión de actividades en prensa	José Alberto Torres Arias	7,500.00
5	1596	1672	26/04/2011	Playeras	Playeras Mark S. De R.L. De C.V.	2,590.00
Total						\$13,938.20

En los términos del oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo se señaló:

“Se anexan los testigos en cada caso”.

El citado Instituto Político anexó a su contestación, la siguiente documentación:

1. Una playera;
2. Diseño de una lona en presentación de disco compacto.

Del análisis de la documentación comprobatoria del Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de sus recursos en el ejercicio dos mil once, para actividades ordinarias, se detectó que en los estado de cuenta bancaria número 00143361748, de la institución de crédito *BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero*, así como con la póliza registrada como “Gastos de Publicidad”, que el citado partido político registró contablemente el egreso, para el pago de la factura número 2345, a nombre de Juan Ramos Chávez, a través del cheque número 1536, por un valor de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional); de igual forma, se registró el gasto dentro de la misma cuenta bancaria, pero en la póliza registrada como “Por Difusión de Actividades del Partido del Trabajo”, que el partido registró contablemente el egreso, para el pago de la factura número 0435, a nombre de José Alberto Torres Arias, a través del cheque número 1582, por un valor de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y si bien es cierto, como se desprende del dictamen, se acreditó el origen y fin de los recursos empleados para el pago de las facturas número 1677, a favor de *Playeras Mark S. de R. L. de C. V.*, por la suma de \$569.80 (quinientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.); número 2916, a favor de Celideth Ricardez Maldonado, por el monto de \$278.40 (doscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.); número 1672, a favor de *Playeras Mark S. de R. L. de C. V.*, por la cantidad de \$2,590.00 (dos mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), porque además de los documentos comprobatorios, también acompañó los testigos referentes a ese gasto, también lo es que, el Partido del Trabajo, cometió



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

la omisión de presentar el testigo correspondiente a dos gastos descritos al inicio de este párrafo, obstruyendo por tanto, el ejercicio de la función fiscalizadora de esta autoridad al no cumplir con las formalidades que indica la reglamentación electoral.

En relación con lo anterior, **el artículo 33** del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, establece: *“Los partidos políticos, en su propaganda electoral, deberán apegarse a las disposiciones que sobre la materia, establece el Código; debiendo además conservar la página completa del original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. Cuando hagan uso de la publicidad por Internet, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el periodo en que se publicó. Cuando los partidos políticos coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares. En sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera deberán presentar fotografías donde conste la adquisición de estos artículos.”*

De lo anterior, se desprende la obligación de los partidos políticos de que además de recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen en el desarrollo de sus actividades, también deberán acompañar los testigos de esos gastos, sin embargo y por lo que ve a las facturas números 2345 y 435, el Partido del Trabajo, en ambos casos, únicamente presentó la póliza, copia del cheque, la factura y la copia de la credencial de elector del beneficiario, no así, los testigos que permitieran verificar la difusión de las actividades políticas del Partido del Trabajo y la documentación incompleta, vulnerando el dispositivo legal de referencia.

En este contexto se puede observar que el valor directamente tutelado por las normas anteriormente señaladas, es la transparencia en la rendición de cuentas, pues se garantiza el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos con todas las formalidades establecidas por la reglamentación electoral, a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen. Ello, en el entendido de que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación comprobatoria y los testigos de gastos que correspondan a propaganda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

De esta manera, el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio, lo que implica reportar, comprobar y justificar fehacientemente el origen lícito de los recursos, su adecuado y transparente manejo, al que hayan sido destinados en la consecución de sus actividades y fines legalmente encomendados.

Bajo este contexto, es incuestionable que en el caso particular, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, consistente en la no presentación de testigos por material promocional por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización.

6.- Por lo que respecta a la irregularidad **número 9 nueve**, señalada al Partido del Trabajo, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número siete , denominado Dictamen, del Dictamen, lo siguiente:

*Por no haber solventado la observación **9 nueve**, referente a la no presentación de las bitácoras y oficio de comisión correspondientes, respecto a la documentación comprobatoria de gastos menores presentadas por el partido en su informe de gasto ordinario, incumplimiento con lo dispuesto en los numerales 5, 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

Derivado de los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las manifestaciones hechas por el Partido del Trabajo, respecto de la observación de mérito, se estimó que éstas no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad en relación con la observación en análisis, puesto que, como se verá más adelante, se acreditó el incumplimiento a los artículos 5, 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, precisamente por omitir presentar en su informe de gasto ordinario correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, los oficios de comisión que respaldaran los gastos erogados en viáticos por una cantidad de \$21,244.20 (veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), erogados en transporte y pago de peaje.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

En efecto, como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, notificó al Partido del Trabajo, las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2011, dos mil once, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de octubre del año en curso, solicitándole para la observación en análisis, aclarara lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 5 y 29, del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político, se infiere la erogación de gastos menores relacionados con viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, sin que de éstos se infiera:

- *Que se relacionen directamente con la operación del partido político y los fines partidistas,*
- *Que se sustenten mediante oficio de comisión;*
- *Que se justifiquen plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles;*
- *Que se haya proporcionado la información relativa a la identificación de las personas beneficiadas y la posición en el partido político.*

Por lo anterior, se solicitó, desahogar los puntos mediante oficio de comisión, con respecto a los gastos realizados por concepto de pasajes, casetas, combustibles, alimentos y hospedajes, que amparan los siguientes comprobantes:

No.	DATOS DEL COMPROBANTE				
	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
1	NA		Caseta	Caseta Zinapécuaro	\$102.00
2	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
3	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia-Aeropuerto	44.00
4	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia-Aeropuerto	13.00
5	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia-Aeropuerto	13.00
6	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia-Aeropuerto	44.00
7	44834	12/02/2011	Boleto de pasajero		66.00
8	6752	12/02/2011	Boleto de pasajero		66.00
9	19926742	12/02/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	60.00
10	19926743	12/02/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	60.00
11	8145263	17/02/2011	Boleto de pasajero	Parhikuni	410.00
12	658	16/02/2011	Combustible	Gasomich Salamanca S.A. de C.V.	300.12
13	1234	20/02/2011	Combustible	Gasomich Salamanca S.A. de C.V.	300.00
14	1237098	28/02/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
15	2575552	28/02/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
16	1362795	28/02/2011	Caseta	Caseta Zinapécuaro	106.00
17	NA	13/01/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	11.00
18	NA	09/01/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	11.00
19	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Ecuandureo	75.00
20	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Zapotlanejo-La Barca	107.00
21	NA	13/01/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	11.00
22	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Panindicuario	143.00
23	NA	04/01/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DEL COMPROBANTE					
No.	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
24	NA	15/01/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
25	NA	09/01/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	11.00
26	NA	20/01/2011	Caseta	Caseta Zapotlanejo-La Barca	106.08
27	NA	14/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
28	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Xonacatlan	52.00
29	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Xonacatlan	52.00
30	23859	15/01/2011	Boleto de pasajero		39.00
31	54668	15/01/2011	Boleto de pasajero		65.00
32	905242	16/01/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	74.00
33	57201	23/01/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	39.00
34	19123	27/01/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	74.00
35	232493		Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	37.00
36	930208	24/01/2011	Boleto de pasajero	Línea de Oro	164.00
37	5261	15/01/2011	Boleto de pasajero		65.00
38	24880384	23/01/2011	Boleto de pasajero		39.00
39	NA	16/01/2011	Boleto de pasajero	Línea de Oro	74.00
40	905240	16/01/2011	Boleto de pasajero	Línea de Oro	74.00
41	905241	16/01/2011	Boleto de pasajero	Línea de Oro	74.00
42	7808401		Boleto de pasajero	Línea de Oro	36.50
43	7808402		Boleto de pasajero	Línea de Oro	36.50
44	24098		Boleto de pasajero	Línea de Oro	30.00
45	24099		Boleto de pasajero	Línea de Oro	30.00
46	22441273		Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	365.00
47	8496759		Boleto de pasajero	Parhikuni	410.00
48	63165	27/02/2011	Boleto de pasajero		74.00
49	232492		Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	38.00
50	25448501	27/02/2011	Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	39.00
51	358347	22/07/2011	Caseta	Caseta Feliciano	81.00
52	755828	22/07/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
53	39289.696	19/02/2011	Boleto de pasajero	Primera Plus	226.50
54	39289.696	19/02/2011	Boleto de pasajero	Primera Plus	226.50
55	35594.187	20/02/2011	Boleto de pasajero	Primera Plus	226.50
56	38359833	18/02/2011	Boleto de pasajero	Enlaces Terrestres Nacionales	272.50
57	40383919	17/05/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	60.00
58	NA	14/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	143.00
59	NA	14/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	143.00
60	NA		Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
61	NA		Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
62	NA	08/04/2011	Caseta	Caseta Tarteán	30.00
63	NA	4119806	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	310.00
64	170839	13/03/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
65	336587	13/03/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
66	1103748	13/03/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
67	516932	13/03/2011	Caseta	Caseta Tarteán	30.00
68	183683		Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
69	2724440	13/03/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
70	NA	24/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
71	1469208	01/03/2011	Caseta	Caseta Ecuandureo	13.00
72	NA	20/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
73	NA	19/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
74	NA	19/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
75	NA		Caseta	Caseta Feliciano	81.00
76	1325975	05/05/2011	Caseta	Caseta Las Canas	55.00
77	1573341	05/05/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
78	559754	07/04/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DEL COMPROBANTE					
No.	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
79	329416		Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
80	55936	07/04/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
81	1132900	07/04/2011	Caseta	Casta Santa Casilda	30.00
82	2758923	07/04/2011	Caseta	Casta Santa Casilda	30.00
83	253676	08/04/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
84	199155	08/04/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
85	584241	08/04/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
86	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
87	409826	04/05/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
88	2571281	04/05/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
89	458218	04/05/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
90	2805896	04/05/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
91	6117112	13/03/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
92	589421		Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
93	NA	24/07/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
94	NA		Caseta	Caseta Feliciano	81.00
95	NA	21/07/2011	Caseta	Caseta Las Canas	55.00
96	NA	06/07/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
97	NA	06/07/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
98	NA	15/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
99	NA	15/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
100	23858629	17/05/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	60.00
101	NA		Boleto de pasajero		75.00
102	NA	16/06/2011	Caseta	Caseta Plan de Barrancas	112.00
103	NA	04/01/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
104	NA	02/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
105	NA	12/03/2011	Boleto de pasajero	Parhikuni	285.00
106	NA	14/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
107	NA	17/04/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
108	NA	15/04/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
109	NA	30/04/2011	Caseta	Caseta Feliciano	81.00
110	NA	15/04/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
111	NA	15/04/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
112	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Zinapécuaro	106.00
113	NA		Caseta	Caseta Panindicuaro	143.00
114	NA	28/02/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
115	169	13/05/2011	Hospedaje	Mónica Edith Morales Rojas	6,000.00
116	NA	14/003/11	Boleto de pasajero	Parhikuni	43.00
117	NA	18/02/2011	Boleto de pasajero	Enlaces Terrestres Nacionales	272.50
118	NA	18/02/2011	Boleto de pasajero	Enlaces Terrestres Nacionales	272.50
119	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Ecuandureo	75.00
120	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Zapotlanejo-La Barca	107.00
121	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Panindicuaro	143.00
122	NA	25/01/2011	Caseta	Caseta Tlaquepaque	44.00
123	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Xonacatlan	52.00
124	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Xonacatlan	52.00
125	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Zinapécuaro	106.00
126	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Zinapécuaro	106.00
127	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
128	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
129	NA	14/05/2011	Hospedaje	Mónica Edith Morales Rojas	490.00
130	NA	20/05/2011	Boleto de pasajero	Primera Plus	124.00
131	NA	20/05/2011	Boleto de pasajero	Primera Plus	124.00
132	NA	22/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
133	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Ixtlahuaca-Toluca	31.00
134	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Ixtlahuaca	31.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

DATOS DEL COMPROBANTE					
No.	No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Total
135	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Ixtlahuaca-Atzacomulco	31.00
136	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Toluca-Ixtlahuaca	31.00
137	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
138	NA	21/06/2011	Caseta	Caseta Atlacomulco-Maravatio	37.00
139	NA		Caseta	Caseta Panindicuario	143.00
140	NA	24/05/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
141	NA	24/05/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
142	NA	24/05/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
143	NA	24/05/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
144	NA		Boleto de pasajero	Autobuses de Occidente S.A. de C.V.	23.00
145	NA	20/02/2011	Boleto de pasajero	Autotransportes Herradura de Plata S.A. de C.V.	350.00
146	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
147	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
148	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Feliciano	81.00
149	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
150	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Las Canas	55.00
151	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Zurumucapio	27.00
152	NA	17/05/2011	Caseta	Caseta Feliciano	81.00
153	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
154	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Las Canas	55.00
155	NA	04/05/2011	Caseta	Caseta Zirahuen	19.00
156	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Santa Casilda	30.00
157	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Taretan	30.00
158	NA	24/03/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
159	NA	29/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
160	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
161	NA	11/05/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
162	NA	19/04/2011	Alimentos	Alfredo Sánchez Báez	1,314.00
163	NA	17/04/2011	Alimentos	Saúl Pulido Pulido	271.00
164	NA		Boleto de pasajero	Flecha Amarilla	74.00
165	NA	08/06/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	300.00
166	NA	08/06/2011	Boleto de pasajero	Enlaces Terrestres Nacionales	360.00
167	NA	01/04/2011	Boleto de pasajero	Parhikuni	185.00
168	NA	16/04/2011	Boleto de pasajero	Parhikuni	113.00
169	NA	21/05/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	150.00
170	NA	20/05/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	485.00
171	NA	20/05/2011	Boleto de pasajero	Auto Transportes Herradura De Plata S.A. de C.V.	485.00
172	NA	24/03/2011	Caseta	Caseta Autopista Morelia- Salamanca	12.00
173	NA		Caseta	Caseta Autopista Morelia-Aeropuerto	11.00
				Total	\$21,244.20

Solicitud que el partido atendió en los términos del oficio número PTCF/004/2011 de fecha 08 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, y que con respecto a la presente observación señaló:

“De acuerdo a los gastos de operación ordinaria del partido del trabajo estos gastos no obedecen a una ruta en específico como para denominarles viáticos de una persona, se les da tratamiento de gastos por comprobar generales o por recuperar, son apoyo a nuestros operadores políticos que radican fuera de Morelia dentro de la misma ciudad (sic).”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

De lo anterior se advierte que la presente observación se hace consistir en que el Partido del Trabajo, realizó diversas erogaciones por concepto de gastos menores relacionados con viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, por una suma total de \$21,244.20 (veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional); erogaciones que soportó con la documentación correspondiente, sin embargo, dichos gastos no se advierte que se relacionen directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, que se hayan sustentado mediante oficio de comisión, que se hayan justificado plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles y que se hayan proporcionado la información relativa a la identificación de las personas beneficiadas y la posición que ocupan en el partido político, lo que vulnera lo dispuesto por los artículos 5, 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, cuyo contenido es el siguiente.

Artículo 5. *“Los partidos políticos para cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento deberán contar con un Órgano Interno, quien tendrá como su responsabilidad, presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación...”*

Numeral 28. *“Los partidos políticos, podrán comprobar por medio de bitácoras de gastos menores, hasta un siete por ciento (7%) de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes y un quince por ciento (15%) en la obtención del voto como gastos de campaña.*

Estas bitácoras que podrán incluir, combustibles, viáticos y pasajes, deberán señalar con toda precisión los conceptos siguientes: nombre y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, lugar y fecha en la que se efectuó la erogación, concepto específico del gasto, monto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización”

En todo caso deberán anexarse a las bitácoras, los comprobantes simplificados que se recaben y ante la imposibilidad, se anexarán comprobantes de gastos menores.

Artículo 29. *“Los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, así como los viajes realizados al extranjero, deberán estar relacionados directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, los cuales deberán estar*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos. Asimismo, se deberán justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; además, se proporcionará información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.”

De lo anterior podemos colegir que, es obligación de todo partido político, a través de su Órgano Interno, con respecto a sus egresos, comprobar y justificar todo gasto que eroguen, y que dichos egresos deberán precisamente destinarse invariablemente para el cumplimiento de sus fines, teniendo además el deber de reportarlos en sus respectivos informes y de acompañar la documentación que demuestre fehacientemente dichos gastos.

Asimismo, se aprecia de los dispositivos transcritos, que los documentos idóneos para la comprobación de gastos menores; es decir, los gastos que no superen el 7% de los egresos destinados para actividades ordinarias permanentes, como lo son los viáticos, combustible, pasajes, alimentos y hospedaje, dentro o fuera del estado, lo son precisamente las bitácoras de gastos menores, gastos que además deben de acompañarse con el oficio de comisión respectivo y de los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a que refiere el numeral 26 y de relacionarse directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, así como se deberán justificar plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; además, se proporcionará información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.

En el presente caso, el Partido del Trabajo, incumplió con la norma electoral referida en los artículos 5 y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, precisamente porque erogó la suma de \$21,244.20 (veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional), por concepto de gastos menores, sin que previamente se haya respaldado el oficio de comisión, se hayan justificado plenamente los gastos de alimentación y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles y que se hayan proporcionado la información relativa a la identificación de las personas beneficiadas y la posición que ocupan en el partido político, lo que es contrario al imperativo legal que se citó.

Ahora bien, obra en los documentos referentes a la revisión del informe, específicamente en el escrito de contestación de las observaciones, presentado con fecha 08 de octubre de dos mil once, que el Partido del Trabajo, manifestó



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

que los gastos, son gastos de operación ordinaria y no corresponden a una ruta en específico, para poder llamarlos viáticos de una persona, sin embargo, esas manifestaciones no son suficientes para justificar la omisión del partido en cuanto a no emitir el oficio de comisión, además es importante manifestar que los gastos operativos del partido, traen aparejada la obligación del partido de planear sus actividades de operación ordinaria y previo a realizar la erogación, prever el oficio de comisión que respaldará el gasto a realizarse.

Por las razones señaladas en los apartados anteriores, se considera que al haberse realizado los gastos por concepto de viáticos, sin el oficio de comisión que los respaldará, así como colmarse los requisitos a que refiere el numeral 29 del Reglamento de Fiscalización, el Partido de Trabajo incurre en responsabilidad, y conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 79 del Reglamento de la materia, tal omisión debe ser sancionada.

7.- Por lo que hace a la irregularidad número **11 once** que se le atribuye al Partido del Trabajo, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número siete, denominado DICTAMEN, del dictamen, lo siguiente:

*“ Por no solventar la observación número **11 once**, en lo referente a la no observancia de los artículos 26, 48 fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado”*

En relación con los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado y una vez examinadas las manifestaciones vertidas por el Partido del Trabajo, respecto de la presente observación; se estima que éstas no resultaron suficientes para eximirlo de responsabilidad en relación con la observación en análisis, puesto que, como se analizará más adelante, se acreditó la inobservancia a los numerales 26 y 67 del Reglamento de Fiscalización aprobado en junio de 2007 dos mil siete, por parte del partido político, al no haber observado la reglamentación electoral al no realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de prestación de servicios subordinados.

Ahora bien, como se desprende del Dictamen Consolidado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2011, dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once,



otorgándole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve del mes de octubre del año 2011 dos mil once, solicitándole lo que a continuación se indica:

11 Retenciones de impuesto sobre la renta por prestación de servicios subordinados.

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político en su informe correspondiente al primer semestre de gasto ordinario de 2011, se detectó que no anexó la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones del impuesto sobre la renta derivadas de los pagos efectuados por concepto de servicios personales; por lo que, con fundamento en los artículos 5, 47 y 48, fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político, presentar las copias en que consten los enteros a la autoridad fiscal de los egresos que a continuación se enlistan:

No.	SUELDOS		
	Fecha	Nombre del Empleado	Total
1	09/01/2011	Mireya Ortega Roldan	\$ 6,556.00
2	09/01/2011	Juan Granados Balandran	6,556.00
3	09/01/2011	José Luis Reyes Guillen	6,556.00
4	09/01/2011	Abigail Vergara Martínez	6,556.00
5	09/01/2011	Adriana Macías Hurtado	6,556.00
6	09/01/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
7	09/01/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
8	09/01/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
9	09/01/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
10	09/01/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
11	09/01/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
12	09/01/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
13	09/01/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00
14	09/01/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
15	09/01/2011	Nicolás Sánchez Díaz	4,000.00
16	09/01/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
17	09/01/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
18	09/01/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
19	09/01/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
20	09/01/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
21	09/01/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
22	09/01/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
23	09/01/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
24	11/02/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	8,000.00
25	11/02/2011	Dulce María Vargas Ávila	12,000.00
26	22/02/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
27	22/02/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
28	22/02/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
29	22/02/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
30	22/02/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
31	22/02/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
32	22/02/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
33	22/02/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00



No.	SUELDOS		
	Fecha	Nombre del Empleado	Total
34	22/02/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
35	22/02/2011	Nicolás Sánchez Díaz	4,000.00
36	22/02/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
37	22/02/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
38	22/02/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
39	22/02/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
40	22/02/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
41	22/02/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
42	22/02/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
43	22/02/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
44	04/03/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
45	04/03/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
46	04/03/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
47	04/03/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
48	04/03/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
49	04/03/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
50	04/03/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
51	04/03/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00
52	04/03/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
53	04/03/2011	Nicolás Sánchez Díaz	4,000.00
54	04/03/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
55	04/03/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
56	04/03/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
57	04/03/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
58	04/03/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
59	04/03/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
60	04/03/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
61	04/03/2011	José Martínez Olivares	4,000.00
62	04/03/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
63	04/04/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
64	05/04/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
65	06/04/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
66	07/04/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
67	08/04/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
68	09/04/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
69	10/04/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
70	11/04/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00
71	12/04/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
72	13/04/2011	Nicolás Sánchez Díaz	5,000.00
73	14/04/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
74	15/04/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
75	16/04/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
76	17/04/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
77	18/04/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
78	19/04/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
79	20/04/2011	José Martínez Olivares	2,000.00
80	21/04/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
81	08/04/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
82	04/05/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
83	04/05/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
84	04/05/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
85	04/05/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
86	04/05/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
87	04/05/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
88	04/05/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
89	04/05/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00
90	04/05/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
91	04/05/2011	Nicolás Sánchez Díaz	5,000.00



No.	SUELDOS		
	Fecha	Nombre del Empleado	Total
92	04/05/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
93	04/05/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
94	04/05/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
95	04/05/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
96	04/05/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
97	04/05/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
98	04/05/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
99	04/05/2011	José Martínez Olivares	2,000.00
100	04/05/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
101	04/06/2011	Mireya Ortega Roldan	5,000.00
102	04/06/2011	Jorge Manuel Portes Lara	6,000.00
103	04/06/2011	Juan Granados Balandran	10,000.00
104	04/06/2011	José Luis Reyes Guillen	6,000.00
105	04/06/2011	Abigail Vergara Martínez	3,000.00
106	04/06/2011	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
107	04/06/2011	Adriana Macías Hurtado	4,000.00
108	04/06/2011	Ma. Concepción Reyes Carrillo	6,000.00
109	04/06/2011	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
110	04/06/2011	Nicolás Sánchez Díaz	5,000.00
111	04/06/2011	Vanessa López Carrillo	6,000.00
112	04/06/2011	José Álvarez Guerrero	7,000.00
113	04/06/2011	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
114	04/06/2011	Eufemia Ambríz Chávez	3,000.00
115	04/06/2011	Alejandro Rivera Mena	5,000.00
116	04/06/2011	José Martínez Olivares	2,000.00
117	04/06/2011	Juan Gabriel Vences Pérez	3,000.00
118	04/06/2011	Elizabeth Román García	4,000.00
119	04/06/2011	Carlos Gálvez Rubio	5,000.00
Total			\$ 713,780.00

En contestación a lo observado, el Partido del Trabajo, mediante documento PTCF/005/2011 de fecha 8 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, y que con respecto a la presente observación señaló:

“De acuerdo a la operación interna del partido del trabajo el dinero que se les entrega a sus compañeros son apoyos no es un sueldo por tal motivo no se gravan impuestos.”

De lo anterior se tiene que la observación considerada como no solventada por esta autoridad, consiste en no haber observado los artículos 26, 48 fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de junio de 2007 dos mil siete, en lo referente al no haber realizado la retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de prestación de servicios subordinados, tal y como lo dichos dispositivos lo mandatan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Ahora bien, para estar en condiciones del poder determinarse la presente falta, es menester el destacarse el contenido de los dispositivos conculcados por el Partido del Trabajo, mismos que a la letra rezan:

Artículo 26. *“Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

Así también bien, según se aprecia del contenido del artículo 67 del Reglamento de Fiscalización, los entes políticos, están sujetos al cumplimiento de las leyes fiscales, por tanto, a su vez, también están obligados a observar lo dispuesto por el numeral 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; es decir, están obligados a retener y enterar el impuesto cuando hagan pagos a terceros.

Ahora bien, para la acreditación de la falta de mérito y con respecto a la obligación de los partidos de retener impuestos por personal subordinado, es menester el considerar la normatividad fiscal vigente, en el presente caso, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyos dispositivos por ser aplicables y vincularse directamente al caso, sea necesario el tomarse en consideración, sin que ello implique un respectivo pronunciamiento sobre éstos. Dichos dispositivos, en lo que nos interesa, señalan:

Así, el artículo 110, menciona en la parte que nos interesa, lo siguiente: *“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

...IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

...Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley...

En concordancia con el numeral 110, los artículos 113 y 118, refieren, respectivamente, lo que a continuación se transcribe:

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo (capítulo I, De los ingresos por salario) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente...

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo (capítulo I, De los ingresos por salario), tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.*
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley...*

De una interpretación sistemática de los preceptos legales invocados, se concluye que los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Ahora bien, respecto a la obligación de los egresos por concepto de gastos de servicios personales, deberán comprobarse los sueldos pagados al personal que preste sus servicios de manera permanente, a través de nóminas; las cuales deberán cumplir con los requisitos que para su contenido marque la normatividad fiscal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Asimismo, los partidos políticos deben observar no sólo lo mandado por las leyes estatales, sino también las disposiciones fiscales y de seguridad social a las que estén obligados a cumplir, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto está obligado a retener el Impuesto Sobre la Renta al personal contratado está obligado y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello debe solicitar a las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado.

Es importante puntualizar que la obligaciones a que refieren las disposiciones legales citadas, se encuentran comprendidas por tres momentos, consistiendo el primero en retener impuestos; el segundo en enterarlos a la autoridad respectiva, y el último de éstos, en presentar la documentación que justifique el cumplimiento de las anteriores obligaciones; bajo estos supuestos, lo que esta autoridad fiscaliza, lo es el tercero de dichos momentos; virtud a que en cumplimiento al dispositivo 48, fracción XIII, del multicitado Reglamento, los entes políticos tienen el deber de anexar a sus informes de gasto ordinario la copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado, dado que el cumplimiento de los dos primeros momentos que recaen en el ámbito de las facultades de la autoridad fiscal. Aunado a la vigilancia por parte de este órgano electoral de que dichos institutos políticos observen la normatividad electoral que se traduce en el pleno cumplimiento de las obligaciones en cita y que garantiza que la actividad de dichos entes políticos, se desempeñe en apego a los cauces legales, lo cual contribuye al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Pues bien, en el caso concreto, el partido político incumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que de su documentación comprobatoria, adjunta a su informe de gasto ordinario correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, se advierte que el Partido del Trabajo dejó de observar lo dispuesto por la reglamentación electoral, ello porque de dicha documentación se aprecia que el partido no realizó las retenciones a que estaba obligado, toda vez que es sujeto obligado a retener los impuestos por tener a su cargo personal subordinado; por lo tanto, el partido político estaba obligado, no solamente a presentar las listas de raya en las que se constataran las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

erogaciones por el pago de prestación de servicios subordinados, sino que al ser sujeto recaudador del impuesto, debió de realizar la recaudación correspondiente y presentar ante a la autoridad fiscalizadora las constancias en las que se acreditara que había realizado el pago ante la autoridad fiscal por concepto de las retenciones que hubiese realizado.

Por otro lado y en ese mismo tenor, obra en el expediente, que al contestar las observaciones respectivas, el partido responsable señaló que las prestaciones que paga a los trabajadores no son sueldos, contestación que resulta insatisfactoria, puesto que, como entidad de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, lo que a este respecto está obligado a retener el Impuesto Sobre la Renta al personal contratado, y por tanto está obligado a enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, no es óbice para no considerar que el partido tiene a su cargo el deber de retener impuestos, el hecho de que el partido argumente que no se trata de salarios, sino de “apoyos”, ya que por características que tienen las prestaciones, como les denomina el partido, se considera como salario conforme a la Ley Federal del Trabajo, lo que denota la existencia de personal subordinado.

Con lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido del Trabajo, incurre en responsabilidad al no haber observado lo dispuesto por los artículos 26, 48 fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización y bajo este contexto, tal irregularidad es sancionable de conformidad con el artículo 279 del Código Electoral y 71 del multicitado Reglamento.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, respecto a las observaciones 2 dos, 3 tres, 5 cinco, 6 seis, 8 ocho, 9 nueve y 11 once, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Las cuales se consideran como formales, puesto que con la comisión de éstas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de que dilataron la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

En resumen, las faltas consideradas como formales, son las que a continuación se enmarcan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

<p>a) Haber presentado diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte.</p>
<p>b) No presentar documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00.</p>
<p>c) Existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida.</p>
<p>d) No haber expedido Recibos por Pago e Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva.</p>
<p>e) no presentar los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias.</p>
<p>f) No haber presentado diversas bitácoras por concepto de hospedaje, así como los oficios de comisión respectivos en los que se relacionaran las erogaciones realizadas como menores con la operación del partido político y sus fines, asimismo, se justificara los gastos de alimentación y alojamiento de personas y e proporcionara la información relativa a la identificación de las personas beneficiadas y la posición que ocupan en el partido político.</p>
<p>g) Al no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado.</p>

De lo anterior se advierte que las diversas infracciones acreditadas son faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, por lo cual afectan directamente a un mismo valor común, que es el del deber de rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en los artículos artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 71 fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de las faltas formales de mérito establecidas en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el presente caso, **las 7 siete faltas formales cometidas por el partido del Trabajo, son de omisión**, puesto que el no haberse apegado a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, en lo relativo a no expedir diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte; haberse omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida; no haber expedido Recibos por Pago e Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva; el no presentar los testigos por la Difusión de actividades en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias; al no haber presentado diversas bitácoras por concepto de hospedaje, así como los oficios de comisión respectivos en los que se relacionaran las erogaciones realizadas como menores con la operación del partido político y sus fines, asimismo, se justificara los gastos de alimentación y alojamiento de personas y proporcionara la información relativa a la identificación de las personas beneficiadas y la posición que ocupan en el partido político; así como el no haber observado lo dispuesto por los artículos 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los entresos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político, por la cantidad de \$713,780.00 (setecientos trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); son faltas que derivan de un incumplimiento a los mandatos de un “hacer” impuestos por la reglamentación en materia de fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el Partido del Trabajo, no se apego a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, en lo relativo a no expedir diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte; omitió presentar documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); presentó documentación con diferencias entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida; no expidió Recibos (RPAP-6), con folios de manera progresiva; no presentó los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias; no soportó con diversos gastos menores con bitácoras por concepto de viaje ni el oficio de comisión correspondiente; asimismo no observó lo dispuesto por los artículos 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los entreros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político, por la cantidad de \$713,780.00 (setecientos trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que las faltas de mérito, se generaron durante el ejercicio del primer semestre de del año 2011 dos mil once, puesto que la comisión de éstas derivan de la revisión a dicho ejercicio.

3.- Lugar. Dado que el Partido del Trabajo, se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente, sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán deben de observarse en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto del lugar las faltas de mérito, se considera que fueron en el propio Estado.

b) La comisión intencional o culposa de las faltas.

Las faltas imputables al Partido del Trabajo, **tienen el carácter de culposas**, puesto que el no haberse apegado a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, en lo relativo a no expedir diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte, así como el no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida y no haber expedido Recibos por Pago de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva, son producto de una negligencia en el debido control en el manejo de su documentación.

El haberse omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente a: al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias; así como diversas bitácoras por concepto de hospedaje y oficios de comisión correspondientes: son resultado de una falta de cuidado en la obtención o elaboración de su documentación comprobatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Por último, el no haber observado lo dispuesto por los artículos 5, 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los entreros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político, por la cantidad de \$713,780.00 (setecientos trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), es producto de una inobservancia a la reglamentación electoral.

c) La trascendencia de las normas transgredidas

En cuanto a la trascendencia de las faltas formales atribuibles al Partido del Trabajo, se tiene que el no haberse apegado a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría, en lo relativo a no expedir diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte, así como el no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida y no haber expedido Recibos por Pago e Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva, en contravención del artículo 39 del Reglamento de la materia; son infracciones producto de una negligencia en el debido control en el manejo de su documentación, cuyos dispositivos conculcados intentan proteger el hecho de que los institutos políticos se apeguen a las normas de control y llenado en su documentación soporte y cuenten con mecanismos de control interno, ello con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora conozca de una manera certera lo amparado en dicha documentación soporte.

El haberse omitido presentar la documentación comprobatoria correspondiente a: al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); los testigos por la Difusión de actividades en prensa que amparan las facturas 2345 y 435 emitidas por Juan Ramos Chávez y José Alberto Torres Arias; así como diversas bitácoras por concepto de hospedaje y oficios de comisión correspondientes, conculcándose con dichas faltas los numerales 5, 28, 29 y 47 del Reglamento de Fiscalización: estos dispositivos intentan proteger los principios de la transparencia en el manejo de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues dicha normatividad intenta garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley que para tal efecto expida la autoridad fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino o uso, que avale tales registros contables.

Por último, el no haber observado lo dispuesto por los artículos 5, 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político, por la cantidad de \$713,780.00 (setecientos trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), es producto de una inobservancia a la reglamentación electoral, se relaciona de forma directa con el que los partidos políticos se ciñan a los causes legales que marca la normatividad electoral, tanto a nivel estatal como federal.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido del Trabajo lo establecido en los dispositivos reglamentarios mencionados, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como el artículo primero, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización, el cual señala el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en dicho reglamento; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

d) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas al partido en mención, no vulneraron los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, en virtud de que obstruyeron



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

la actividad de fiscalización de esta autoridad, consecuentemente impidieron que no se contara oportunamente con los elementos documentales y la información necesaria que para ejercer un debido control sobre la fiscalización que marca el Código Electoral así como la reglamentación en la materia.

e) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido del Trabajo, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido de referencia no se apegue a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de las Normas y Procedimientos de Auditoría; omitida presentar la documentación comprobatoria; no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida; no expedida Recibos (RPAP-6), con folios de manera progresiva; no presente los testigos por la difusión de actividades en prensa; no soporte con la documentación correspondiente diversos gastos menores; así como no observe lo dispuesto por los artículos 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido realizó 7 siete conductas vulneradoras de la normatividad electoral durante el ejercicio del primer semestre de 2011 dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Sin embargo, como ya se ha mencionado, pese a que existe una pluralidad de las mismas, tales se calificaron conjuntamente por tratarse de faltas de forma.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificadas la faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

a) La gravedad de la falta cometida.

Las faltas cometidas por el Partido del Trabajo se consideran en su conjunto como **levísimas**, esto, debido a que el no haberse apegado a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de Las Normas y Procedimientos de Auditoría; haberse omitido presentar la documentación comprobatoria; no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida; no haber expedido Recibos por Pago de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva; el no presentar los testigos por la Difusión de actividades en prensa; no haber soportado con la documentación correspondiente diversos gastos menores, no haberlos relacionado con la operación del partido político y los fines partidistas, no haber mediado oficio de comisión; así como el no haber observado lo dispuesto por los artículos 5, 26, 48, fracción XIII y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente en no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, así como el no haberse presentado la copia de los entreros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que constasen las retenciones realizadas por el instituto político, se derivaron de una inobservancia a la normatividad electoral, de negligencias y descuidos por parte del partido en el control de sus ingresos, egresos y su contabilidad, así como de una falta de conseguir y presentar la documentación comprobatoria de sus gastos; sin embargo, dichas infracciones no impidieron que esta autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora. Además, de que con las faltas del partido, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de las faltas formales referidas, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por la normatividad vulnerada por el Partido del Trabajo: la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; toda vez que al tener éstas una naturaleza formal, únicamente pusieron en peligro dichos bienes jurídicos; sin embargo, ya que dichas infracciones los colocaron en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales infracciones, deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia es un elemento de carácter objetivo que debe ser considerado por esta autoridad electoral en el momento de realizar la individualización de la sanción, dado que es un factor que se toma en cuenta para establecer el monto de la sanción. Para que se determine su actualización, es necesario que la autoridad considere lo señalado por la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

A criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia, en cuanto a las faltas marcadas con los números 2 dos, 5 cinco, 6 seis y 8 ocho, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido hubiese cometido el mismo tipo de faltas, es decir, no haberse apegado a los parámetros estipulados por el numeral 57 del reglamento y boletín 3050 de las Normas y Procedimientos de Auditoría; no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento por existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida, así como no haber expedido Recibos (RPAP-6), con folios de manera progresiva y no presentar los testigos por la Difusión de actividades en prensa; tampoco obra en el archivo de esta autoridad antecedentes de que el partido político haya sido sancionado por infracción a las mismas disposiciones legales.

Sin embargo referente a las infracciones marcadas con los números 3 tres, 9 nueve y 11 once, consistentes en la falta de presentación de documentación comprobatoria, en la omisión de exhibir diversos oficios de comisión, así como no observar los artículos 26 y 67 del Reglamento de Fiscalización, al no haberse realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado; esta autoridad determina, que en concordancia a los parámetros establecidos para la configuración de la reincidencia.

En un primer término, se analizará la reincidencia respecto a la observación número 3 nueve, consistente en no presentar documentación comprobatoria correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00, puesto que, se acreditan los elementos siguientes:

1.- El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Elemento que actualiza la reincidencia por parte del partido político, y que se advierte de las documentales a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los numerales 15, fracción I y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

16, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en:

- Resolución de los procedimientos administrativos números P.A 26, 27, 28 y 29/04 de fecha 07 siete de marzo del año 2005 dos mil cinco, respecto del Informe relativo al Primer Semestre de 2004, dos mil cuatro, sobre gastos ordinarios del financiamiento público de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; por irregularidades encontradas en los informes respectivos; mediante la cual, se determinó sancionar al partido político del Trabajo por la falta de presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de la póliza de cheque número D-6 número 205 doscientos cinco, del 23 veintitrés de mayo de 2004 dos mil cuatro, contraviniendo el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.
- Resolución del procedimiento administrativo número P.A. 02/09 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, iniciado en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2008 dos mil ocho, dentro del cual, se determinó sancionar al partido político por no haber presentado facturas y/o pólizas, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.
- Resolución IEM/ R-CAPyF-02/2010 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil diez; dentro de la cual se determinó sancionar al partido por en omitir exhibir la documentación comprobatoria de los egresos efectuados, de conformidad con el numeral 26 del Reglamento de Fiscalización.
- Resolución IEM/ R-CAPyF-06/2011 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil diez; dentro de la cual se determinó sancionar al partido por omitir exhibir la documentación comprobatoria de los egresos efectuados, de conformidad con el numeral 26 del Reglamento de Fiscalización.

2.- La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Elemento que se satisface para acreditar la reincidencia, toda vez que el incumplimiento a la obligación de no exhibir la documentación original comprobatoria con los requisitos fiscales de los egresos efectuados por el órgano político, y a que se refiere el numeral 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tienden a proteger los mismos bienes jurídicos, en este caso, la transparencia en el manejo de los recursos.

3.- Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme. Elemento que se actualiza, tomando en consideración que las resoluciones señaladas en líneas anteriores, tienen el carácter de firmes, por tanto tienen el carácter de verdad legal, puesto que no fueron impugnadas por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad, además de que en ellas se impone al Partido del Trabajo una sanción por la omisión de presentar la documentación original con requisitos fiscales comprobatoria de sus egresos, elemento que por tanto, es un antecedente que configura la reincidencia por parte del partido infractor.

Así también, como ya se ha mencionado, el Partido del Trabajo muestra reincidencia respecto a la observación número 9 nueve, consistente en no haber presentado oficio de comisión correspondientes, puesto que se colman los tres elementos que configuran la reincidencia, los cuales son:

1.- El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Elemento que actualiza la reincidencia por parte del partido político, y que se advierte de las documentales a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los numerales 15, fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

- Resolución del procedimiento administrativo número P.A. 02/09 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, iniciado en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2008 dos mil ocho, dentro del cual, se determinó sancionar al partido político por no haber presentado las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, de conformidad con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.
- Resolución IEM/ R-CAPyF-06/2011 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil diez; dentro de la cual se determinó sancionar al partido por omitir exhibir bitácoras de gastos menores, así como por no presentar oficio de comisión, así como por no haber relacionado dichos gastos con la operación y fines del Partido, de conformidad con el numeral 29 del Reglamento de Fiscalización

2.- La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Elemento que se satisface para acreditar la reincidencia, toda vez que el incumplimiento a la obligación de no exhibir las bitácoras de los gastos menores efectuados por el órgano político, y a que se refiere el numeral 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tienden a proteger los mismos bienes jurídicos, en este caso, la transparencia en el manejo de los recursos.

3.- Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme. Elemento que se actualiza, tomando en consideración que la resoluciones señaladas en líneas anteriores, tiene el carácter de firme; por tanto, tiene el carácter de verdad legal, puesto que no fue impugnada por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad, además de que en ella se impone al Partido del Trabajo una sanción por la omisión de presentar las bitácoras de sus gastos menores, así como por no presentar oficio de comisión, así como por no haber relacionado dichos gastos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

con la operación y fines del Partido; elemento que por tanto, es un antecedente que configura la reincidencia por parte del partido infractor.

Por último, como ya se ha mencionado, el Partido del Trabajo muestra reincidencia respecto a la observación número 11 once, consistente en no haber observado lo dispuesto por los numerales 26 y 67 del Reglamento de la materia, por no haber realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, puesto que se actualiza lo siguiente:

1.- El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Elemento que actualiza la reincidencia por parte del partido político, y que se advierte de las documentales a las que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los numerales 15, fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en:

- Resolución IEM/ R-CAPyF-06/2011 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil diez; dentro de la cual se determinó sancionar al partido por no haber observado lo dispuesto por los numerales 26 y 67 del Reglamento de la materia, por no haber realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado.

2.- La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Elemento que se satisface para acreditar la reincidencia, toda vez que no haber observado lo dispuesto por los numerales 26 y 67 del Reglamento de la materia, por no haber realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, tienden a proteger los mismos bienes jurídicos, en este caso, el de la legalidad.

3.- Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme. Elemento que se actualiza, tomando en consideración que la resolución señalada en líneas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

anteriores, tiene el carácter de firme; por tanto, tiene el carácter de verdad legal, puesto que no fue impugnada por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad, además de que en ella se impone al Partido del Trabajo una sanción por no haber observado lo dispuesto por los numerales 26 y 67 del Reglamento de la materia, por no haber realizado la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta por concepto de personal subordinado, elemento que por tanto, es un antecedente que configura la reincidencia por parte del partido infractor.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las faltas formales se calificaron en su conjunto como **levísimas**;
- Las faltas formales sancionables sólo pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias;
- Las faltas formales en cita no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicaron una dilatación en la misma;
- No se presentó una conducta reiterada;
- El partido presentó reincidencia sobre las observaciones 3 tres, 5 cinco y 9 nueve.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de gasto ordinario documentales con las cuales se aprecia el destino y aplicación de dicho gasto; es decir, se puede determinar la voluntad del partido de reportar sus gastos, ello en concordancia con la transparencia en la rendición de cuentas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto, en lo referente al expedir diversos folios no consecutivos en los cheques expedidos y presentados como documentación soporte, así como el no haber expedido Recibos por Pago e Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP-6), con folios de manera progresiva, toda vez que de la documentación comprobatoria exhibida por el partido no desprende que se haya realizado operación alguna que con la que el ente político se haya beneficiado. Asimismo, el no haber observado lo dispuesto por los numerales 5 y 26 del Reglamento al existir una inconsistencia derivada de una diferencia entre las cantidades respaldadas en diversos cheques emitidos por el partido, con respecto a las cantidades que amparan la documentación comprobatoria exhibida, tampoco le acarreo lucro, pues como obra en el expediente, el partido presentó la documentación de sus erogaciones. Así también, el haberse omitido presentar diversa documentación correspondiente al cheque número 1603 de la cuenta bancaria número 0143361748 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de SAGA del Cupatitzio A.C., con un importe de \$16,704.00 (dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); los testigos por la difusión de actividades en prensa; así como diversas bitácoras por concepto de hospedaje y oficios de comisión correspondientes, tampoco le produjeron beneficio, toda vez que el partido presentó documentales con las que esclarece el concepto y destino de tales montos. Por último, el no haber retenido impuestos por concepto de personal subordinado, tampoco le acarrea beneficio alguno, puesto que en todo caso, a la única parte que le traería un beneficio, lo sería a los trabajadores, ello en detrimento de la federación.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta levísima, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 71 fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partidos del Trabajo, una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en los artículos 5, 26, 28, 29, 39, 48, fracción XIII, 57 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y una multa equivalente a **780 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

\$56.70 cincuenta y seis pesos con setenta centavos, la cual asciende a la cantidad **de \$44,226.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.);** más **700 días** de salario mínimos general vigentes para el Estado de Michoacán, que ascienden a la suma de **\$39,690.00 (treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.);** por reincidencia en 7 ocasiones en la comisión de las faltas consistentes en omitir exhibir la documentación comprobatoria de los egresos efectuados, por no presentar las bitácoras de gastos menores y oficios de comisión, así como por no observado lo dispuesto por los numerales 26 y 67 del Reglamento de la materia; dando un total de **\$ 83,916,00.00 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.),** suma que le será descontada en **3 tres ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósitos preventivo.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de enero del año en curso, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$3'082,842.81 (tres millones, ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N).

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.Revista *Justicia*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

b). En el presente inciso se procederá a efectuar la acreditación de la irregularidad sustancial señaladas en el Dictamen Consolidado con el número 1 uno, que no fue solventada, para posteriormente efectuarse su calificación e individualización de la sanción respectiva.

1.- Por lo que respecta a la **observación número 1**, señalada al Partido del Trabajo; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete del Dictamen, lo que a continuación se cita:

“Por no haber solventado la observación número 1 uno, al existir un incumplimiento a los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de Fiscalización, al no haber sido presentada la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán”.

Del contenido del Dictamen Consolidado se infiere que el Partido del Trabajo no solventó la observación número 1, virtud a que las consideraciones que invocó con la finalidad de solventarla resultaron insuficientes; por lo que de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización se advierte una infracción a los numerales 4, 5 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, del Dictamen Consolidado se infiere que se notificó al Partido del Trabajo las observaciones detectadas de la revisión a su informe sobre gasto ordinario del primer semestre de 2011 dos mil once, mediante oficio número CAPyF/201/2011, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, concediéndole en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación. Al respecto, esta autoridad en lo relativo a la observación que nos ocupa expresamente solicitó:

7. No presenta contabilidad.

“De conformidad con los artículos 4, 5 y 48 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos están obligados a llevar a través de su Órgano Interno, la contabilidad y documentación complementaria necesaria para la elaboración y sustento de sus informes que deban presentar a la Comisión, acorde a los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán, así como a presentar en forma semestral, ahora bien, de la revisión a la documentación exhibida por el partido político no se infiere el cumplimiento de ésta obligación. Por lo anterior, se le solicitó exhibir la contabilidad, el estado de situación financiera, el estado de resultados, los cuales deberán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

de presentarse en el programa y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán.”

Solicitud que el partido atendió en los términos del oficio número PTCF/005/2011 de fecha 08 de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de encargada de finanzas en el Partido del Trabajo, en el que respecto a la presente observación se señaló:

“Se entrega estados de situación financiera: estado de resultados y balance general”.

Ahora bien, para estar en condiciones del poder desarrollarse la presente falta, es menester, en primer término, mencionar el contenido los numerales vinculados con la comisión de la falta en acreditación, el Reglamento de Fiscalización señala:

“Artículo 4.- *Los partidos políticos deberán llevar a través de su Órgano Interno, un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registrarán éstos, y presentarán sus informes ante el Instituto, de acuerdo con la clasificación del financiamiento otorgado, apegándose siempre en el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a los lineamientos que sobre la materia determine el Reglamento y la Comisión.*

La contabilidad y documentación complementaria necesaria para la elaboración y sustento de los informes que se deben presentar a la Comisión, la llevarán en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán.”

Artículo 5.- *Los partidos políticos para cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento deberán contar con un Órgano Interno, quien tendrá como su responsabilidad, presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación.*

Artículo 7.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Artículo 15.- *El régimen financiero de los partidos políticos tendrá diferentes modalidades, y estará conformado, por el financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue el Código.*

El financiamiento público se entregará para:

- I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- II. La obtención del voto. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará, adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda; y,*
- III. Actividades específicas que realicen los partidos políticos, como entidades de interés público, cuyas bases de otorgamiento, suministro, aplicación y fiscalización se sujetará a lo que establecen el Código, este Reglamento y el Reglamento de Actividades Específicas.*

Artículo 26.-

(...)

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...

Artículo 48.-

...”A los informes se adjuntarán los formatos que muestren la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

- I. Formato IRAO-7, que significa: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias;*
- II. Formato RIEF-1: que significa: Recibos de ingresos en efectivo. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones;*
- III. Formato RIES-2: que significa: Recibos de ingresos en especie. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones;*
- IV. Formato FAPA-3: que significa: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento;*
- V. Formato TIRC-4: que significa: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

- VI. *Formato RPTE-5: que significa: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales;*
- VII. *Formato RPAP-6: que significa: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas;*
- VIII. *Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas;*
- IX. *Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios;*
- X. *Balanza de comprobación por cada uno de los meses del semestre;*
- XI. *Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados;*
- XII. *Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada;*
- XIII. *Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado; y,*
- XIV. *Con el informe del segundo semestre, el inventario de activo fijo actualizado al 31 de diciembre de cada anualidad”.*

Artículo 67.- *Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos estarán sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social a que estén obligados a cumplir.*

Artículo 72.- *Los sistemas y registros contables de los partidos políticos, utilizarán el siguiente Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable en la contabilidad de los partidos políticos en el Estado de Michoacán.*

Ahora bien, una de estas disposiciones fiscales a las que refiere el numeral 67 del Reglamento en cita, lo es el siguiente dispositivo del **Código Fiscal de la Federación**, que en su contenido reza:

Artículo 28. *En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

De una interpretación gramática, sistemática y funcional de los preceptos invocados, tenemos:

- a) Que los partidos políticos son entidades de interés público, que disfrutan por Ley de una serie de prerrogativas, entre éstas, el financiamiento proveniente del erario público.
- b) Que la particularizada prerrogativa se otorga para que los partidos estén en condiciones de realizar sus actividades ordinarias permanentes, específicas y de obtención del voto; ello aunado a la posibilidad de que dichos entes políticos puedan recaudar recursos de fuente privada.
- c) Que no obstante de la liberalidad de percibir del Estado financiamiento público, los partidos políticos tienen la ineludible obligación de comprobar la totalidad de sus ingresos (independientemente de su origen, público o privado) y egresos, presentando para ello la documentación que compruebe la veracidad lo que reporten en sus informes de gasto.
- d) Que todos los ingresos y egresos deben de ser registrados contablemente conforme al Catálogo de Cuentas que establece el Reglamento de la materia; lo cual denota la obligación de la presentación de la contabilidad.
- e) Que la única manera de que esta autoridad verifique a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe semestral por un partido político, lo es precisamente, mediante la presentación de la contabilidad llevada por éste en el período que corresponda.
- f) Que el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos -con sus anexos correspondientes-, debe ser presentado en los formatos aprobados por el Consejo General, y en los programas instalados por los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, partiendo de las citadas premisas, y en cumplimiento a los principios que rigen la materia de fiscalización: la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, el Partido del Trabajo tenía el indubitable deber de cumplir con la obligación de entregar la contabilidad y los documentos necesarios para su elaboración conforme a los programas y formatos correspondientes, concretamente por lo que ve al Programa COI (Contabilidad Integral), omisión que se traduce en que esta autoridad se le obstaculizó el conocer de manera certera el origen y destino de sus recursos, en la forma establecida en los denominados "Catálogo de cuentas y guía contabilizadora", pues como obra en autos, el partido sólo presentó de forma impresa los estados de situación financiera, estado de resultados y balance general, ello a pesar de que contaba con los elementos técnicos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

por los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de la materia, puesto que, el Instituto Electoral de Michoacán le entregó un equipo de cómputo que contenía entre otras cosas, el programa COI (Contabilidad Integral), así como los formatos señalados por el citado artículo 48 del Reglamento de la materia, lo anterior queda evidenciado de comodato, celebrado entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Partido del Trabajo, en el cual se describe la entrega de un equipo de cómputo.

No se opone a la anterior determinación, el hecho del que el partido al momento de contestar la observación de mérito haya mencionado que presentaba los estados de situación financiera, estado de resultados y balance general, toda vez que la contabilidad no se refiere únicamente a la presentación de los estados financieros, sino a todo el proceso mediante el cual se identifica, mide, registra y se comunica la información económica del partido, con el fin de que se pueda evaluar su situación financiera. Por tanto, el llevar una contabilidad se refiere a tener un sistema contable, en el cual se elaboren los registros contables, que producen sistemáticamente y estructuradamente información cuantitativa y valiosa, expresada en unidades monetarias, acerca de las transacciones o eventos económicos que efectúan los partidos y que permiten ser identificables y cuantificables y cuyo producto final son todos los Estados Financieros que son los que resumen la situación económica y financiera de la entidad.

Además, dicha información financiera es indispensable para revelar el origen y destino de los recursos, de tal forma que, mediante la información resultante de un sistema contable, es materia para llevar a cabo la adecuada fiscalización de los ingresos y gastos realizados por el partido, la cual debe ser presentada dentro de los informes que rinde a esta autoridad electoral, por lo que el hecho de no presentarla dificulta su actividad fiscalizadora.

Además de que se impide a la comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe semestral, pues el hecho de no ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los ingresos que recibe y los egresos que realiza, deja a la comisión sin los elementos suficientes para verificar su veracidad, al ser la contabilidad el primer sustento de lo reportado en dicho informe. Lo que lleva a la conclusión de que el partido no llevó, en términos generales, contabilidad que se ajustara a los principios mínimos que regulan tal práctica, en una parte de las cuentas que integran sus registros, lo que en última instancia implica que no existió un control adecuado y responsable del ejercicio de los recursos financieros



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

del partido político, que como entidad de interés público, recibe del erario del Estado.

Ahora, es dable mencionar que la elaboración y presentación de la contabilidad en los estados financieros debe seguirse de conformidad con los *Postulados Básicos de Contabilidad*: sustancia económica, entidad económica, devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia, señalados en la Norma de Información Financiera A-2, emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Información Financiera (CINIF) y publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), como los fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar la contabilidad. Por lo tanto, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad (partido).

Por tanto, pese a que el instituto político dio contestación a la observación, presentando diversa documentación; bajo los argumentos esgrimidos, es incuestionable que en la especie, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, consistente en la omisión de exhibir la contabilidad, el estado de situación financiera, el estado de resultados, los cuales debieron de presentarse en el programa y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán; por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 del Código Electoral del Estado y 71 del Reglamento de Fiscalización.

Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, respecto a la observación número 1 uno, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. Considerándose la presente falta como sustancial, puesto que con la comisión de ésta se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, al demostrarse que el partido no presentó la contabilidad correspondiente al primer semestre de la anualidad que transcurre, lo cual constituye una violación sustancial a la normatividad electoral, toda vez que vulnera de manera directa los principios de rendición de cuentas, transparencia en el manejo de sus recursos,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

así como el de certeza al haberse visto esta autoridad con dificultad para conocer con certeza, el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo.

La falta considerada como sustancial, es las que a continuación se enmarca:

No haber presentado la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de la falta sustancial de mérito establecida en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto a los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el presente caso, la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, **es de omisión**, puesto que el no haber presentado la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para ese fin por el Instituto Electoral de Michoacán, es consecuencia de un incumplimiento a una obligación de “hacer” consagrada por el numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el Partido del Trabajo, no presentó la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, y documentación complementaria necesaria para la elaboración (estado de situación financiera, estado de resultados), en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por esta autoridad, con lo que se incumple con lo dispuesto por los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de la materia.

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que la falta de mérito, se generó durante el ejercicio del primer semestre del año 2011 dos mil once, puesto que la comisión de ésta deriva de la revisión a dicho ejercicio.

3.- Lugar. Dado que el Partido del Trabajo, se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente, sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán deben de observarse en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto del lugar la falta de mérito, se considera que su comisión lo fue en el propio Estado, puesto que no haber presentado la contabilidad correspondiente al primer semestre de la anualidad que transcurre, así como la documentación complementaria necesaria para su elaboración (estado de situación financiera, estado de resultados), en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin, es una infracción que debe enmarcarse en el ámbito territorial de esta Entidad Federativa, pues dicha obligación se encuentra regulada por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como un deber de rendición de cuentas que deriva del cumplimiento de transparencia de la prerrogativa otorgada por el propio Instituto al Partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

d) La comisión intencional o culposa de las faltas.

La falta imputable al Partido del Trabajo, **tiene el carácter de dolosa**, puesto que del no haber presentado contabilidad durante el período objeto de sanción, así como la documentación complementaria y necesaria para su integración, en el sistema de cómputo correspondiente, el Partido tenía el conocimiento de que dicho deber estaba contemplado por la reglamentación en la materia, al ser una entidad de interés público que recibe ingresos del erario público, además de que, de las actuaciones del partido, se advierte su voluntad de infringir tal normatividad, esto, dado que como se desprende de su contestación, el partido argumentó que se presentaban los estados de situación financiera, estado de resultados y balance general; ahora bien, no es lógicamente posible que dicho instituto político haya presentado dichas documentales, pues como se ha mencionado en el apartado correspondiente, éstas son el resultado final de la elaboración de la contabilidad. Lo anterior se robustece, con el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual data de la quinta época, publicado en el Diario Oficial de la Federación y su gaceta bajo el número de tesis, respectivamente, 315165, el cual a la letra dice:

“DOLO. El dolo penal se haya constituido por dos elementos, a saber: el conocimiento que tiene una persona de que un hecho o una omisión son delictuosos, y la voluntad de infringir la ley penal. En cuanto al primero y tratándose del delito de peculado, es claro que el empleado que ha sido admitido en su empleo, mediante severos requisitos legales, no puede ignorar que el dinero que se le entregaba, sólo podía utilizarse para los fines de su cargo, esto es, para verificar los pagos correspondientes; y con relación al segundo elemento, es evidente que el hecho de haber consumado la sustracción, revela, por sí mismo, la voluntad de perpetrarla”.

e) La trascendencia de las normas transgredidas

Respecto al no haber presentado la contabilidad correspondiente al primer semestre del 2011 dos mil once, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán, se considera que los dispositivos incumplidos con esta falta que los son el 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de la materia, tutelan los valores de la certeza, transparencia, rendición de cuentas y legalidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Así se tiene que, los dispositivos citados en el párrafo que antecede, tutelan que los partidos políticos como entidades de interés público, que recibe financiamiento del erario del Estado, reporten con veracidad sus ingresos y egresos, para lo cual deben de ajustarse a la normatividad aplicable en el registro de los ingresos que recibe y los egresos que se erogan, ello con la finalidad de que la contabilidad que se realiza se ajuste a los principios mínimos que regulan tal práctica, en una parte de las cuentas que integran sus registros, con la finalidad de que exista un control adecuado y responsable del ejercicio de los recursos financieros del partido político.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido de Revolución Democrática lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como el artículo primero, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización, el cual señala el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en dicho reglamento; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

f) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al partido en mención, vulneró de manera directa los principios de rendición de cuentas, transparencia en el manejo de sus recursos, así como el de certeza, puesto que con la omisión de presentar la contabilidad y los documentos necesarios para la elaboración de ésta, impidieron que esta autoridad electoral conociera de manera certera, el origen y destino de los recursos utilizados por el Partido del Trabajo; asimismo, por lo que ve al resultado de la infracción cometida por el partido de referencia, es una infracción de resultado material, dado que genera una afectación o daño material de los bienes jurídicos tutelados por las normas administrativas en cita; esto es, ocasionan un daño directo y efectivo a los intereses jurídicos protegidos por la ley. Lo anterior, de conformidad con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008.

g) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido del Trabajo, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido no presente la contabilidad correspondiente, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán, lo cual está regulado expresamente por nuestra reglamentación electoral. Es decir, no se advierte que la falta haya sido constante y repetitiva.

h) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, no existe pluralidad de faltas sustanciales cometidas por el Partido del Trabajo, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido únicamente cometió una falta que vulneró lo previsto por los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de de Fiscalización.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

a) La gravedad de la falta cometida.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

La falta cometida por el Partido del Trabajo se considera como **media**, esto, debido a que haber omitido presentar la contabilidad correspondiente, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán, se derivó de una inobservancia a la normatividad electoral, teniendo pleno conocimiento de ésta, así como de las consecuencias que trae aparejada el no observarla, lo que demuestra la voluntad de dicho instituto político de no reportar sus recursos de conformidad con los lineamientos establecidos en la normatividad. Asimismo, la falta de mérito impidió que esta autoridad electoral desarrollará su actividad fiscalizadora, pues con la omisión en mención se dificultó el conocer el origen y destino de los ingresos y egresos del Partido del Trabajo.

Por otra parte, el hecho de que el partido del Trabajo, haya presentado diversa documentación comprobatoria en su informe de gasto correspondiente, no resulta suficiente para transparentar y dar certeza a sus recursos, pues se insiste, para que esta autoridad conozca de manera fehaciente el origen y destino de dichos recursos se hace necesario que el partido hubiese presentado su contabilidad y de más documentación en los formatos y programas establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de la falta sustancial referida, esta autoridad concluye que se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos: la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas y el de la legalidad, puesto que con la comisión de dicha falta se vulneraron dispositivos que protegen valores sustanciales, como lo son los artículos 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de de Fiscalización, los cuales protegen que se reporte con veracidad sus ingresos y egresos, y se registren contablemente los ingresos y egresos que se erogan, con el objeto de que exista un control adecuado y responsable del ejercicio de los recursos financieros del partido político; por lo tanto, tal omisión, debe ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

A criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido hubiese cometido el mismo tipo de falta; es decir, haber omitido presentar la contabilidad correspondiente, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando los numerales 4, 5, 48 y 72 del Reglamento de de Fiscalización. Tampoco obra en el archivo de esta autoridad antecedentes de que el partido político haya sido sancionado por infracción a las mismas disposiciones legales.

Robustece las anteriores aseveraciones, la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta sustancial se calificó como **media**;
- La falta sustancial sancionable causó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos: el de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, así como el de la legalidad;
- La falta en cita impidió que esta autoridad electoral desarrollará su actividad fiscalizadora, pese a que implicó una obstaculización a dicha actividad,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

trayendo como que no se estuviese en condiciones de conocer de manera cierta el origen y destino de los recursos del partido.

- No se presentó una conducta reiterada, ni reincidente;
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de gasto ordinario diversa documentación comprobatoria; sin embargo, dificultó a la autoridad fiscalizadora que conociera de manera cierta el origen y destino de los recursos del partido.
- Existen elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad.
- No se está en condiciones de poder determinar si el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al haber omitido presentar la contabilidad correspondiente, y documentación complementaria necesaria para la elaboración, en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados para este fin por el Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta levísima, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 71 fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Trabajo, una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 48 y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y una multa equivalente a **1, 000 mil** días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$56.70 cincuenta y seis pesos con setenta centavos, la cual asciende a la cantidad de **\$56,700.00 (cincuenta seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Ahora bien, la suma le será descontada **en 3 tres ministraciones** de las mensualidades que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósitos preventivo.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de enero del año en curso, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$2'864,342.63 (dos millones, ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.*—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto de la revisión del informe que presentó el **Partido Convergencia** sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once, se procederá a efectuar la acreditación de la irregularidad número 1 uno , que no fue solventada y está señalada en el Dictamen Consolidado, para posteriormente efectuarse su calificación e individualización de la sanción.

1.- Por lo que respecta a la irregularidad **número 1 uno** señalada al Partido Convergencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado siete, denominado DICTAMEN, del Dictamen, lo siguiente:

“Por no haber solventado la observación señalada con el número 1 uno, al existir un incumpliendo a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber librado diversos cheques nominativos a favor de los beneficiario correspondientes,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

por concepto de erogaciones que superaban los 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.”

Derivado de los argumentos plasmados en el Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las manifestaciones hechas por el Partido Convergencia, respecto de la observación de mérito, se estima que éstas no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad en relación con la observación en análisis, puesto que, como se verá más adelante, se acreditó el incumplimiento al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización por parte de dicho ente político, por no haber expedido los cheques nominativos a favor de los beneficiarios correspondientes, tal y como lo mandata la reglamentación electoral.

En efecto, como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el numeral 53 del Reglamento de Fiscalización, notificó al Partido Convergencia las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio número CAPyF/203/2011 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día el día 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, solicitándole para la observación en análisis, aclarara lo siguiente:

1. Cheques expedidos a favor de otro beneficiario

Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, conforme al cual todos los pagos que efectúen los partidos políticos, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$2,835.00 (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, en base a lo anterior y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, se detectó que existen gastos que fueron pagados mediante cheque, los cuales no se expedieron a favor del beneficiario, tal y como a continuación se indican:

No.	DATOS POLIZA		DATOS CHEQUE		CONCEPTO DEL GASTO	PROVEEDOR	IMPORTE
	NUM.	FECHA	NUMERO	BENEFICIARIO			
1	Eg 11	03/03/2011	4351	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$11,010.00
2	Eg 12	03/03/2011	4352	HSBC México S.A.	Mantenimiento equipo	Motores de Morelia S.A. de C.V.	\$ 4,186.78
3	Eg 6	01/04/2011	4370	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$ 8,225.00
4	Eg 8	01/04/2011	4372	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$10,970.00
5	Eg 19	09/05/2011	4409	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$11,025.00
6	Eg 21	09/05/2011	4411	HSBC México S.A.	Mantenimiento equipo	Michoacán Motors S.A. de C.V.	\$ 9,926.32
7	Eg 20	09/05/2011	4410	HSBCMéxico S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$ 4,170.00
8	Eg 24	10/05/2011	4414	HSBC México S.A.	Hospedaje y evento	Turística Latina S.A. de C.V.	\$ 9,069.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

No.	DATOS POLIZA		DATOS CHEQUE		CONCEPTO DEL GASTO	PROVEEDOR	IMPORTE
	NUM.	FECHA	NUMERO	BENEFICIARIO			
9	Eg 5	02/06/2011	4422	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$ 4,850.00
10	Eg 6	02/06/2011	4423	HSBC México S.A.	Evento	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	\$ 6,642.50
11	Eg 10	03/06/2011	4427	HSBC México S.A.	Mantenimiento equipo	Motores de Morelia S.A. de C.V.	\$10,828.97
12	Eg 9	03/06/2011	4426	HSBC México S.A.	Telefonía	Iusacell S.A. de C.V.	\$11,180.00
Total							\$102,083.57

Se solicitó al partido que explicara el motivo por el cual los cheques han sido emitidos a favor de un tercero y no del prestador del servicio.

Solicitud que el partido atendió en los términos del oficio número SF/006-11 de fecha 7 siete de octubre de 2011 dos mil once, signado por la contadora pública Yaribet Bernal Ruiz, en su carácter de Tesorera del Partido Convergencia, manifestando respecto la presente observación lo que a la letra se transcribe:

“Todos los pagos de la relación anterior fueron pagados con tarjeta de crédito del banco HSBC México S.A., por tanto el cheque fue expedido a favor de la Institución de Crédito antes mencionada ya que a esta pertenecen las tarjetas con las cuales se erogaron los gastos, por lo tanto no se contraviene en ningún momento el artículo 30 al que hacen referencia ya que los cheques son nominativos y a favor del beneficiario. Se solicita a la unidad de fiscalización se observe y fundamente debidamente las observaciones, ya que el partido hace un esfuerzo por sujetarse a la normatividad y presentar de forma correcta los informes que se presentan; e (sic) este tipo de observación-es se muestra el poco profesionalismo del trabajo de los auditores que fiscalizan”.

De lo anterior, se advierte que la presente observación, consiste en que el Partido Convergencia realizó el pago de las siguientes facturas:

Datos Cheque		Datos Factura			
Número	Beneficiario	Número	Concepto del Gasto	Proveedor	Importe
4351	HSBC MEXICO S.A.	44630020	TELEFONÍA	IUSACELL SA DE C.V.	\$11,010.00
4352	HSBC MEXICO S.A.	681	MANTENIMIENTO EQUIPO	MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V.	4,186.78
4370	HSBC MEXICO S.A.	44886327	TELEFONÍA	IUSACELL S.A. DE C.V.	8,225.00
4372	BBVA BANCOMER S.A.	45109919	TELEFONÍA	IUSACELL S.A. DE C.V.	10,970.00
4409	BBVA BANCOMER S.A.	45601698	TELEFONÍA	IUSACELL SA DE CV	11,025.00
4411	HSBC MEXICO S.A.	1773	MANTENIMIENTO EQUIPO	MICHOACAN MOTORS S.A. DE C.V.	9,926.32
4410	BBVA BANCOMER S.A.	45371348	TELEFONIA	IUSACELL S.A. DE C.V.	4,170.00
4414	HSBC MEXICO S.A.	1756	HOSPEDAJE Y EVENTO	TURISTICA LATINA S.A. DE C.V.	9,069.00
4422	HSBC MEXICO S.A.	45870855	TELEFONÍA	IUSACELL S.A. DE C.V.	4,850.00
4423	HSBC MEXICO S.A.	195594	EVENTO	TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.	6,642.50
4427	BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.	1285	MANTENIMIENTO EQUIPO	MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V.	10,828.97
4426	HSBC MEXICO S.A.	46108031	TELEFONÍA	IUSACELL S.A. DE C.V.	11,180.00
Total					\$102,083.57



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Expidiendo los cheques nominativos, sin que éstos los librara a favor de los beneficiarios que amparan las facturas que se enlistaron en el recuadro anterior, como así lo dispone el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Ahora bien, se desprende del Dictamen, que el partido político presentó los testigos que soportan las erogaciones que corresponden a los gastos descritos en el recuadro anterior, más no así, el hecho de haber realizado los pagos correspondientes mediante cheque nominativo a favor de los proveedores respectivos.

Así tenemos que los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señalan, respectivamente que:

Artículo 26. *“Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente **deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario**, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...”.*

Artículo 30. *“Todo pago que efectúen los partidos políticos, que rebase la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y los casos de comprobar viáticos y pasajes”.*

Ahora, de los artículos en cita, se deriva lo siguiente:

- a) La obligación de todo ente político de presentar la documentación comprobatoria de sus egresos, asimismo, el deber de anexar las pólizas respectivas.
- b) Que la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos que superen el límite de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el Estado, atendiendo a la clasificación que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en el presente caso corresponde a la zona “C”, lo será mediante cheque nominativo, ello con la finalidad de dar certeza de los egresos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

- c) Que las excepciones a lo anterior, lo son los casos del pago para sueldos y salarios contenidos en nóminas, así como para pagar los gastos para comprobar viáticos y pasajes;
- d) Que los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio, mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “a favor de beneficiario”; es decir, realizarse en favor del prestador del bien o servicio;

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos (tal y como lo señala el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización); el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “a favor de beneficiario”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 30 del Reglamento de la materia, se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En el presente caso, el Partido Convergencia incumplió con la normativa referida, toda vez que si bien es cierto, realizó los pagos por concepto de telefonía, mantenimiento de equipo, hospedaje y eventos, expidiendo para ello cheque nominativo, también lo es que dichos cheques no se emitieron a nombre de los beneficiarios, que en la especie lo fueron los proveedores de los servicios que amparan cada una de las facturas presentadas por el partido, y que lo son *Iusacell S.A.A de C.V.*, *Motores De Morelia S.A. de C.V.*, *Michoacán Motors S.A. de C.V.*, *Turística Latina. S.A. de C.V.* y *Tiendas Chedraui S.A. de C.V.*; en conclusión,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

para dar cabal cumplimiento a las obligaciones consagradas por el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización, no basta con presentar la documentación comprobatoria de los gastos realizados, toda vez que ello únicamente comprueba y justifica las erogaciones realizadas, sino que además, se debe cumplir con todos y cada uno de los deberes impuestos por la normativa; ya que lo que en la especie fue motivo de observación, lo fue la falta de apego a las formalidades establecidas en la reglamentación electoral.

Sin que se óbice para considerar lo anterior, el hecho de que el partido en el momento de contestar la presente observación haya señalado que todos los pagos motivo de la presente observación, fueron pagados con tarjeta de crédito del banco *HSBC México S.A.*, y que por tanto el cheque fue expedido a favor de la Institución de Crédito antes mencionada, ya que a dicha partido pertenecen las tarjetas con las cuales se erogaron los gastos, toda vez que, como atento a las siguientes consideraciones:

1. El titular de la tarjeta de crédito no es el Partido Político:

Pues conforme a las Reglas de Tarjetas de Crédito, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación según consta en la CIRCULAR 34/2010 del 12 de noviembre del 2010, en el apartado 2.3 de las disposiciones generales, establece que las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, por lo que se puede inferir que las tarjetas de crédito que se han utilizado por el partido político para el pago de la prestación de servicios no se encuentra a nombre del partido político sino a nombre de una tercera persona, dado que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público.

2. Tipos de financiamiento que pueden recibir los partidos políticos:

Por otro lado, con fundamento en el artículo 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán y al artículo 15 del Reglamento de Fiscalización, que señalan que el régimen financiero de los partidos políticos estará conformado por el financiamiento público y privado, siendo el financiamiento público el que se entregará para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y actividades específicas.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización establece que el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario se considerará financiamiento privado, siendo las siguientes modalidades consideradas como



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

financiamiento privado: el financiamiento por la militancia, financiamiento por simpatizantes, autofinanciamiento, siendo éste el constituido por los ingresos que los partidos políticos obtienen de sus actividades promocionales, y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

3. Función de las tarjetas de crédito:

La operatividad de las tarjetas de crédito consiste en que la institución acreditante (intermediario que otorga el crédito) se obliga a pagar al proveedor (beneficiario directo), por cuenta del acreditado (tarjetahabiente), los bienes o servicios adquiridos por éste.

Por tal motivo y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, no se puede considerar como beneficiario del cheque, a la institución bancaria que otorgó el crédito; ya que, éste funge únicamente como intermediario financiero entre el proveedor (beneficiario) y el partido político; debiendo expedirse el cheque nominativo a favor del beneficiario, quien es el prestador directo o proveedor de los bienes y servicios adquiridos.

De acuerdo a las tres razones expuestas anteriormente, se aclara en primer instancia que las cuentas que maneje el partido político deben estar a nombre de éste y notificar de su apertura a la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización; en segundo término, el financiamiento público y privado debe cubrir la totalidad de los egresos en que se incurran para el sostenimiento de las actividades del partido político y de igual forma no se autoriza el uso del crédito bancario para su sostenimiento, ni puede ser éste considerado como un financiamiento privado. Y finalmente entendiéndose que el beneficiario del cheque nominativo es directamente el proveedor del bien o servicio, deberán expedirse los cheques a favor de éste y no de un intermediario financiero.

Por lo anterior, se considera que al haberse realizado el pago de diversas facturas por concepto de prestación de servicio, sin la emisión de cheque nominativo a favor del beneficiario, el Partido Convergencia incurre en responsabilidad, y conforme a lo que establece los artículos 280 del Código Electoral y 71 del Reglamento de Fiscalización, tal omisión debe ser sancionada.

Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Convergencia, respecto a las observación 1 uno, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente. La cual se considera como formal, puesto que con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

b) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el presente caso, la falta formal cometida por el Partido Convergencia es de omisión, puesto que el no haber librado diversos cheques nominativos a favor de los beneficiarios con los que contrató diversos servicios, por concepto de erogaciones que superaban los 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deriva del incumplimiento a una obligación de “hacer” que manda el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el Partido Convergencia, omitió el expedir 12 doce cheques nominativos a favor de los prestadores de servicios –beneficiarios de los mismos-, correspondientes, vulnerando con ello lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que la falta de mérito se generó durante el ejercicio del primer semestre de del año 2011 dos mil once, puesto que la comisión de está deriva de dicho ejercicio en revisión.

3.- Lugar. Dado que el Partido Convergencia se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente, sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán deben de observarse en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto de determinarse el lugar la falta de mérito, se considera que ésta lo fue en el propio Estado, puesto que la presente falta consistente en una falta de apego a las formalidades que establece el numeral 30 del Reglamento de la materia, es un deber que se desprende de la reglamentación electoral, además de que dichos pagos para cubrir los servicios por concepto de telefonía, mantenimiento de equipo, hospedaje y eventos, se efectuaron con recursos provenientes del erario público del Estado.

g) La comisión intencional o culposa de las faltas.

La falta imputable al Partido Convergencia, **tiene el carácter de culposa**, puesto que el no haber expedido los cheques con número 4351, 4352, 4370, 4372, 4409, 4411, 4410, 4414, 4422, 4423, 4427 y 4426 a favor de los respectivos proveedores, *Iusacell S.A.A de C.V., Motores De Morelia S.A. de C.V., Michoacán Motors S.A. de C.V., Turística Latina. S.A. de C.V. y Tiendas Chedraui S.A. de C.V.*; incumpliendo el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, es una falta no intencional, puesto que se presentó el partido la documentación comprobatoria de los gastos realizados, lo cual denota la voluntad del partido de reportar dichas erogaciones.

h) La trascendencia de las normas transgredidas

En cuanto a la trascendencia de la falta formal atribuible al Partido Convergencia, se tiene que el no haber realizado la expedición de los 12 doce cheques en referencia, a favor de los beneficiarios correspondientes, incumpliendo con lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

estipulado por la reglamentación electoral, se desprende que el valor de lo tutelado que protege la reglamentación referida, es la transparencia y la certeza, pues lo que intenta garantizar es el hecho de que los partidos soporten con documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley los gastos erogados, con el propósito de que la autoridad fiscalizadora conozca el fin de los recursos empleados.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido Convergencia lo establecido en los dispositivos reglamentarios mencionados, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como el artículo primero, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización, el cual señala el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en dicho reglamento; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios en materia de fiscalización electoral emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

- i) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

La falta atribuida al ente político en mención, no vulnerara los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, en virtud de que dilató la actividad de fiscalización de esta autoridad; consecuentemente, impidió que no se contara oportunamente con los elementos documentales y la información necesaria para ejercer un debido control sobre la fiscalización que marca el Código Electoral así como la reglamentación en la materia.

- j) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido Convergencia, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Convergencia no expida a favor de los beneficiarios respectivos, los cheques nominativos por el pago de erogaciones que superen los 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado. Es decir, no se advierte que la falta haya sido constante y repetitiva.

k) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, no existe pluralidad de faltas formales cometidas por el Partido Convergencia, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido realizó 1 una sola conducta vulneradora de la reglamentación electoral durante el ejercicio del primer semestre de 2011 dos mil once.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

i) La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Convergencia se considera como **levísima**, esto, debido a que el no haber expedido a favor de los beneficiarios respectivos, los cheques nominativos por el pago de erogaciones que superen los 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, se derivó de una inobservancia a la reglamentación electoral por parte del partido; sin embargo, dicha infracción no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora. Además, de que con la falta del partido, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, toda vez que con la presentación de la documentación comprobatoria en su informe de gasto ordinario correspondiente fue posible que esta autoridad conociera de manera certera el monto y destino de las erogaciones realizadas por el partido, pero se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

insiste, lo sancionable en la especie lo es la falta de apego a las formalidades establecidas por la reglamentación electoral.

En ese contexto, el Partido del Convergencia debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

j) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de la falta formal en calificación, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por la normatividad vulnerada por el Partido del Convergencia: la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; toda vez que al tener ésta una naturaleza formal, únicamente puso en peligro dichos bienes jurídicos; sin embargo, ya que dicha infracción los colocaron en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tal infracción, debe ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia es un elemento de carácter objetivo que debe ser considerado por esta autoridad electoral en el momento de realizar la individualización de la sanción, dado que es un factor que se toma en cuenta para establecer el monto de la sanción. Para que se determine su actualización, es necesario que la autoridad considere lo señalado por la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

A criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia, en cuanto a la falta en cuestión, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir, el no haber expedido a favor de los beneficiarios respectivos, los cheques nominativos por el pago de erogaciones que superen los 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta formal se calificó como **levísima**;
- La falta formal sancionable sólo puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de apego a las formalidades establecidas por el numeral 30 del Reglamento de Fiscalización;
- La de mérito no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó una dilatación en la misma;
- No se presentó una conducta reiterada;
- El partido no presentó conducta reincidente sobre la irregularidad en sanción.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de gasto ordinario las documentales con las cuales se aprecia el destino y aplicación de dichas erogaciones; es decir, se puede determinar la voluntad del partido de reportar sus gastos, ello en concordancia con la transparencia en la rendición de cuentas.
- Aun y cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

➤ No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto, al no haber expedido a favor de los beneficiarios respectivos, los cheques nominativos por el pago de erogaciones que superen los 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, toda vez que tales erogaciones fueron debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, con la cual se aprecia el destino y aplicación de dicho recurso.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Convergencia, una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y una multa equivalente a **100 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$56.70 cincuenta y seis pesos con setenta centavos, la cual asciende a la cantidad de **\$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)**; suma que le será descontada en **1 una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido Convergencia cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de enero del año en curso, se advierte que el Partido del Convergencia recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$2'180,170.19 (dos millones, ciento ochenta mil ciento setenta pesos 19/100 M.N).

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprochable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resultó competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán TEEM-RAP-001/2010, de fecha 30 treinta de marzo de 2010 dos mil diez.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al **Partido de la Revolución Democrática**, por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado sobre origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once, en la forma y términos emitidos en el considerando décimo primero, de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y,

b) Multa por la cantidad de dando un total de \$70,875.00 (setenta mil ochocientos setenta y cinco 00/100 M.N.), misma que le será descontada en 3 tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Se encontró responsable al **Partido del Trabajo**, por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado sobre origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once, en la forma y términos emitidos en el considerando décimo segundo de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y,

b) Multa por la cantidad de \$ 83,916,00.00 (Ochenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) misma que le será descontada en 3 tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

c) Multa por la cantidad de \$56,700.00 (cincuenta seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), misma que le será descontada en 3 tres ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se encontró responsable al **Partido Convergencia**, por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado sobre origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once, en la forma y términos emitidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y,

b) Multa por la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma que le será descontada en 1 una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-07/2011

Así lo resolvió por unanimidad de votos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión del 25 de noviembre de noviembre de 2011 dos mil once.

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.
(RÚBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN.
(RÚBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.
(RÚBRICA)

La presente resolución fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011, dos mil once. - - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN